

**UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS.**

**TESIS DE TITULACION DE LA CARRERA
INGENIERIA EN GESTION PUBLICA**

TEMA

**PROYECTO DE CONCESIONES DE ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS Y SU IMPACTO EN LA GESTION DE
GENDARMERIA DE CHILE**

PROFESOR GUIA : MIGUEL VIVEROS HENRIQUEZ

**INTEGRANTES GRUPO DE TESIS : - ADRIANA CAMPOS ARELLANO
- LEONARDO DIAZ CESPEDES
- EDUARDO MADARIAGA CANTILLANA
- JUAN SOTELO VALERIA**

SANTIAGO, MARZO DEL 2003.

AGRADECIMIENTOS

He Aquí el fin del ideal que un día como grupo nos propusimos. Sólo nos resta expresar nuestros sentimientos de gratitud a quienes han contribuido, ya sea con su apoyo, conocimientos profesionales y experiencia, para llevar a feliz término este trabajo de investigación.

A nuestros seres queridos, por el apoyo constante que nos brindaron, pese a las continuas privaciones de que fueron objeto.

A los profesores don Héctor Chamaca y don Pablo Butikofer, por los conocimientos y sabios consejos que nos entregaron durante nuestra estadía en la Universidad.

Finalmente, a nuestro profesor guía, don Miguel Viveros H., por su profesionalismo y buena disposición que mostró en todo momento, para atender nuestras consultas y orientaciones frente a las dudas que se nos presentaron durante el desarrollo del trabajo.

Para todos ustedes, vayan nuestros sinceros agradecimientos y la seguridad de que, con la ayuda de Dios , buscaremos siempre ser profesionales íntegros y que daremos lo mejor de sí en beneficio de nuestras Instituciones y de la Sociedad .

INDICE GENERAL	PAG.
INTRODUCCION	1-2
CAPITULO I	
RESEÑA HISTORICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO CHILENO, MISION, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DE GENDARMERIA DE CHILE	3
1.1.- Orígenes del Sistema Penitenciario Chileno	3
1.2.- El Sistema Penitenciario Chileno	3-6
1.3.- Gendarmería de Chile	6
1.3.1.- Misión	6
1.3.2.- Objetivos	6
1.3.3.- Funciones	7-8
1.4.- Estructura Orgánica de Gendarmería de Chile	8
1.4.1.- La Dirección Nacional	8
1.4.1.1.- La Subdirección Administrativa	8-9
1.4.1.2.- La Subdirección Técnica	9
1.4.1.3.- La Escuela de Gendarmería de Chile	9
1.4.1.4.- La Central de Apoyo	9
1.4.1.5.- Las Direcciones Región	10
1.4.1.6.- Las Unidades Penales	10
1.5.- Las Direcciones Regionales	10
1.5.1.- Objetivos	10
1.5.2.- Funciones	10-11
1.5.3.- Estructura Orgánica de las Direcciones Regionales	11
1.5.3.1.- La Ayudantía Regional	11
1.5.3.2.- La Unidad de Auditoría Regional	11
1.5.3.3.- La Jefatura de Administración y Finanzas Regional	12
1.5.3.4.- El Area Técnica Regional	12

1.6.- Las Unidades Penales	12
1.6.1.- De la Función de los Establecimientos Penitenciarios	12-13
1.6.2.- De la Estructura Orgánica	13-14
1.6.3.- De las Funciones del Area Operacional	15
1.6.4.- Registro y Control Penitenciario	15
1.6.5.- Del Area Administrativa	16
1.6.5.1.- Funciones del Area Administrativa	16-17
1.6.6.- De la Asistencia y Tratamiento	17-18
1.7.- Formación del Personal Penitenciario	18-19

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- Las Concesiones Ideas Generales	20
2.1.1.- Concesión de Obra Pública	20-22
2.2.- Normativa Vigente sobre Concesiones	22
2.2.1.- Disposiciones generales	22-47
2.3.- Bases Administrativas	48
2.4.- Bases Técnicas	48
2.5.- Bases Económicas	49

CAPITULO III

Diagnóstico de la Situación Actual de Infraestructura y de Servicios Penitenciarios

Diagnóstico de la Situación Actual de Infraestructura y de Servicios Penitenciarios	50
3.1.- Descripción de la Situación	50-51
3.1.1.- Del Area Administrativa	51
3.1.2.- Sección Rancho	52
3.1.3.- Bodega Administrativa	52
3.1.4.- Area Técnica	52
3.1.5.- Area Operativa	52
3.1.6.- Sección Clasificación	52

3.1.7.- Registro Movimiento Población Penal	53
3.1.8.- Guardia Interna	53
3.1.9.- Guardia Armada	53
3.1.10.- De la Población Penal	53

CAPITULO IV

PROYECTO DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PENITENCIARIOS

4.1.- El Proceso de Decisión y Diseño	54-57
4.2.- El Marco Legal del Programa de Concesiones de Establecimientos Penitenciarios	57-59
4.3.- Diseño de los Nuevos Establecimientos	59-62
4.4.- Características Específicas de los Establecimientos a Concesionar	62-63
4.5.- Servicios Básicos Penitenciarios incluidos en la Concesión	63
4.5.1.- Programa de Mantenimiento de Infraestructura	63-64
4.5.2.- Programa de Mantenimiento de Equipamiento Estándar	64-65
4.5.3.- Programa de Mantenimiento de Equipamiento de Seguridad	65
4.5.4.- Servicios Penitenciarios	65
4.5.4.1.- Servicios Penitenciarios de Alimentación	66
4.5.4.2.- Servicios Penitenciarios Lavandería	66
4.5.4.3.- Servicios Penitenciarios de Aseo y Control de Plagas	67
4.5.4.4.- Servicios Penitenciarios de Salud	67
4.5.4.5.- Servicios Penitenciarios de Reinserción Social	67-69
4.5.4.6.- Servicios Penitenciarios Economato	69
4.5.5.- Servicios Complementarios	69-70
4.6.- Régimen de Administración de Establecimientos Penitenciarios Concesionados	70-73

CAPITULO V

ANALISIS DEL IMPACTO QUE PROVOCARA EL PROYECTO DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PENITENCIARIOS DE GENDARMERIA DE CHILE

	74
5.1.- Impactos Internos:	74
5.1.1.- Impacto en la Misión	74
5.1.2.- Impacto en la Organización Institucional	75-76
5.1.3.- Impacto en el Personal	76-77
5.1.4.- Impacto en los Servicios a Concesionar	77
5.1.5.- Impacto en la Rehabilitación	77-78
5.1.6.- Impacto en la Seguridad	78
5.1.7.- Impacto en la Comunidad	78-79
5.1.8.- Impacto en la Imagen Institucional	79
5.2.- Impactos Negativos:	79
5.2.1.- Obtener utilidades	80
5.2.2.- Inseguridad Laboral	80
5.2.3.- Competencia Desleal	80
5.2.4.- Población Penal	81
5.2.5.- Disciplina Laboral	81
5.2.6.- Cuadro de Propuestas Frente a Impactos Negativos	81-83

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

84-85

BIBLIOGRAFIA

86

ANEXOS:

87

- Organigrama Dirección Nacional de Gendarmería de Chile
- Organigrama Dirección Regional Metropolitana
- Organigrama Unidad Penal
- Reglamento de Concesiones

INTRODUCCION

La presente tesis nace ante el interés de los integrantes del este grupo de trabajo por realizar un análisis de los nuevos desafíos que se ha planteado el estado chileno para solucionar el problema carcelario del país.

El gobierno ante la grave problemática de infraestructura que sufre el sistema carcelario chileno con el fin de mejorar y hacer más eficientes los diversos servicios básicos penitenciarios ha tomado la decisión de implementar un programa de concesiones de infraestructura penitenciaria, ya que ello es sin duda un pilar fundamental del proceso de modernización de la justicia chilena y en particular de la modernización de la administración penitenciaria. Esta tesis pretende, principalmente describir los contenidos del programa de concesiones y pretende también entregar una visión de las consideraciones y análisis presentes en su génesis y supuestos tomados en cuenta al decidir su ejecución.

El primer capítulo, denominado " Reseña histórica del Sistema Penitenciario, Misión, funciones y Estructura Orgánica de Gendarmería de Chile", expone la evolución que ha tenido éste, desde sus orígenes, hasta llegar a lo que es hoy Gendarmería de Chile. En él se esbozan los objetivos, funciones y la estructura orgánica, tanto del Servicio, como de las Direcciones Regionales y las Unidades Penales.

El Capítulo II, que lleva como título "Marco Teórico"; está dedicado al tema de las Concesiones de Obras Públicas. En este capítulo se define lo que es la Concesión de Obra Pública, sus objetivos, efectos jurídicos, procedimientos administrativos y que involucra.

El Capítulo III, contiene el Diagnóstico de la situación actual de Infraestructura y Servicios Penitenciarios que se concesionaran. En este capítulo se describe la situación actual en la que se encuentra la infraestructura y los servicios penitenciarios que se concesionaran.

El Capítulo V, se refiere al análisis sobre el impacto que provocará el proyecto de concesiones de establecimientos y servicios penitenciarios de gendarmería de Chile. El contenido de este capítulo versa sobre el estudio efectuado por el grupo de tesis sobre los posibles impactos que este nuevo sistema producirá en las áreas involucradas, como son el área administrativa, técnico y operativa o de seguridad.

Finalmente, el capítulo VI, contiene la conclusión respecto del trabajo realizado. En este aspecto es conveniente rescatar el avance que el sistema de concesiones producirá en mejorar la eficiencia del actual sistema penitenciario.

CAPITULO I.

1. RESEÑA HISTORICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO CHILENO, MISIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DE GENDARMERIA DE CHILE.

1.1. ORIGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La palabra cárcel, viene del latín "cárcel" y ya en Roma tenía el mismo sentido, el cual, perdido durante la edad media y moderna, ha vuelto a adquirir en nuestros días, indicando un lugar de detención y no de castigo.

Durante la Edad Media y Moderna las cárceles no existieron, apenas como instituciones del Estado y menos como unidades arquitectónicas especiales. Para detención o castigo de los reos se usaban, en general, los pozos del castillo del rey o del señor feudal.

Puede decirse entonces que los sistemas carcelarios, según hoy se los concibe, no aparecieron en país alguno antes del siglo XVIII, aún cuando hay ejemplos de experimentos aislados en diferentes partes de Europa, antes de esa época. Así, en 1593, los protestantes de Amsterdam levantaron una cárcel para mujeres, cuyo objeto era la reforma moral de las mismas, mediante el trabajo y la prédica religiosa.

1.2. EL SISTEMA PENITENCIARIO CHILENO.

Durante los primeros años de la República, la situación de los penales fue un problema que suscitó amplios debates públicos.

El Ministro Portales, muy creyente en la política que él mismo definió como de "palos y bizcochos", propuso un ambicioso plan para crear penitenciarías con escuelas y talleres "para promover el hábito del trabajo". Su plan, sin embargo, hubo de ser postergado por los cuantiosos gastos originados por la guerra contra la confederación Perú – Boliviana.

Según la estadística del Ministerio de Justicia, en 1841, más de la cuarta parte de los reos se fugaba. Por otra parte, las colonias penales que se habían intentado no tuvieron éxito por culpa de motines o sublevaciones. "Menos mal, si no degollaban él todo o parte del personal de la guarnición o asesinaban a la población civil de la isla o lugar destinado a presidio", anota el historiador Francisco Encina. (Tomo XII).

Sin embargo, existe conciencia de que algo debería hacerse para remediar el hecho de que los pocos presidios y cárceles existentes eran viejas e inmundos edificios, tan inhumanos como inseguros (F.A.Encina. Tomo XII). Donde no había ni una de esas cárceles inmundas, se usaban los carros móviles, que eran una carretas enjauladas, donde se hacinaban los presos para regocijo del populacho.

En 1842, don Manuel Montt, en esa época Ministro de; Presidente Bulnes, expuso en su memoria; anual la necesidad impostergable de construir un presidio en cada cabecera de provincia.

Al año siguiente, volvió sobre el tema en una larga exposición a favor de un sistema rehabilitador de los reos, como el que se había implantado en Estados Unidos, donde se atiende con el mayor esmero a su educación religiosa, se ilustra su entendimiento por medio de la instrucción primaria y se provee a su futura subsistencia por la enseñanza de un oficio lucrativo. Inspirado en estas ideas, el Ministro Montt presentó un proyecto de ley del 19 de Julio de 1843), que autorizó la construcción de una cárcel en Santiago, con 400 celdas individuales.

Cuatro años después, se habían logrado construir sólo 60 celdas y hasta ahí llegó el proyecto Montt.

El sistema penitenciario chileno fue adoptado en nuestro país, prácticamente, por ley del 19 de julio del año 1843, según lo establecen documentos oficiales, al iniciarse la construcción de la Cárcel Penitenciaria de Santiago, bajo la Presidencia del General don Manuel Bulnes Prieto.

Tomando como fecha de inicio la fundación de la Penitenciaría de Santiago, en 1843, y hasta fines de ese Siglo, se suceden una serie de disposiciones dirigidas a organizar y perfeccionar el sistema penitenciario Chileno. Es así como el año 1851, se dicta un Decreto por el cual se organiza el Cuerpo de Ciudadanos Armados, con la denominación de "Guardia Especial", la cual tenía por misión cumplir funciones de seguridad en la Cárcel Penitenciaría de Santiago y fue el órgano precursor de la actual Gendarmería de Chile.

El comienzo de la institución que hoy conocemos, puede ubicarse junto con la creación del Cuerpo de Gendarmes de Prisiones, mediante el decreto NO 214, de 2 de febrero de 1911, el cual se organiza en forma definitiva mediante la promulgación de la Ley NI 3815, de fecha 30 de noviembre de 1921, teniendo como misión el mantenimiento y vigilancia del orden en el recinto de los Tribunales de Justicia y Prisiones del país. Se definía como una Institución armada y estaba sujeta a las leyes y ordenanzas militares del Ejército, en lo relativo a disciplina. Este Cuerpo mantuvo su autonomía hasta el 11 de abril de 1929, fecha en que se fusionó con Carabineros de Chile.

Por Ley N° 5022, del 30 de diciembre de 1931, se crea el Servicio de Prisiones, que tuvo como labor específica la vigilancia de las Prisiones, su orden interno, traslado de detenidos y su custodia. Este Cuerpo reemplazó en sus funciones al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones.

La Institución mantuvo el nombre de "Servicio de Prisiones", hasta el año 1975, ocasión en la que, mediante el Decreto Ley N° 842, pasó a denominarse Gendarmería de Chile, nombre con el que actualmente se identifica.

1.3. GENDARMERIA DE CHILE

1.3.1. MISIÓN:

Gendarmería de Chile como partícipe del Sistema de Administración de Justicia y Seguridad ciudadana, tiene por misión "Atender, Vigilar y Asistir a las personas que por resolución de las autoridades competentes, fueron detenidas, privadas de libertad o con libertad restringida, contribuyendo a su reinserción social".

1.3.2. OBJETIVOS:

Gendarmería de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de autoridades competentes, fueron detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

En razón de sus fines y naturaleza, Gendarmería de Chile es una institución jerarquizado, uniformada, disciplinada y obediente. Su personal está afecto a las normas del D.F.L. NO 1791, "Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile" y, subsidiariamente, a las normas de la Ley NO 18834, Estatuto Administrativo.

1.3.3. FUNCIONES:

Corresponde a Gendarmería de Chile:

- a) Dirigir todos los establecimientos penales del país, aplicando las normas previstas en el régimen penitenciario que señala la ley y velar por la seguridad interior de ellos.
- b) Cumplir con las resoluciones emanadas de autoridades competentes, relativas al ingreso y a la libertad de las personas sometidas a su guarda, sin que le corresponda calificar el fundamento, justicia o legalidad de tales requerimientos.
- c) Recibir y poner a disposición del tribunal competente, los detenidos conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y leyes especiales.
- d) Custodiar y atender a las personas privadas de libertad en las siguientes circunstancias:
 - Mientras permanezca en los establecimientos penales.
 - Durante las salidas autorizadas con vigilancia por orden emanada de" los tribunales y autoridad administrativa competente.
 - A los egresados de los recintos carcelarios en los casos que la ley determine.
- e) Readaptar a las personas privadas de libertad en orden a eliminar su peligrosidad y lograr su reinserción al grupo social.
- f) Asistir en el medio libre a las personas que accedan al mismo por encontrarse cumpliendo condenas o por otra causa legal, en las Condiciones que señalen los reglamentos.

g) Resguardar la seguridad interna de los recintos donde funciona el Ministerio de Justicia, La Corte Suprema y en general los Tribunales de Justicia -que determine el presidente de la República, mediante Decreto Supremo, sin perjuicio de las atribuciones de las Fuerzas de Orden.

1.4. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE GENDARMERÍA DE CHILE.

La Estructura orgánica de Gendarmería de Chile, se encuentra establecida en el Título II, Artículos 40 al 120, del Decreto Ley NO 2859, del 12 de septiembre de 1979, "Ley Orgánica de Gendarmería de Chile" y está conformada como sigue:

1.4.1. LA DIRECCION NACIONAL

Es ejercido por él Director Nacional 1 de Gendarmería de Chile, que es la autoridad máxima de la Institución y a quien le corresponde la dirección superior, técnica y administrativa de Gendarmería de Chile. (Organigrama en anexo numero 1 adjunto)

El Director Nacional es nombrado por el Presidente de la República y permanece en el cargo mientras cuente con su confianza. Dependen directamente de la Dirección Nacional.

1.4.1.1. LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA:

Que tiene como función principal el velar porque la dotación de recursos humanos y materiales que posee Gendarmería de Chile, sean asignada racionalmente, conforme a los requerimientos exigidos para el funcionamiento eficaz de ella. Asimismo, le corresponderá informar periódicamente a la Dirección Nacional, acerca de; cumplimiento de las misiones encomendadas.

La jefatura en esta área es asumida por el Subdirector Administrativo y tiene a su cargo la supervisión de los Departamentos de Personal, de Seguridad, de Logística y Jurídico.

1.4.1.2. LA SUBDIRECCION TÉCNICA:

La cual procurara que tanto los sistemas de planificación y reglamentación, como las directrices de funcionamiento y desarrollo institucional, sean coherentes Y compatibles entre sí, con el objeto de mejorar la calidad del régimen carcelario y penitenciario.

La jefatura en esta área es asumida por el Subdirector Técnico, quien tiene a su cargo la supervisión de los Departamentos de Planificación, de Readaptación, de Tratamiento en el Medio Libre y de Instrucción, Organización y Reglamentación.

1.4.1.3. LA ESCUELA DE GENDARMERIA DE CHILE DEL GENERAL MANUEL BULNES PRIETO:

Cuya misión es reclutar, seleccionar y formar al personal, conforme a las disposiciones del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile (D.F.L. NO 1791), como asimismo, perfeccionar y especializar a todo el personal de la institución, conforme a las políticas que determine el Director Nacional, sin perjuicio de otras formas de perfeccionamiento laboral o funcionario establecidas con carácter general.

1.4.1.4. LA CENTRAL DE APOYO:

Que le corresponde administrar y distribuir los bienes destinados a la Institución, como asimismo, prestar servicios al personal en la forma que determina el reglamento.

1.4.1.5. LAS DIRECCIONES REGIONALES:

Que son los organismos encargados de la conducción administrativa, técnica y orgánica de la Institución en cada Región. Los Directores Regionales son designados de entre los oficiales de los cuatro grados más altos- del Escalafón de Oficiales Penitenciarios de la Institución y serán subrogados por el oficial del mismo escalafón que le suceda en antigüedad y grado en la región. (organigrama en anexo numero 2 adjunto)

De las Direcciones Regionales dependen las Unidades Penales y los Establecimientos Especiales de su jurisdicción.

1.4.1.6. LAS UNIDADES PENALES:

1.5. LAS DIRECCIONES REGIONALES:

1.5.1. OBJETIVOS:

Es un órgano dependiente del Director Nacional, que tiene como objetivos fundamentales la conducción administrativa, técnica y orgánica de la Institución en la Región. Su Dirección es ejercida por el Director Regional, quien tiene a su cargo las siguientes funciones y obligaciones:

1.5.2. FUNCIONES:

- a) Aplicar las políticas institucionales que determine el Director Nacional y el Intendente Regional.
- b) Asesorar técnicamente al Secretario Regional Ministerial de Justicia y colaborar con éste en la coordinación de las Instituciones relacionadas con el sector.

- c) Informar al Secretario Regional Ministerial de Justicia sobre el cumplimiento de los planes y programas de la Institución en la Región.
- d) Requerir, cuando sea procedente, a la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación, las informaciones y antecedentes necesarios para formular, al Director Nacional, las políticas, planes, programas y proyectos Institucionales de carácter regional.
- e) Disponer los cometidos que deben realizar los funcionarios dentro de su jurisdicción.
- f) Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, de acuerdo a las facultades que le delegue el Director Nacional.
- g) Velar por el cumplimiento estricto y oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias de la Institución y de las instrucciones que imparta el Intendente, la jefatura Superior de la Institución y la Secretaría Regional Ministerial, en la esfera propia de sus respectivas competencias.
- h) Instruir y atender las consultas de los Jefes de Unidad de su Región, con el fin de verificar los procedimientos de trabajo de conformidad a las instrucciones.
- i) Informar a la Dirección Nacional, trimestralmente, o antes si fuere necesario, de la marcha administrativa de su dependencia.

1.5.3. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIRECCIONES REGIONALES.

1.5.3.1. LA AYUDANTIA REGIONAL:

De la cual, a su vez dependen la Oficina de Partes y Archivos, Vehículos, el Cuerpo de Guardia y el Personal de Auxiliares.

1.5.3.2. LA UNIDAD DE AUDITORIA REGIONAL:

Que está conformada por la Sección Inspección y Examen de Cuentas.

1.5.3.3. LA JEFATURA DE ADMINISTRACION Y FINANZA REGIONAL:

De la cual dependen la Sección Habilitación, la Sección Inventarios, La Sección Rancho, La Sección Personal, la Sección Sumarios, la Sección Capacitación y Contabilidad Gubernamental.

1.5.3.4. EL AREA TÉCNICA REGIONAL:

Está compuesta por la Unidad Técnica y la Unidad de Régimen y Tratamiento Penitenciario.

1.6. LAS UNIDADES PENALES:

Son unidades operativas a las que corresponde cumplir las resoluciones de los Tribunales de Justicia, proporcionar a los internos los medios de subsistencia y aplicarles, los programas y proyectos diseñados para su integración positiva a la sociedad. (Organigrama en anexo numero 3 adjunto)

1.6.1. DE LA FUNCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS:

Corresponde a los Establecimientos Penitenciarios:

- a) Atender, vigilar y rehabilitar a las personas sometidas a su custodia.
- b) Cumplir las Resoluciones de los Tribunales de Justicia en relación a las personas privadas de libertad sin que le corresponda calificar el fundamento, justicia o legalidad de tales órdenes.
- c) Trasladar y custodiar a las personas privadas de libertad que deban concurrir al Tribunal u otro lugar, según orden emanada de la autoridad competente.

- d) Aplicar las normas sobre el régimen interno establecido para los reclusos.
- e) Hacer cumplir los preceptos reglamentarios relativo a la segregación, orden y disciplina, sanidad, higiene, visitas y otros.
- f) Llevar el registro y control del ingreso, movimiento y egreso de la población penal.
- g) Aplicar los programas y proyectos relativos a tratamiento y reinserción de los internos a la sociedad.
- h) Cumplir las demás acciones y tareas que establezcan las normas y reglamentos y las instrucciones del Director Regional.

Los Establecimientos estarán a cargo de un jefe de Unidad, dependiente y técnica y administrativamente del Director Regional, y será el responsable de la conducción administrativa, técnica y operacional y del adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones y objetivos de la unidad penal.

1.6.2. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA.

La organización interna de los Establecimientos Penitenciarios obedecerá a las siguientes normas:

- a) La organización debe crear condiciones de integración y coordinación de todas las actividades del Establecimiento, mediante la agrupación de tareas, afines en lo funcional y operativo.
- b) La organización debe estar en función de los objetivos básicos de la Institución y estructurar estos dinámicamente para impedir la disgregación de procesos que en su desarrollo son interdependientes e involucran todo el que hacer operativo del Establecimientos.

- c) Las funciones se clasificarán en Operacionales o de lineal; y, Administrativas o de apoyo. Además se considerará dentro de la estructura funcional, el Consejo Técnico al cual le corresponderán las funciones de asistencia y tratamiento que determine su reglamento.
- d) La organización del trabajo y consecuentemente la estructura variará según la complejidad de cada Establecimiento, debiendo cada uno enfrentar la tarea de acuerdo a su particular realidad.
- e) La división interna del trabajo obedecerá a un principio de equidad en la asignación de carga de trabajo y en el sistema de franquea.
- f) Los puestos de jefatura serán solo aquellos que se justifiquen en virtud de la carga de trabajo y las necesidades de supervisión, coordinación y control de varios funcionarios o actividades especializadas.
- g) La estructura interna deberá evitar la duplicidad de tareas y los trámites y documentos burocráticos y innecesarios.
- h) Los Establecimientos penitenciarios, conforme al artículo anterior, organizaran su que hacer en base a la siguiente estructura:
- Un Área Operacional que realizará todas las acciones operativas de vigilancia, régimen interno, asistencia y tratamiento.
 - Un Área Administrativa que apoyará al Jefe de la Unidad en todas las acciones destinadas a proporcionar los recursos, medios y condiciones necesario para el desarrollo normal de las actividades del Establecimiento.
 - Un Consejo Técnico que tendrá las funciones y atribuciones que determine su reglamento.

1.6.3. DE LAS FUNCIONES DEL ÁREA OPERACIONAL.

Las funciones del Área Operacional se subdividirán en Guardia Armada, de régimen interno y el Registro y Control Penitenciario.

La Guardia Armada es la encargada de evitar las alteraciones en el régimen de vida del Establecimiento, traslado y custodia de reos y estará integrada por los Oficiales y Suboficiales de Guardia, Comandantes de Guardia, Jefes de Relevos y Centinelas.

El régimen Interno comprende el desarrollo de las actividades diarias de los reclusos y la ejecución de los programas, proyectos y acciones de asistencia y tratamiento y estará integrado por el Jefe Interno, los Jefes de Sectores, los profesionales y técnicos del área y el personal operativo.

El Registro y Control Penitenciario comprende las actividades administrativas relativas al movimiento de la población penal.

1.6.4. REGISTRO Y CONTROL PENITENCIARIO.

La oficina de Registro y Control Penitenciario dependerá directamente del Jefe Operacional y su objetivo es mantener actualizados todos los registros y documentación de internos y realizar las gestiones administrativas necesarias para cumplir las órdenes de autoridades competentes relacionadas con el movimiento de dichas personas, durante su permanencia en la Unidad hasta que se deba otorgar su libertad de acuerdo a las disposiciones que regulan la materia.

1.6.5. DEL AREA ADMINISTRATIVA.

El Área Administrativa es la encargada de recepcionar y proporcionar los recursos a todas las dependencias y los medios necesarios para el normal funcionamiento del Establecimiento Penal, preocupándose de la adecuada distribución, utilización, mantención y control de éstos, conforme a las normas legales y reglamentarias.

1.6.5.1. FUNCIONES DEL AREA ADMINISTRATIVA:

- a) Llevar los registros y controles de la distribución del personal, hojas de servicio, asistencia, desempeño funcionario, cometidos funcionarios, licencias, permisos y feriados y, demás acciones de administración de personal, confeccionando los documentos que procedan.
- b) Participar en la determinación de las necesidades de capacitación y en la proposición de programas relativos al desarrollo personal.
- c) Registrar el ingreso y egreso de fondos presupuestarios y extrapresupuestarios, proposición de programas de caja, y autorizar los gastos según normativa vigente.
- d) Custodiar y controlar las especies valoradas y talonarios de cheques de todas las cuentas corrientes con que opera el Establecimiento y participar como co-girador de las mismas.
- e) Llevar los registros de los bienes muebles, vestuarios, materiales de oficina, herramientas, materiales y útiles quirúrgicos, medicamentos y otros, preocupándose de su oportuna distribución a los encargados de su utilización.
- f) Determinar las necesidades y realizar, según programa, los pedidos y adquisiciones que correspondan.

- g) Organizar, dirigir, coordinar y supervisar todas las acciones relativas a la provisión oportuna de la alimentación del personal e internos controlando que se cumplan las disposiciones reglamentarias relativas a las actas de recepción, traspaso y bajas de víveres, actas de cambio de comisiones de rancho, cotizaciones de las compras directas, y registro del movimiento de víveres en bodega y otros que proceda.
- h) Elaborar las minutas y llevar los registros de su costo diario, revisar y procesar las planillas de rancho, controlando que el consumo según el número de raciones concuerde con los saldos existentes en el libro bodega.
- i) Disponer o proponer las medidas conducentes al adecuado funcionamiento de los servicios y consumos básicos y llevar el control del gasto.
- j) Fiscalizar en forma permanente, la existencia física de los artículos, mercaderías y demás productos existentes en bodega, realizando inventarios físicos y otras acciones que sean necesarias y tomar o proponer medidas para su adecuada conservación y seguridad.
- k) Gestionar los recursos y disponer las medidas para la mantención y reparación de los equipos, maquinarias e infraestructura preocupándose además del aseo y ornato del Establecimiento.
- l) De la correcta recepción, registro, distribución interna y despacho de la correspondencia oficial del Establecimiento, y de los archivos que correspondan.
- m) Realizar las demás tareas y acciones que le asignen las normas legales y reglamentarias y el Jefe de la Unidad.

1.6.6. DE LA ASISTENCIA Y TRATAMIENTO.

Las actividades de asistencia y tratamiento involucran a todas las acciones de régimen interno aplicable a los reclusos en cuanto a crear, fomentar y mantener hábitos y la disciplina necesaria para los procesos de readaptación y reinserción a la sociedad.

Las actividades de asistencia y tratamiento en los Establecimientos penales se organizarán y desarrollarán en forma conjunta entre el Consejo Técnico y el Área Operacional.

Establecimiento los proyectos, programas y acciones de tratamiento, elaborar normas técnicas para su aplicación y evaluar los resultados, aplicando el Modelo General de Tratamiento Penitenciario y las directrices que determine la Dirección Nacional y las Direcciones Regionales de Gendarmería de Chile

La ejecución operativa de los proyectos, programas y acciones de tratamiento será realizada por el Área Operacional utilizando en forma conjunta y coordinada a todo el personal de Régimen Interno y a los profesionales y técnicos destinados a esa área.

1.7. FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO

La evolución histórica ha demostrado que la formación del Vigilante Penitenciario no se puede improvisar, y son muchos los ensayos y tratativas que, de diferentes formas, se han experimentado para lograr el tan ansiado perfeccionamiento. Con tal fin, a partir del año 1925, se empiezan a editar revistas institucionales, destinadas a orientar profesionalmente a los funcionarios.

Posteriormente, el año 1928, mediante el Decreto N° 1650, se cree la Escuela de Gendarmería de Prisiones y en 1933, se imparte el primer curso de aspirantes a oficiales de Prisiones, que, a su vez, tuvo el privilegio de ser el primero en Sudamérica y en 1954, se imparte el primer curso de Vigilantes Alumnos.

En 1944, la Escuela de Gendarmería de Prisiones, pasa a denominarse "Escuela Penitenciaria de Chile" y el 09 de febrero de 1954, mediante el Decreto Ley N° 775, se le da el nombre de "Escuela Técnica de Prisiones".

En el año 1975, el Decreto Ley NO 842, el mismo que cambió la denominación al entonces "Servicio de Prisiones", por el de "Gendarmería de Chile", también cambió el nombre a la entonces "Escuela Técnica de Prisiones", por el de Escuela de Gendarmería de Chile "Del General Manuel Bulnes Prieto", nombre que actualmente lleva, en memoria de tan insigne personaje, enraizado en la historia de nuestra Institución y de nuestro país, hoy en día, la Escuela de Gendarmería de Chile "Del General Manuel Bulnes Prieto", es un órgano altamente especializado, cuya misión es reclutar, seleccionar y formar al personal, conforme a las disposiciones del Estatuto del personal de Gendarmería de Chile, como asimismo, perfeccionar y especializar a todo el Personal de la Institución, conforme a las políticas que determine el Director Nacional, sin perjuicio de otras formas de perfeccionamiento laboral o funcionario establecidas con carácter general.

CAPITULO II.

MARCO TEORICO

2.1. LAS CONCESIONES IDEAS GENERALES

INTRODUCCION

En este capítulo se dan a conocer los conceptos que dicen relación con el tema a desarrollar, los cuales se refieren a señalar los conceptos básicos del sistema de Concesiones que rige en el país y además se dan a conocer algunos antecedentes históricos de experiencias desarrolladas en otros países en relación a la implementación de licitaciones y que en cierto modo sirvieron de ejemplo para que Chile las implementara.

2.1.1. CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA.

El concepto básico de la concesión de Obra Pública es que el Estado entrega a un particular el derecho a desarrollar y explotar un bien de uso público o servicio público a cambio de su explotación temporal.

El tema de la concesión está ligado a la provisión indirecta de bienes o servicios públicos. En efecto, tradicionalmente se distinguen dos procedimientos para la provisión de dichos bienes o servicios: la directa por Estado, a través de sus servicios públicos dependientes o centralizados e independientes o descentralizados: y la indirecta, cuya forma más conocida es la concesión y que se entiende como la intervención del sector privado en la provisión o gestión del servicio, manteniendo en todo caso el Estado la titularidad del mismo.

La gestión indirecta ha sido una de las figuras claves de la administración de servicios porque, partiendo del prejuicio liberal contra la capacidad mercantil e industrial del Estado, venía a resolver el problema de la gestión de servicios públicos cuya explotación requería una técnica empresarial, interponiendo para ello una empresa privada. Se desdobra así, por una parte., la titularidad del servicio, que retiene en todo caso el Estado concedente, y por otra la gestión de un servicio de naturaleza predominante económica, el cual se entrega a un concesionario privado que es, por tanto, quien asume los riesgos económicos de la explotación resarcándose con las tarifas que se le autoriza a percibir de los usuarios.

Los procedimientos de gestión indirecta se caracterizan en todo caso por que el Estado sigue siendo titular del servicio y por lo tanto podrá: regular, aunque compensando adecuadamente el privado en lo no previsto en el contrato de gestión; fiscalizar al servicio; Asumir la gestión directa ante determinadas circunstancias; imponer sanciones y rescatar al servicio en algún momento de las manos del gestor y por la forma de percibir la contraprestación económica del contrato.

En la práctica de servicios públicos se han utilizado varias fórmulas de gestión indirecta, pero con todo, la figura jurídica que tiene mayor trascendencia es la concesión, que nació con los servicios urbanos. Se trata de un contrato por el cual una persona administrativa (el concedente) encarga a otra persona (natural o jurídica) privada (el concesionario) gestionar y hacer funcionar a su riesgo y ventura un servicio público o una gestión pública, proporcionándole ciertas ventajas y, en particular la percepción de tarifas pagadas por los usuarios.

EN CHILE SE HAN DISTINGUIDO LOS SIGUIENTES TIPOS DE CONCESIONES:

- Las concesiones de uso público, consistente en un permiso de la autoridad para utilizar un bien nacional de uso público o fiscal para ciertos objetivos. Por ejemplo las concesiones de playa y de litoral.

Se regulan por la normativa general o especial del ente estatal que administran el bien público sobre el que recae; por ejemplo, Dirección General del Territorio Marítimo (DIRECTEMAR) para las playas o el Ministerio de Bienes Nacionales respecto de los bienes nacionales de uso público que integran el dominio público terrestre.

- Las concesiones de servicio público que consisten en un permiso administrativo para ejercer cierta actividad, por un plazo determinado o indefinido, sobre un territorio operacional delimitado, en condiciones de monopolio natural o de cierta competencia en que el Estado regula el régimen tarifario y sus condiciones operativas. Los activos pueden ser total o parcialmente estatales o pertenecer a la empresa operadora que en este caso, es un ente económico plenamente autónomo.
- En Chile, hoy esos activos son privados. Están sujetos al régimen legal específico de cada actividad económica. Así hay normas específicas para servicios de gas de red y licuado, sanitarios, de electricidad, telecomunicaciones, transporte público, etc.
- Las concesiones de obra pública destinada a su construcción, conservación y operación, que tienen una normativa legal única y de amplia aplicación para regular la ejecución, reparación y mantención de obras públicas fiscales por concesión. Estas son reguladas en el DS MOP N° 900 de 1996, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL. MOP. N° 164 de 1991.

2.2. NORMATIVA VIGENTE SOBRE CONCESIONES DECRETO MOP. N°900 DE 1996.

2.2.1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° :

La ejecución, reparación o conservación de obras públicas fiscales, por el sistema establecido en el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, las licitaciones y concesiones que deben otorgarse, ya se trate de la explotación de las obras y servicios o respecto del uso y goce sobre bienes nacionales de

uso público o fiscales, destinados a desarrollar las áreas de servicios que se convengan, se regirán por las normas establecidas en el presente decreto con fuerza de ley, su reglamento y las bases de la licitación de cada contrato en particular, que el Ministerio de Obras Públicas elabore al efecto.

ACTUACIONES PREPARATORIAS.

Artículo 2º :

El Ministerio de Obras Públicas será el organismo competente para realizar las actuaciones preparatorias que sean pertinentes, en conformidad con el presente decreto con fuerza de ley y sus normas complementarias.

Cualquier persona natural o jurídica podrá postular ante el Ministerio la ejecución de obras públicas mediante el sistema de concesión. La calificación de estas postulaciones será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas, en forma fundada, dentro del plazo de un año, contado desde su presentación.

Sólo a solicitud expresa del postulante, formulada al presentar una idea de iniciativa privada y únicamente en proyectos de gran envergadura o complejidad técnica o con una muy alta inversión inicial, el Ministerio podrá ampliar, hasta por dos años en total, el plazo para el desarrollo de los estudios de esa proposición, contado desde la presentación original. En estos casos, el Ministerio quedará expresamente facultado para fijar subetapas en la entrega de esos estudios, al término de las cuales podrá rechazar la idea propuesta o definir nuevos estudios.

El postulante deberá hacer su presentación en la forma que establezca el reglamento.

La obra cuya ejecución en concesión se apruebe deberá licitarse dentro de un año desde la aprobación de la solicitud.

El postulante que ha dado origen a la licitación tendrá derecho a un premio en la evaluación de la oferta que formule con ocasión de la licitación de la concesión, cuya

consideración será especificada en el Reglamento y en las Bases. Además, el Ministerio podrá ofrecer al postulante, el reembolso de todo o parte de los costos de los estudios que debió realizar para su proposición. Este reembolso podrá ser echo directamente por el Ministerio de Obras Públicas si el proyecto presentado no se licita, o si la licitación convocada no se perfecciona por falta de adjudicación o por cualquier otra causa en uno o dos llamados, o se licita por un sistema distinto del de concesión. En caso de licitarse por concesión, este reembolso será descargo del adjudicatario de la concesión, en la forma, modo y plazo que se establezca en las Bases de la Licitación. El Ministerio entregará al postulante un certificado en el que se individualizará al adjudicatario y se liquidará el monto de reembolso, el que tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales. En caso que el postulante se adjudique la concesión, la forma, modo y plazos a que se sujetará el reembolso serán establecidas por el Ministerio en el respectivo contrato de concesión.

Artículo 3º:

La adjudicación del contrato y el otorgamiento de la o las concesiones correspondientes, serán precedidas de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 15.840:

- a) Aprobación, por el Ministerio de Obras Públicas, de las bases de licitación, y
- b) Selección del adjudicatario de la licitación por los mecanismos previstos en este decreto con fuerza de ley y sus normas complementarias.

OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 4º :

Las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales y a ellas podrán presentarse personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan los Requisitos y exigencias que establezca el Reglamento.

Artículo 5°:

En el caso de licitación pública internacional o nacional para obras en concesión a realizarse en zonas fronterizas determinadas conforme a la ley, y antes del correspondiente llamado, el Presidente de la República remitirá al Consejo de Seguridad Nacional los antecedentes de la licitación, para que se pronuncie respecto de las materias de su competencia.

Artículo 6°:

Para participar en la licitación Pública a que se refiere el Artículo 4° del presente Decreto con Fuerza de Ley, será necesario garantizar la seriedad de la propuesta, en la forma, monto y condiciones que el Reglamento o las bases administrativas establezcan.

Artículo 7°:

La licitación de la obra materia de la concesión se decidirá evaluando las ofertas técnicamente aceptables, de acuerdo a las características propias de las obras, atendido uno o más de los siguientes factores, según el sistema de evaluación que el Ministerio de Obras Públicas establezca en las Bases de Licitación:

- a) estructura tarifaria,
- b) plazo de concesión,
- c) subsidio del Estado al oferente,
- d) pagos ofrecidos por el oferente al Estado, en el caso de que éste entregue bienes o derechos para ser utilizados en la concesión,
- e) ingresos garantizados por el Estado,
- f) grado de compromiso de riesgo que asume el oferente durante la construcción o la explotación de la obra, tales como caso fortuito o fuerza mayor,
- g) fórmula de reajuste de las tarifas y su sistema de revisión,
- h) puntaje total o parcial obtenido en la calificación técnica, según se establezca en las bases de licitación,
- i) oferta del oponente de reducción de tarifas al usuario, de reducción del plazo de la concesión o de pagos extraordinarios al Estado cuando la rentabilidad sobre el patrimonio o activos, definida ésta en la forma establecida en las bases de licitación o por el oponente, exceda un porcentaje máximo preestablecido. En todo caso, esta

oferta sólo podrá realizarse en aquellas licitaciones en las que el Estado garantice ingresos de conformidad a lo dispuesto en la letra e) anterior,

- j) calificación de otros servicios adicionales útiles y necesarios,
- k) consideraciones de carácter ambientales y ecológicas, como son por ejemplo ruidos, belleza escénica en el caso del trazado caminero, plantación de árboles en las fajas de los caminos públicos concesionados, evaluadas por expertos y habida consideración de su costo con relación al valor total del proyecto, y
- l) ingresos totales de la concesión calculados de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. Este factor de licitación deberá ser usado sólo en forma excepcional, su resolución deberá ser fundada, y no podrá ser utilizado en conjunto con ninguno de los factores señalados en las letras a), b) o i) anteriores.

La definición de estos factores y su forma de aplicación para adjudicar la concesión será establecida por el Ministerio de Obras Públicas en las Bases de Licitación. En dichas bases se podrán contemplar uno o más de los factores señalados como parte del régimen económico de la concesión. Igualmente, en las bases se deberá establecer si la inversión y la construcción se realiza en una o varias etapas, durante el período de vigencia del contrato de concesión, de conformidad al cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos. Las inversiones y construcciones previstas para realizarse con posterioridad al inicio de la explotación parcial o total de la obra, podrán quedar sujetas a uno o varios plazos, o al cumplimiento de una o más condiciones, conjunta o separadamente. Los plazos y las condiciones deberán estar claramente determinados en las bases. En todo caso, si en las bases de licitación se contempla como parte del régimen económico del contrato de concesión el factor contemplado en la letra d) del inciso primero de este artículo, y éste no es un factor de licitación, los pagos deberán ser equivalentes al valor económico de los bienes o derechos respectivos. Este se determinará mediante peritaje previamente contratado por el Ministerio. Sólo podrá ser factor de licitación el contemplado en la letra d) del inciso primero de este artículo, en los casos en que el servicio prestado por la obra en concesión sea también ofrecido en condiciones competitivas en el mercado que, para estos efectos, se estime relevante. El Ministerio declarará esta condición fundadamente en las bases de licitación. Por su parte, en las licitaciones que tengan su origen en una iniciativa privada, el factor contemplado en la letra h) del referido inciso sólo podrá considerarse para dirimir el empate entre ofertas

económicamente iguales. Las tarifas ofrecidas, con su correspondiente reajuste, serán entendidas como tarifas máximas, por lo que el concesionario podrá reducirlas. El Director General de Obras Públicas, con visto bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá solicitar a los oferentes, hasta antes de la apertura de la oferta económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones, y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica.

Artículo 8°:

La adjudicación del contrato a que se refiere el Artículo 1°, se resolverá por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda. El contrato se perfeccionará una vez publicado en el Diario Oficial el decreto supremo de adjudicación.

Artículo 9°:

El adjudicatario quedará obligado a:

- a) Constituir, en el plazo y con los requisitos que el Reglamento o las Bases Administrativas establezcan, una sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, con quien se entenderá celebrado el contrato y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación de obras públicas fiscales por el sistema establecido en el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas.
- b) Suscribir ante notario tres transcripciones del decreto supremo de adjudicación de la concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo que fijen las bases de licitación, contados siempre desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas. Las transcripciones suscritas en la forma señalada harán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo. Dichos plazos serán fatales y no podrán ser inferiores a sesenta días. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) y b) será declarado mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, en el cual

se dejará sin efecto dicha asignación. En este caso, el Ministerio podrá llamar a una nueva licitación pública o, mediante el mecanismo de licitación privada, llamar a los demás oferentes presentados en la licitación ya realizada a mejorar sus ofertas en el plazo de 15 días. El inicio del cómputo del plazo de duración del contrato de concesión se regirá por lo dispuesto en el Artículo 25° de esta ley.

Artículo 10 °:

En el contrato de concesión se dejará constancia de otros beneficios que se incluyan como compensación por los servicios ofrecidos, según lo establezcan las bases, tales como concesiones para servicios turísticos, autoservicios, publicidad u otros. En aquellos casos en que, con ocasión de la ejecución de las obras, el concesionario recuperare terrenos ribereños fiscales que antes se encontraban ocupados por las aguas, el Ministerio podrá ofrecer dar en pago la entrega de parte de los terrenos ribereños fiscales recuperados o de otros preexistentes, conjunta o alternativamente con los restantes beneficios establecidos en esta ley.

Artículo 11°:

El concesionario percibirá como única compensación por los servicios que preste, el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados. El concesionario no estará obligado a establecer exenciones en favor de usuario alguno.

Artículo 12°:

El concesionario deberá constituir la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción, en la forma y monto establecido en las bases de licitación.

Artículo 13°:

Antes de la entrada en servicio de la obra, en su totalidad o de una parte de la misma, susceptible de explotación independiente, el concesionario deberá constituir la garantía de explotación en la forma y monto establecido en las bases de licitación.

Artículo 14º:

Las garantías a que se refiere el presente decreto con fuerza de ley deberán ser suficientes, pudiendo ser tanto reales como personales. Su naturaleza y cuantía se determinará en las bases de licitación.

Artículo 15º:

Los bienes y derechos que adquiera el concesionario a cualquier título y que queden afectos a la concesión, no podrán ser enajenados separadamente de ésta, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin el consentimiento del Ministerio de Obras Públicas, y pasarán a dominio fiscal al extinguirse la concesión. En el caso de requerirse la expropiación de bienes y derechos necesarios para la construcción de las obras y sus servicios complementarios, ésta se llevará a efecto en virtud de la declaración de utilidad pública establecida en el Artículo 105º del Decreto Supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, y conforme al procedimiento establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2.186, de 1978. Todos los desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de los actos o contratos de que trata este artículo serán de cargo del concesionario. No obstante, el Fisco podrá concurrir total o parcialmente al pago de las expropiaciones si así lo establecieren las bases de licitación.

Artículo 16º:

Cuando para la ejecución de la obra en concesión resultare indispensable la modificación de servidumbres existentes, el concesionario estará obligado a restablecerlas, a su cargo, en la forma y plazo establecidos por el Ministerio de Obras Públicas en las bases de la licitación.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17º:

La puesta en servicio de la obra será autorizada por el Ministerio de Obras Públicas previa comprobación de su ajuste a los proyectos y demás especificaciones técnicas aprobadas. Podrá efectuarse por parcialidades, siempre que éstas constituyan por sí mismas,

unidades susceptibles de una explotación independiente y en las condiciones que se determinen en las bases de la licitación respectiva.

Artículo 18°:

Tanto en la fase de construcción como en la explotación, el Ministerio de Obras Públicas podrá imponer al concesionario que no cumpla sus obligaciones, las multas previstas en las bases de licitación.

Artículo 19°:

El Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, deberá compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio acerca de dicha indemnización, se resolverán en conformidad a lo señalado en el Artículo 36°. Las bases de licitación establecerán el monto máximo de la inversión que el concesionario puede estar obligado a realizar en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, así como el plazo máximo dentro del cual el Ministerio podrá ordenar la modificación de las obras en concesión. Si las bases nada dicen a este respecto, el monto máximo de estas nuevas inversiones no podrá exceder el 15% del monto total de la inversión inicial efectuada por el concesionario, según el valor definido después de la entrega definitiva de la obra, ni podrá ser requerida en una fecha posterior al cumplimiento de la mitad del plazo total de la concesión, salvo los casos de expreso acuerdo por escrito de la sociedad concesionaria. Las bases de licitación establecerán la forma y el plazo en que el concesionario podrá solicitar la revisión del sistema tarifario de su fórmula de reajuste o del plazo de la concesión, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen, pudiendo hacerlo para uno o varios de esos factores a la vez. En los casos en que las bases no contemplaren estas materias, las controversias que se susciten entre las partes se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 36° de esta ley. Las modificaciones se harán mediante decreto supremo fundado expedido por el Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Artículo 20°:

Si durante la vigencia de la concesión, la obra resultare insuficiente para la prestación del servicio en los niveles definidos en el contrato de concesión y se considerare conveniente su ampliación o mejoramiento por iniciativa del Estado o a solicitud del concesionario, se procederá a la suscripción de un convenio complementario al referido contrato de concesión. Este convenio acogerá las particulares condiciones a que deba sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen de tarifas o en cualquier otro factor del régimen económico o en el plazo de la concesión, quedando facultado el Ministerio de Obras Públicas para incluir en dicho convenio, como compensación, sólo uno o varios de esos factores a la vez. Sin perjuicio de lo anterior, las bases de licitación podrán contemplar mecanismos de compensación, sea en el plazo de la concesión o en cualquiera de los otros factores económicos del contrato vigente para pagar las obras adicionales no previstas en el contrato, en la misma situación del inciso anterior. La aprobación del respectivo convenio complementario se hará previo informe de la respectiva Dirección, mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Artículo 21°:

El concesionario cumplirá las funciones incorporadas en el contrato de concesión con arreglo a las normas del derecho público, especialmente en lo referente a sus relaciones con el Ministerio, a las regulaciones sobre los regímenes de construcción y explotación de la obra y al cobro de las tarifas, su sistema de reajuste y las contraprestaciones con el Fisco, que conforman el régimen económico del contrato. Igualmente, deberá cumplir las normas que regulan la actividad dada en concesión. En cambio, en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, la sociedad concesionaria se regirá por las normas del derecho privado y, en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, con las solas excepciones que regula expresamente esta ley y las que se estipulen en el contrato. Así, entre otras, el concesionario podrá preñar el contrato o dar en prenda los flujos e ingresos futuros de la concesión para garantizar obligaciones derivadas de dicha

concesión, ceder o preñar libremente cualquier pago ofrecido por el Fisco que conste del contrato, sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Obras Públicas. Desde el perfeccionamiento del contrato el concesionario podrá transferir la concesión o los derechos de la sociedad concesionaria. El Ministerio de Obras Públicas autorizará dicha transferencia siempre que en ella se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso siguiente. De lo contrario deberá denegar la autorización por resolución fundada. Si transcurridos sesenta días contados desde la solicitud de autorización, el Ministerio no se hubiere pronunciado, se entenderá que la concede. La cesión voluntaria o forzosa de la concesión deberá ser total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de dicho contrato y sólo podrá hacerse a una persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que cumpla con los requisitos para ser licitante, no esté sujeta a inhabilidades y dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9º del presente cuerpo legal. El Ministerio consentirá siempre las transferencias a favor del acreedor prendario, cuando éstas sean consecuencia de la ejecución de obligaciones garantizadas con la prenda que se establece en el Artículo 43º de esta ley, a favor de cualquier entidad financiera sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o de los Fondos de Inversión, regulados por la ley N° 18.815, o de las Administradoras de Fondos de Pensiones, establecidas de acuerdo con las normas del decreto ley N° 3500, de 1980, y, desde luego, en favor de cualquier otra persona natural o jurídica que cumpla los requisitos establecidos en las bases de licitación.

Artículo 22º:

El régimen jurídico de la concesión, durante la fase de construcción de la obra, será el siguiente:

- a) El concesionario gozará los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación limitados a lo necesario para cumplir el contrato de concesión.
- b) Las obras se efectuarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor, o de cualquier otra causa. El Fisco no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con los constructores o suministradores. No obstante, el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieren las bases de la licitación.

- c) Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere imputable al Fisco, el concesionario gozará de un aumento igual al período del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.
- d) Tanto las aguas como las minas o materiales que aparecieren, como consecuencia de la ejecución de las obras públicas, no se entenderán incluidos en la concesión, y su utilización por el concesionario se regirá por las normas correspondientes, y
- e) La construcción de la obra no podrá interrumpir el tránsito en caminos existentes. En el evento de que la interrupción sea imprescindible, el concesionario estará obligado a habilitar un adecuado tránsito provisorio.

Artículo 23º:

El régimen jurídico durante la fase de explotación, será el siguiente:

- a) El concesionario deberá conservar las obras, sus accesos, señalización y servicios en condiciones normales de utilización, y
- b) La continuidad de la prestación del servicio le obligará, especialmente, a:
 - a) Facilitarlo en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios de las obras, salvo que la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezcan a razones de seguridad o de urgente reparación, y
- c) Prestarlo ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, cuyos efectos serán calificados por los contratantes, conviniendo las medidas que sean necesarias para lograr la más rápida y eficiente reanudación del servicio. El valor de las obras será acordado entre los contratantes y, a falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a un peritaje, que determinará, ajustándose a lo que indiquen las bases de licitación, la calificación, medidas o evaluación, según el caso. Las partes concurrirán al pago del precio según los términos del contrato de concesión.

Artículo 24º:

El concesionario deberá velar por la perfecta aplicación de las normas y reglamentos sobre uso y conservación de las obras concedidas.

DURACION, SUSPENSION Y EXTINCION DE LA CONCESION.

Artículo 25°:

Las concesiones a que se refiere el presente decreto con fuerza de ley tendrán el plazo de duración que determine el decreto de adjudicación, sin que en ningún caso pueda ser superior a cincuenta años. El plazo se computará de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. En ningún caso su inicio podrá ser anterior a la fecha de publicación del decreto supremo de adjudicación en el Diario Oficial.

Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones. En caso de que las obras concesionadas hayan quedado en desuso o que por razones técnicas resulte improcedente, inconveniente o perjudicial para el Estado de Chile concesionarlas nuevamente, el Presidente de la República podrá declararlo así, mediante decreto fundado, y eximir el cumplimiento de lo indicado en el inciso anterior.

Artículo 26°:

Quedará temporalmente suspendida la concesión:

- a) En el caso de guerra externa, conmoción interior o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio;
- b) Cuando se produzca una destrucción parcial de las obras o de sus elementos, de modo que se haga inviable su utilización por un periodo de tiempo, y
- c) por cualquier otra causa que las bases de licitación establezcan.

Artículo 27°:

La concesión se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó con sus modificaciones si procediere;
- b) Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario. El Ministerio sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en el Artículo 43° consintieren en alzarla o aceptaren previamente, y por escrito, dicha extinción anticipada;
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario; y
- d) Las que se estipulen en las bases de licitación.

Artículo 28°:

La declaración de incumplimiento grave del contrato de concesión deberá ser solicitada, fundándose en alguna de las causales establecidas en el respectivo contrato de concesión o en las respectivas bases de licitación, por el Ministerio de Obras Públicas a la Comisión Conciliadora establecida en el Artículo 36° de esta ley. Ella resolverá la solicitud en calidad de Comisión Arbitral, conforme a lo preceptuado en el referido artículo. Declarado el incumplimiento grave del contrato por la Comisión Conciliadora, el Ministerio de Obras Públicas procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, siéndole aplicables las normas del Artículo 200°, números 1 al 5 de la Ley N° 18.175 sobre Quiebras. Este interventor responderá de culpa levísima. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de 180 días contados desde la declaración, el contrato de concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir el nuevo concesionario los que, en ningún caso, podrán ser más gravosos que los impuestos al concesionario original. Al asumir el nuevo concesionario, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior. En el primer llamado a licitación el mínimo de las posturas no podrá ser inferior a los dos tercios de la deuda contraída por el concesionario, ni inferior a la mitad en la segunda licitación. A falta de interesados se efectuará una tercera licitación, sin mínimo. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda establecida en el Artículo 43° de esta ley. Ellos se harán efectivos en el producto

de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo concesionario. En el evento de que durante la intervención la sociedad concesionaria hubiere contratado créditos con la aprobación de los acreedores indicados en el inciso anterior, y dichos créditos fueren exigibles, ellos se harán efectivos en el producto de la referida licitación con preferencia a los garantizados con la prenda especial de concesión de obra pública.

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 29°:

Corresponderá a la Dirección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, la inspección y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario, de sus obligaciones, tanto en la fase de construcción, como en la explotación de la obra. En caso de incumplimiento, podrá imponer al concesionario las sanciones y multas que el reglamento y las bases de licitación establezcan, siempre que éstas sean inferiores a 500 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá recurrir a los mecanismos a que se refiere el Artículo 36° de esta ley.

Artículo 30°:

En conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección correspondiente, previo pronunciamiento favorable de la Comisión Conciliadora a que se refiere el Artículo 36° estará facultada para:

- a) Imponer al concesionario las multas que las bases administrativas establezcan, cuando éstas fueren iguales o superiores a 500 unidades tributarias mensuales;
- b) Declarar suspendida temporalmente la concesión cuando concurra alguna de las causales establecidas en el Artículo 26° y
- c) Solicitar la declaración de extinción de la concesión cuando concurra alguna de las causales establecidas en el Artículo 27°.

DE LAS CONCESIONES SOBRE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O FISCALES, DESTINADOS AL DESARROLLO DE LAS AREAS DE SERVICIO QUE SE CONVenga.

Artículo 31º:

Las resoluciones que el Ministro de Obras Públicas dicte, en uso de la facultad que se le otorga en la letra i) del Artículo 5º, del Decreto Supremo Nº 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Individualización del concesionario;
- b) Individualización del bien objeto de la concesión, indicando su superficie, deslindes y servicios a que estará afecto, y
- c) Duración de la concesión. Estas resoluciones se dictarán a petición de los concesionarios de explotación, en uno o más actos, y respecto de la totalidad o parte de los bienes convenidos.

Artículo 32º:

Las concesiones de bienes de uso público o fiscales, cuya administración esté entregada a otras autoridades, o respecto de las cuales la legislación vigente requiera la intervención de otros organismos, se otorgarán previo informe de la autoridad u organismo correspondiente, el que deberá ser recabado y emitido antes de la dictación del decreto supremo de adjudicación del contrato.

Artículo 33º:

Las concesiones de que trata este capítulo, se mirarán como accesorias a la explotación de la obra respectiva, y, en consecuencia, se extinguirán por el sólo ministerio de la ley, cuando expire esta última por cualquier causa.

Artículo 34º:

La resolución que otorgue estas concesiones habilitará al concesionario para usar y gozar del bien respectivo, sirviéndole aquella de título suficiente para hacer valer su derecho frente a terceros. El concesionario estará facultado para explotar el o los bienes objeto de

la concesión, por cuenta propia o por terceros, quedando, en todo caso, como único responsable ante el Ministerio de Obras Públicas.

INDEMNIZACIONES.

Artículo 35°:

El concesionario responderá de los daños, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas impuestas por el Ministerio de Obras Públicas, después de haber sido adjudicado el contrato.

Artículo 36°:

Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, se elevarán al conocimiento de una Comisión Conciliadora que estará integrada por un profesional universitario designado por el Ministro de Obras Públicas, un profesional universitario designado por el concesionario y un profesional universitario nombrado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá. A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago. Los integrantes de la Comisión deberán ser designados al inicio de la respectiva concesión, sin perjuicio de que puedan ser reemplazados cuando ello sea necesario o se estime conveniente. La Comisión deberá determinar sus normas y procedimientos debiendo contemplar, en todo caso, la audiencia de las partes y los mecanismos para recibir las pruebas y antecedentes que éstas aporten y deberá establecer, en cuanto se designen sus integrantes, el modo en que se le formularán las solicitudes o reclamaciones y el mecanismo de notificación que ella empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que adopte. Los acreedores que hayan constituido a su favor la prenda establecida en el Artículo 43° de esta ley, serán admitidos en los procedimientos a que diere lugar el funcionamiento de esta Comisión, siempre que tuvieren interés y en calidad de terceros independientes. Planteada la reclamación ante la Comisión, y a solicitud del reclamante, ella podrá decretar la suspensión de los efectos de la resolución del Ministerio a la que dicha reclamación se refiera. Solicitada la intervención de la Comisión, ella buscará la

conciliación entre las partes. Si ésta no se produce en el plazo de 30 días, el concesionario podrá solicitar a la Comisión, en el plazo de 5 días, que se constituya en Comisión Arbitral, o recurrir, en el mismo plazo, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En el primer caso, la Comisión actuará de acuerdo a las normas fijadas para los árbitros arbitradores y tendrá el plazo de 30 días para fallar, plazo durante el cual se mantendrá la suspensión de los efectos de la resolución o decisión del Ministerio. El fallo de la Comisión, en este caso, no será susceptible de recurso alguno. En el evento de que el concesionario interponga el recurso ante la Corte de Apelaciones, éste se tramitará conforme al procedimiento establecido en los Artículos 69° a 71° de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional de Banco Central de Chile, y a las siguientes disposiciones:

- a) No será exigible boleta de consignación.
- b) El traslado del recurso se dará al Director General de Obras Públicas. Si el concesionario no solicitare de la Comisión que falle como Comisión Arbitral, ni interpusiere el recurso ante la Corte de Apelaciones quedará a firme la resolución o decisión del Ministerio. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las atribuciones del Poder Judicial y de la Contraloría General de la República. (Reglamento de concesiones se adjunta en anexo numero 4).

OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 37°:

En caso que el concesionario abandone la obra o interrumpa injustificadamente el servicio, el Ministerio deberá solicitar a la Comisión Conciliadora que así lo declare y lo autorice para proceder a la designación de un interventor. La Comisión conocerá del asunto en calidad de Comisión Arbitral, según lo dispuesto en el artículo anterior, y tendrá un plazo de 3 días hábiles contados desde la solicitud para resolver fundadamente. Podrá prorrogar dicho plazo por igual período, por una sola vez y por decisión fundada. Si transcurre el plazo sin pronunciamiento se entenderá que se autoriza al Ministerio para proceder a la designación..El interventor designado de conformidad a lo señalado en este artículo sólo tendrá las facultades de administración necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión. Cesará en su cargo en cuanto el concesionario reasuma sus funciones, para lo cual bastará la expresión de voluntad de éste en tal

sentido, formal y por escrito, aprobada por la Comisión Conciliadora. En todo caso, si después de noventa días de la designación del interventor, el concesionario no reasume, se entenderá que hay incumplimiento grave, y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 28°. Si dada la gravedad del caso ello fuera necesario, la Comisión podrá requerir a la fuerza pública se proceda a la inmediata reanudación del servicio mientras se encuentra pendiente la resolución acerca de la intervención. En este caso se podrá suspender el cobro del peaje o tarifa respectiva a los usuarios. La Comisión podrá dejar sin efecto esta decisión en cualquier momento. El interventor designado de conformidad a lo dispuesto en este artículo responderá de sus actuaciones hasta por culpa levísima.

Artículo 38°:

En caso de quiebra del concesionario, la primera junta ordinaria de acreedores deberá pronunciarse, a proposición del síndico o de dos o más acreedores, por subastar la concesión o por la continuación efectiva del giro del concesionario. Si no hubiere acuerdo sobre una u otra de estas materias, deberá procederse a la subasta de la concesión. Para la subasta de la concesión, las bases de la misma deberán respetar los términos, beneficios y condiciones del contrato de concesión primitivo. El mínimo de las posturas, en la primera subasta, no podrá ser inferior a los dos tercios del monto de la deuda contraída, ni inferior a la mitad de dicho monto en segunda subasta. A falta de postores se efectuará la tercera subasta sin mínimo. La adjudicación de la concesión se ajustará a lo previsto en el Artículo 21°. En el evento de que la junta de acreedores acordare la continuación efectiva del giro del concesionario, ésta no estará sujeta a otro plazo de término que lo que reste del contrato de concesión. En lo demás, se regulará por lo previsto en los Artículos 112° y siguientes de la Ley N° 18.175. En caso de quiebra, el Ministerio nombrará un representante para que, actuando coordinadamente con el síndico y la junta de acreedores, vele por el mantenimiento del o de los servicios objeto de la concesión, sin perjuicio de que la representación del interés fiscal sea realizada por quien o quienes corresponda.

Artículo 39°:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por obra pública fiscal a cualquier bien inmueble construido, reparado o conservado a cambio de la concesión temporal de su explotación o sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar

áreas de servicio. El Ministerio de Obras Públicas es competente para otorgar en concesión toda obra pública, salvo el caso en que tales obras estén entregadas a la competencia de otro Ministerio, servicio público, Municipio o empresa pública u otro organismo integrante de la administración del Estado. En estos casos, dichos entes públicos podrán delegar mediante convenio de mandato suscrito con el Ministerio de Obras Públicas, la entrega en concesión de tales obras bajo su competencia, para que éste entregue su concesión, regida por esta ley. En estos casos se entenderá incluido en dicho convenio la totalidad del estatuto jurídico de concesiones de obras públicas, esto es, tanto el procedimiento de licitación, adjudicación y la ejecución, conservación y explotación como las facultades, derechos y obligaciones que emanan de la ley. En las obras que se otorguen en concesión en virtud de esta ley se podrá incluir, conjunta o separadamente, la concesión del uso del subsuelo y de los derechos de construcción en el espacio sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a ellas. Igualmente, el Ministerio podrá sujetar a concesión o vender dichos derechos estableciendo su conexión física y accesos con la o las obras que se licitan o se encuentran previamente concesionadas.

Artículo 40°:

El Ministerio de Obras Públicas en forma privativa y especial será el único organismo que regulará y fijará los límites máximos y mínimos de velocidad en las vías construidas, conservadas o reparadas por el sistema de concesión de acuerdo a este cuerpo legal y ningún otro organismo será competente para ello. Estos límites podrán ser superiores a los fijados en conformidad con la legislación del tránsito, cuando el estándar y trazado de las vías fijadas por el Ministerio de Obras Públicas así lo permita. Pero, en ningún caso, respecto de las obras que se entregan en concesión podrán establecerse velocidades inferiores a las consideradas para las mismas situaciones en la legislación.

Artículo 41°:

Las bases de licitación establecerán los accesos y obras de conexión que debe tener una obra en concesión, incluyendo aquellas que permitan el uso de los accesos existentes que hubieren sido autorizados conforme a derecho. El concesionario, en conformidad con lo dispuesto en las bases de licitación, o en su solicitud, en los casos no previstos en aquéllas, con la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, en ambos casos, el

que no podrá denegarla sino por causa justificada, estará facultado para autorizar a terceros interesados nuevos accesos y conexiones a la obra en concesión, y podrá cobrar a estos terceros un pago por el acceso, adicional al costo de las obras necesarias para su habilitación. El monto de estos pagos será convenido entre el concesionario y el o los interesados según lo dispongan las bases de licitación o libremente, en los casos no contemplados en éstas.

Artículo 42°:

Cuando un usuario de una obra dada en concesión incumpla el pago de su tarifa o peaje, el concesionario tendrá derecho a cobrarla judicialmente. Será competente para conocer de ella, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287, el Juez de Policía Local del territorio en que se produjo el hecho, el cual deberá, al ordenar dicho pago, imponer al condenado una indemnización compensatoria en favor del concesionario, de un valor equivalente a cuarenta veces el pago incumplido, más el reajuste según el índice de Precios al Consumidor entre la fecha del incumplimiento y la del pago efectivo o bien, el valor equivalente a dos unidades tributarias mensuales, estando obligado a aplicar el mayor valor. En la misma sentencia, se regularán las costas procesales y personales, calculándolas con el valor total reajustado de la tarifa e indemnización indicadas. En el juzgamiento de estas infracciones, constituirán medios de prueba fotografías, videos y cualquier otro medio técnico que el Ministerio de Obras Públicas hubiese autorizado para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios.

Artículo 43°:

Establécese una prenda especial de concesión de obra pública, la cual será sin desplazamiento de los derechos y bienes prendados. Ella podrá ser pactada por el concesionario con los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la sociedad concesionaria. Ella podrá recaer:

- a) sobre el derecho de concesión de obra pública que para el concesionario emane del contrato;
- b) sobre todo pago comprometido por el Fisco a la sociedad concesionaria a cualquier título, en virtud del contrato de concesión,
- c) sobre los ingresos de la sociedad. Esta prenda deberá constituirse por escritura pública e inscribirse en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes

Raíces de Santiago y en el del domicilio de la sociedad concesionaria, si éste fuere distinto. Además, deberá anotarse al margen de la inscripción de la sociedad concesionaria en el respectivo Registro de Comercio. Cuando esta prenda recaiga sobre acciones de la sociedad concesionaria, se anotará, además, en los registros correspondientes de la sociedad. A esta prenda se aplicará lo dispuesto en los Artículos 25º, inciso primero; 30; 31; 32; 33; 36; 37; 38; 40; 42; 43; 44; 46; 48; 49 y 50º de la Ley Nº 5.687, sobre Prenda Industrial. Será competente para conocer de todo litigio y de la ejecución de esta prenda especial de concesión de obra pública, a elección del acreedor, el Juez de Letras de la ciudad cabecera de la Región en la que se encuentre inscrita la sociedad concesionaria o el de asiento de Corte en que tuviere su domicilio aquél.

En este estudio nos referimos a estas últimas, las concesiones de obra pública en las que la autoridad concedente en los Ministerios de Justicia y Obras Públicas, concordaron en un modelo de operación que mantenía en gendarmería la administración y vigilancia de los establecimientos y entregaba en concesión a privados; el diseño, el financiamiento, la construcción, el mantenimiento y la prestación de los denominados servicios penitenciarios (alimentación, lavandería, salud, aseo, consumos básicos, reinserción social y otros). Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas contratar con los concesionarios el contrato de concesión, por el mandato del Ministerio de Justicia, quien efectuará los pagos periódicos que establece el contrato. Es preciso aclarar que la ley de concesiones contiene una normativa general que permite que el Ministerio de Obras Públicas entregue en concesión cualquier obra pública, incluso en el caso de que éstas estén entregadas a la competencia de otro ministerio, servicio público, municipio o empresa pública. No obstante, en estos últimos casos, la concesión deberá realizarse por convenio de mandato suscrito entre estos entes u órganos y el Ministerio de Obras Públicas.

En un sentido histórico hablar de concesiones implica remontarse al siglo XVIII, así al menos queda demostrado en la literatura de la historia de nuestro país. Lo que para la gran mayoría es nuevo o desconocido, tiene sus orígenes en el año 1835 cuando se dicta una ley de caminos.

En el fondo se trataba de una ley de concesiones de caminos porque el Estado al no tener recursos, decidió dejar la opción de que empresas particulares construyeran caminos. Se abrió esta concesión por un lapso de seis años, posteriormente ampliado a 10 años. La opción a que cualquier empresa postulara a la construcción de algún camino o al mejoramiento de uno ya existente, a cambio de poder cobrar peaje por dicha inversión.

Lamentablemente en esta primera oportunidad, tal vez la ley no fue muy realista en cuanto a las condiciones contractuales, ya que en esta ocasión no hubo ningún interesado en aprovechar esta legislación.

Más adelante vemos que otra vez el Estado Chileno vuelve a ocupar el sistema de concesiones, puesto que el uniforme usado por el Ejército de Chile durante la Guerra del Pacífico era de modelo Francés, importado directamente desde el país europeo, mediante la concesión de propuestas públicas que el Estado convocaba entre contratistas chilenos y extranjeros.

En el año 1876, la crisis fiscal obligó a que los uniformes fueran confeccionados en Chile, pero respetando el modelo tradicional Francés.

El 19 de octubre de 1878, se publica un decreto en el se fija las normas para el nuevo uniforme del Ejército Chileno, mediante el cual se adecuaba según las necesidades del clima y del país.

Avanzando en la historia y en forma más contemporánea, nos encontramos con lo más básico, las concesiones de casinos en las Universidades. El alumno va a la cafetería pero se encuentra con que la cafetería no es de la universidad sino que pertenece a un concesionario. Lo que ocurre en este caso es que la función principal de la casa de estudio es impartir educación, pero igual subsiste la necesidad de los alumnos de tomar café, de alimentarse, de comprar, etc.

Entonces la universidad busca a alguien que esté dispuesto a satisfacer esa necesidad y entrega el casino a un concesionario privado para que satisfaga esta demanda por parte el alumnado.

Actualmente, es habitual encontrarnos con que tal o cual servicio u empresa se encuentra concesionada, por ejemplo la función gastronómica es común encontrarla concesionada en los casinos de: Bomberos, clubes deportivos, empresas, universidades, etc.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL.

En general, los países que han intentado con éxito incorporar capital privado a la financiación de obras de infraestructura pública han asumido que este proceso requiere apoyos especiales para llevarse a efecto. Cada caso tiene sus particularidades, las que obedecen, especialmente, a las circunstancias por las que atraviesa cada país y al tipo de relación pública - privada que históricamente ha existido.

En un principio, las autoridades españolas intentaron poner en marcha un proceso de concesiones, sin otorgar más respaldo que un plazo de 75 años para que ésta volviera a manos del Estado. No fue todo lo exitosa que se deseaba. Así, a los pocos años, se debió legislar nuevamente al respecto y se autorizó al Estado a entregar subvenciones, algunos beneficios tributarios y la posibilidad de avalar con un seguro de cambios el 75% de los créditos externos que se requerían para financiar los proyectos. A comienzos de los sesenta, el plazo de la concesión se amplió a 99 años, en 1973, se redujo a 50 años.

En México, el sistema contó desde un principio con un seguro de tráfico, el que determinaba endógenamente el plazo de la concesión. a su vez, la autoridad entregaba en forma gratuita la faja de concesión con el derecho a vía liberado y los proyectos constructivos, compensando cualquier desviación con un incremento en el plazo la concesión. A poco andar, esto se corrigió, cargándose a la concesión los recursos para expropiación y para el proyecto constructivo.

Las dificultades de financiación que encontró esta iniciativa, hizo convenir a las autoridades mexicanas con el sistema financiero una suerte de seguro de completación de obra, donde el Estado asumía el sobrecosto cuando este sobrepasara el 15% del presupuesto original. Se adoptaron, además, otras consideraciones de flexibilización financiera, que en la práctica constituyeron un creciente involucramiento del Estado en el proceso de concesión. Con la crisis de principios de 1994, la compleja malla de compromisos públicos en el proceso de financiamiento ha obligado a las autoridades de hacienda a diseñar una "operación rescate", en la que se comprometerá una cantidad muy importante de recursos públicos.

El proceso francés ha sido, desde un comienzo, mucho más cauteloso en la transferencia de responsabilidad al sector privado. De hecho, en las primeras experiencias sólo se demanda del sector privado un financiamiento del 60% de lo requerido, con un aval del Estado; el resto es aportado directamente por el presupuesto público. Las empresas participantes en las concesiones eran empresas mixtas con un férreo control de las autoridades centrales. A principio de los 70 esto se modifica, eliminándose los subsidios, se flexibilizan las condiciones de financiamiento a las que las empresas mixtas pueden recurrir, aunque nunca se abandona la disposición del Estado a compartir los riesgos de las concesiones.

También esta la experiencia de otros países, la construcción de cárceles con el sistema de concesiones a través de un sistema leasing y no de concesión en donde el privado encarga de construir el recinto y luego se le arrienda el inmueble, por lo que no se encarga mantención. Por consiguiente, lo que sucede es que construyen de mala calidad y posteriormente el fisco tiene que tratar de mantener una infraestructura que se está descarrando.

Otra situación que se ha dado en otros países (concesión de cárceles), es que si se construye y no se tiene incluida la mantención, los presupuestos del sector público son los primeros que disminuyen cuando hagan recortes presupuestario. Entonces, evidentemente el peligro estaría en que se puede tener una infraestructura espectacular recién instalada, pero que a los pocos años estará muy deteriorada porque no se tiene presupuesto de mantención. Y esa es una ventaja ya que los privados, además de

construir las cárceles las mantienen, por lo tanto, tienen un incentivo para construir de calidad, con esto se ahorra el peligro de quedarse sin recursos de mantención de concesión de la unidad penal son mantenidos por privados contra un pago que tenemos asegurado.

Asimismo, los privados también están participando en otras áreas como es la rehabilitación. Gendarmería ha efectuado un esfuerzo tremendo en este tema con los recursos que cuenta. Este aspecto es importantísimo en una política penitenciaria, ya que no se trata de tener encerrada a la gente sino en lo posible, sobretodo en aquellos que son menos refractarios, invertir en ellos para ver si es posible reinsertarlos a la sociedad de manera útil o, por lo menos, en mejores condiciones de cómo ingresaron a las cárceles.

A los privados lo que les pide es que a partir de políticas y programas generales apoye a gendarmería en materias de rehabilitación, ellos propongan los proyectos específicos de manera particular para ejecutar esos objetivos. En este sentido, se tiene la esperanza que así va a ser, que en muchos casos, los privados también traen la experiencia de haber operado unidades penales especialmente en Europa y Estados Unidos, ejecutando proyectos rehabilitaciones interesantes y, por lo tanto, pueden traer buenas ideas para trabajar en materias de escolaridad, adicción a las drogas, alcohol, preparación para el trabajo y finalmente en la zona industrial.

Experiencias como las de Estados Unidos, Inglaterra y Alemania apuntan en esta misma dirección: si bien el Estado puede transferir el sector privado parte de la responsabilidad de dotar al país de infraestructura, finalmente su gestión será evaluada por los resultados, por lo que siempre deberá procurar que los proyectos se materialicen y operen. Por su parte, por muy entusiasta que sea el empresario interesado en llevar adelante un proyecto de estas características, requiere de una cierta complicidad del Estado para asegurar la viabilidad del proyecto en el largo plazo. En este sentido, la asociación pública - privada es, para estos propósitos, un tipo de relación de mutua dependencia que debe reflejarse en los contratos que al respecto se elaboren.

2.3. BASES ADMINISTRATIVAS:

Son las que contienen las condiciones generales de la licitación, incluyendo al menos lo siguiente:

- Determinación de la normativa que rige el contrato.
- Garantías que ofrezca el Estado al contrato tales como el seguro por tráfico mínimo, aportes, etc.
- Régimen de Garantías del contrato, su naturaleza y cuantía, indicando los plazos en que deben construirse. Se incluyen las garantías de seriedad de la oferta, la construcción y la explotación de la obra.
- Plazos para las consultas y aclaraciones de las bases.
- Documentos que han de ser presentados por los licitantes de acuerdo a la oferta técnica y económica.
- Sistema de evaluación de las ofertas y procedimientos de adjudicación.
- Forma, fecha, hora y lugar de la presentación de las ofertas y formalidades del acto de apertura.
- Multas y sanciones establecidas.
- Causales de suspensión y extinción de la concesión.
- Sistema de medición y cómputo de datos.
- Si se trata de un proyecto que fue propuesto por iniciativa privada, identidad del proponente y premio al que tienen derecho en la evaluación de la oferta.

2.4. BASES TECNICAS:

Son las relacionadas con las características de las obras a realizar y las condiciones del régimen de explotación.

2.5. BASES ECONÓMICAS:

Son donde se incluyen las condiciones para presentar la oferta económica, según lo estipulado en el artículo 7° de la ley y el mecanismo por el que será adjudicado el contrato dependiendo de la mejor oferta recibida por el Ministro.

CAPITULO III.

3. DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ACTUAL DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PENITENCIARIOS QUE SE CONCESIONARAN.

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN.

Durante la década de los 80 y hasta 1990, la población penal reclusa en los establecimientos penitenciarios chilenos creció a una tasa promedio del 3,65% anual. Esta tasa se obtenía mediante el uso frecuente de los indultos legales (ocho durante la década de los 80) y la exigencia de menores requisitos que en la actualidad para la concesión de beneficios intra penitenciarios y libertades condicionales. En los primeros años de la década de los 90 (1992 y 1993) se produjo la última disminución importante de la población penal producto de las denominadas "Leyes Cumplido". A contar de esa fecha, la población penal ha experimentado un crecimiento constante como consecuencia de: una política de indultos restringidos; de una política más responsable de los permisos de salida que son facultad de la administración penitenciaria (beneficios intra penitenciarios); la disminución en el otorgamiento, de la libertad provisional por parte de los tribunales y un mayor ingreso de individuos al sistema penitenciario producto de una mayor eficiencia en la labor de las policías. Lo anterior se tradujo en tasas de crecimiento promedio anual de 6.5% para el período 1995 a 2000 (calculada sobre los promedios anuales de población), llegándose a extremos de variaciones anuales de 16% (medida entre diciembre de 1998 y diciembre de 1999).

Este crecimiento extraordinario, se sobrepone a un déficit de infraestructura penitenciaria ya existente a comienzos de los 90, que no ha podido ser revertido a pesar del aumento de la inversión fiscal en el área durante esa década. Este aumento de la inversión se tradujo en las obras mayores como el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Colina 2 y los Complejos Penitenciarios de Arica y Valparaíso, además de una gran

cantidad de ampliaciones y cárceles menores, largos de detallar, que en conjunto significaron más de 120.000 mts.2

Como consecuencia de esta situación, se han generado tasas de sobrepoblación que bordean el 50%, lo que ha significado que parte importante de los condenados, procesados y detenidos se encuentre en condiciones de vida poco dignas, con riesgos para su integridad personal, dificultades para cualquier proceso de reinserción social, y amenazas a la seguridad de los establecimientos penitenciarios y sus funcionarios.

Este aumento continuo de la población penal sumado a la falta de infraestructura necesaria para soportarlo, ha generado otras falencias referidas entre otras, a las áreas administrativas, de seguridad, de tratamiento, las cuales Gendarmería espera revertir con el Programa de Concesiones puesto en marcha y que en lo fundamental se refieren a los siguientes aspectos del quehacer penitenciario:

3.1.1. DEL AREA ADMINISTRATIVA.

DEBILIDADES DEL PERSONAL:

- Un gran número de licencias médicas
- Ambiente de trabajo muy reducido con relación al personal que labora en esta área.
- Déficit de equipos de computación para cumplir sus funciones.
- Falta de personal
- Clima laboral inadecuado
- Déficit de capacitación
- Personal de vigilancia en funciones administrativas
- Turnos que exceden largamente las 8 horas diarias de trabajo.

3.1.2. SECCION RANCHO:

- Los utensilios rancho de internos y de personal normalmente presentan problemas de mantención que perjudican su normal funcionamiento.
- En general las Unidades adolecen de dependencias adecuadas para el almacenamiento de productos perecibles.
- Atención de los cascos del personal por reos mocitos

3.1.3. BODEGA ADMINISTRATIVA:

- Generalmente esas dependencias funcionan en espacios reducidos, que dificultan al bodegaje de bienes muebles referidos a la mantención y de materiales diversos para la Unidad.
- Las labores administrativas se hacen en forma manual.

3.1.4. ÁREA TÉCNICA.

Esta área presenta generalmente en las Unidades problemas de Espacio físico, que le permitan realizar adecuadamente tratamientos a los internos de Intervención Grupal.

3.1.5. AREA OPERATIVA.

3.1.6. SECCION CLASIFICACION:

- Esta labor se ve restringida y pierde eficiencia ante la dificultad de apoyo tecnológico dada la alta sobrepoblación penal.
- Falta de procedimientos administrativos estructurados técnicamente.
- Falta de capacitación del personal

3.1.07. REGISTRO MOVIMIENTO POBLACIÓN PENAL:

- Falta de capacitación técnica del personal en estadística penitenciaria.
- Los lugares donde funcionan estas dependencias son reducidos, con condiciones ambientales e higiénicas poco favorables. Falta de equipamiento tecnológico para las funciones a desarrollar.

3.1.8. GUARDIA INTERNA:

- Espacio muy reducido para desarrollar las funciones
- Ambiente de trabajo poco higiénico. Se advierte un ambiente de inseguridad para el personal dada la alta sobrepoblación penal que existe.

3.1.9. GUARDIA ARMADA:

- Falta de personal para reforzar la guardia, en especial la nocturna, los dormitorios y servicios higiénicos del personal no reúnen las condiciones ambientales e higiénicas requeridas

3.1.10. DE LA POBLACIÓN PENAL:

Presenta debilidades en los siguientes aspectos del medio ambiente:

- El estado de los dormitorios, los recintos recreacionales, los patios, baños y recintos de visitas son precarios, reducidos con condiciones ambientales desfavorables.
- Hacinamiento por sobrepoblación.
- Falta de una adecuada segmentación de la población penal en la gran mayoría de los establecimientos penales.
- Atención poco digna a las visitas de los reclusos.
- Inexistencia de comedores.
- Falta de actividades que permitan sociabilizar y rehabilitar a los internos.

CAPITULO IV.

4. PROYECTO DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PENITENCIARIOS.

4.1. EL PROCESO DE DECISIÓN Y DISEÑO:

Ante las circunstancias mencionadas, a comienzos del Gobierno del Presidente Lagos, en el año 2.000, el Ministro de Justicia Sr. José Antonio Gómez impulsó al interior del Ministerio un proceso de análisis de diversas alternativas de solución del problema de la infraestructura penitenciaria: se trataba de encontrar una solución integral a la situación de sobrepoblación y déficit de infraestructura penitenciaria que permitiera dejar resuelta, por un largo período de tiempo, la oferta de infraestructura, previendo incluso los futuros crecimientos de la población penal. Desde luego, el principal obstáculo para una solución era la obtención de los recursos necesarios para afrontar el impacto financiero que significaría para el erario público la construcción de un número considerable de metros cuadrados de infraestructura, de suyo cara. En este contexto, aparecían como interesantes diversas alternativas de pago diferido que permitieran afrontar inversiones que se preveían cuantiosas, mediante un sistema de cuotas o pagos parciales.

El sistema de Concesiones de Obra Pública aparecía como un candidato natural para ser adoptado. En efecto, ofrecía las siguientes características:

- La existencia en el país de una legislación que permite la entrega en concesión de obras públicas a privados. Esta legislación se ha demostrado muy exitosa habiendo permitido la construcción, desde el año 1991, de múltiples obras de infraestructura, principalmente carreteras y aeropuertos. Sin embargo, hasta ese momento no había experiencias en Chile de concesión de Establecimientos Penitenciarios.

- La concesión de obra pública permite la construcción y operación de obras, lo que facultaba a invitar a privados no sólo a construir sino a participar en la gestión de cárceles.
- Experiencias internacionales demostraban que los privados podían aportar financiamiento de largo plazo, construir con mayor rapidez, contribuir al avance tecnológico en la materia, introducir métodos de gestión más eficientes y operar el establecimiento a menores costos.
- El contrato de concesión no implica formalmente una deuda del Estado, lo que mejora la presentación de los estados financieros fiscales.

A pesar de las ventajas operativas que ofrecía el sistema de concesiones, no era posible adoptarlo sin modificaciones. En efecto, la normativa vigente radica en el Estado la facultad indelegable de restringir los derechos de las personas, ejercida a través de los organismos públicos competentes.

Se define como el porcentaje de exceso sobre la capacidad para la que fue diseñada la infraestructura, representa la población penal recluida efectiva. Por lo anterior, era necesario diseñar un procedimiento que, manteniendo en un organismo público competente (Gendarmería de Chile) la facultad de mantener privados de libertad a quienes determinen los tribunales, al mismo tiempo permitiera la participación de privados en algunos aspectos de la operación de los nuevos Establecimientos Penitenciarios. Lo anterior, desde luego, sin modificar la legislación vigente, de manera de no retrasar la puesta en marcha del programa.

En definitiva, los Ministerios de Justicia y Obras Públicas concordaron en un modelo de operación que mantenía en Gendarmería la administración y vigilancia de los Establecimientos y entregaba en concesión a privados: el diseño, el financiamiento, la construcción, el mantenimiento y la prestación de los denominados servicios penitenciarios (alimentación, lavandería, salud, aseo, consumos básicos, reinserción social y otros). Correspondería al Ministerio de Obras Públicas celebrar con los

concesionarios el contrato de concesión, por mandato del Ministerio de Justicia, quien efectuaría los pagos periódicos que establecería el contrato.

Posteriormente a la definición del diseño del programa, fue necesario obtener la aprobación de los Ministerios de Planificación y de Hacienda. El primero como responsable de garantizar la factibilidad técnica y la rentabilidad económica y social del programa y el segundo como responsable de evaluar su factibilidad financiera en el contexto general de las finanzas públicas.

Para obtener estas autorizaciones fue necesario estimar con detalle los costos del programa, incluyendo sus costos de operación. Para esta tarea fue fundamental la experiencia obtenida de la construcción y operación de los Complejos Penitenciarios de Arica y Valparaíso, recientemente construidos, los que podían considerarse los más cercanos ejemplos de lo que podría constituir un establecimiento penitenciario concesionario.

La evaluación de un proyecto de inversión pública, y particularmente uno de esta envergadura, debe hacerse mediante la comparación de los costos sociales con los ingresos sociales del proyecto. En el caso de la construcción de establecimientos penitenciarios, resulta relativamente fácil calcular los costos en que se incurrirá. No obstante, los beneficios a obtener dicen relación con aspectos bastante menos tangibles, como pueden ser el incremento en la seguridad ciudadana o la disminución del daño social, producto de la menor delincuencia asociada a mejores tratamientos y técnicas de reinserción social que eventualmente provocaría un establecimiento penitenciario con mejores prestaciones. Considerando la dificultad de efectuar una estimación de los ingresos sociales, la evaluación ocupó una técnica distinta, denominada Comparador del Sector Público, que consistió en comparar los costos de construcción y operación de un establecimiento penitenciario hipotético, con un determinado nivel de prestaciones o servicios penitenciarios, construido y operado por el Estado, con respecto a un establecimiento de similares condiciones, pero construido y operado por un privado. Como resultado de este ejercicio se diseñó un establecimiento hipotético, con un determinado nivel de servicios penitenciarios y de infraestructura, de manera que el costo final del establecimiento hipotético concesionario resultara satisfactorio y factible de financiar. Cabe señalar que el costo anual por interno, estimado mediante este

procedimiento, resultó levemente superior al costo anual por interno efectivo logrado en los Complejos de Arica y Valparaíso, pero con un nivel de servicios penitenciarios notablemente superior.

Una vez establecida la factibilidad legal y operativa del programa, era necesario constituir los equipos de trabajo que lo llevarían a cabo. Las tareas a emprender consistían no sólo en la elaboración de las Bases de Postulación, sino también en una gran cantidad de actividades conexas muy diversas, propias de una inversión de la magnitud que se preveía, y las que era necesario coordinar muy estrechamente.

Conforme a las normas legales existentes, quedó en el Ministerio de Obras Públicas la responsabilidad general de conducir el proceso de licitación a través de su Coordinación de Concesiones, la que designó un Gerente del Proyecto. Para los efectos de coordinar operativamente las instituciones participantes, se instituyó un Comité Ejecutivo compuesto por el Gerente del Proyecto ya mencionado, la Jefa de la Oficina de Planificación y Coordinación del Ministerio de Justicia, y el Subdirector Técnico de Gendarmería de Chile.

4.2. EL MARCO LEGAL DEL PROGRAMA DE CONCESIONES DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

El Concepto básico de la Concesión de Obra Pública es que el Estado entrega a un particular el derecho a desarrollar y explotar un bien de uso público o servicio público a cambio de su explotación temporal.

La normativa aplicable al sistema de concesiones indica que dentro del desarrollo del contrato de concesión existen necesariamente dos etapas: una de construcción y otra de explotación, de tal manera que la característica esencial de la concesión de obra pública no es la construcción de la obra, sino la explotación de la misma, la que deberá estar asociada, a lo menos, a la conservación de ella o a su ampliación o mejoramiento. Dentro de la etapa de construcción se incluye:

- La realización de los estudios previstos en las bases de licitación.
- La construcción de las obras señaladas en las bases de licitación.
- El mantenimiento y reparación de las obras preexistentes en el estándar que dispongan las bases de licitación, desde el inicio del contrato.
- El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.

La etapa de explotación incluye:

- La prestación del servicio básico, servicios complementarios y otros servicios para los que fue construida la obra, en el área de concesión.
- La conservación de la obra en óptimas condiciones de uso, según lo exigido en las bases de la licitación.
- El cobro de tarifas que pagarán los usuarios de los servicios básicos y los precios por los otros servicios que esté autorizado a prestar el concesionario en virtud del contrato de concesión. El pago a efectuar al concesionario podrá consistir tan sólo en un subsidio u otro beneficio a estipular, sin requerir la existencia de una tarifa.
- La ejecución de las obras que deban construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio.
- El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión.

Una característica central del Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria es que el grueso de los pagos al concesionario provendrá del subsidio estatal que estipule el contrato de concesión.

Por otra parte diversas normas de diferente rango implican la conclusión que el Estado, a través de Gendarmería de Chile, debe mantener la administración de los establecimientos penitenciarios. A este respecto, una de las normas más relevantes es la que dice relación con la Función Punitiva del Estado, esto es: la "facultad indelegable de restringir los derechos de las personas, ejercida a través de los organismos públicos competentes". De la conjugación de las normas legales relativas a concesión de obra

pública y de la administración de establecimientos penitenciarios se concluye la figura jurídica reflejada en las Bases de la Licitación, la que se caracteriza por:

- Administración y vigilancia a cargo de Gendarmería.
- Desafío operacional y arquitectónico a cargo del concesionario.
- Financiamiento, construcción y mantención de la infraestructura a cargo del concesionario.
- Provisión de servicios penitenciarios, a cargo del concesionario.
- Subsidios pagados al concesionario a cambio de la construcción, mantención y servicios, y
- Adquisición por el Estado del dominio de las obras en un plazo establecido.

4.3. DISEÑO DE LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS:

Si bien el diseño de detalle de los nuevos establecimientos será propuesto por el concesionario, en las Bases Técnicas y Administrativas ha sido necesario establecer tamaños, localizaciones y características generales a las cuales debe adecuarse el concesionario.

LOCALIZACIÓN.

Los lugares en que se localizarán los primeros 3 de los 10 establecimientos que contempla el programa, fueron resueltos tomando en consideración los siguientes elementos:

- La existencia previa de terrenos de propiedad fiscal regularizada o fácilmente regularizable, apropiados para la construcción de las obras.
- La situación de sobrepoblación de los establecimientos de la región en que se situará la obra concesionada.

El cronograma de aplicación de la Reforma Procesal Penal, de manera de complementar las inversiones de este programa con las del programa de concesiones.

CONCEPTOS BÁSICOS PARA EL DISEÑO.

Los criterios para las especificaciones de seguridad de Unidades Penales se basan en el perfil criminológico de la población penal a la que atenderá cada establecimiento. Las especificaciones de seguridad consisten en la definición de características arquitectónicas, de equipamiento y el régimen interno que se aplicará.

El concepto de seguridad se refiere a la capacidad de la administración penitenciaria para anticipar y prevenir la ocurrencia de eventos que puedan impedir que ésta cumpla su misión y la capacidad para reaccionar y reasumir las labores habituales en caso que ocurra alguno de éstos eventos.

De la definición anterior fluye que la práctica estricta de la vigilancia, definida como la observación activa atenta y personalizado de las personas puestas a disposición de Gendarmería, es la principal actividad que proporciona seguridad. Asimismo, queda establecido que la seguridad no se define sólo como la inexistencia de fugas sino también como la protección física y psicológica de los internos, el cuidado de los bienes fiscales y la prestación de servicios oportunos a los tribunales.

Otra característica importante en el diseño de los Establecimientos Penitenciarios Concesionados es el de la Segmentación. Segmentación es la práctica de separar la población penal en grupos de personas que reúnen características similares con respecto a las variables de orientación sexual, edad, calidad procesal y compromiso delictual; con los objetivos de: proteger a los internos, evitar el contacto criminógeno, facilitar el control de grupos organizados y la mantención del orden interno. La unidad básica de segmentación es, naturalmente, la celda. La agrupación de celdas con ocupantes de características comunes es el Módulo, que constituye el espacio físico donde se establece la segmentación de la población penal y por ende las condiciones de seguridad propias de

cada tipología de población penal. Desde este punto de vista, un Establecimiento Penitenciario es una asociación de módulos con características de seguridad y tratamiento diferenciados entre sí.

Según sea el tipo predominante de clasificación de seguridad de los módulos, se definirán los distintos tipos de establecimiento penitenciario como Establecimientos de Alta, Mediana y Baja

SEGURIDAD.

Los módulos de reclusión que albergan a la población penal dentro de un establecimiento penitenciario se clasifican de acuerdo a criterios de seguridad, dependiendo de las características que adopten en los siguientes aspectos:

- Régimen Interno.
- Existencia de doble franja de seguridad
- Celdas individuales o colectivas.
- Capacidad máxima de internos por módulo. (Módulos de menor capacidad se consideran más seguros.)
- Tipo de pavimento de los patios.
- Tipo de protección en ventanas.
- Tipo de cerradura en puertas.
- Material de los muros. (En general de hormigón armado).
- Pisos en que se ubican las celdas. (En general ubicadas en 2' y 3' piso).
- Acceso a visitas. (Con contacto físico o por locutorio).
- Complejidad del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

Por otra parte, los usuarios de cada tipo de módulos de reclusión, se determinarán conforme a su caracterización de compromiso delictual según las siguientes variables:

- Pertenencia a bandas o pandillas al interior del penal
- Antecedentes de reincidencia delictual.
- Antecedentes de participación en fugas o motines
- Presentación de conflictos permanentes con la autoridad
- Registro de agresiones contra funcionarios
- Uso de violencia en la resolución de conflictos
- Tipo de delitos por los que están reclusos.
- Antecedentes de consumo de drogas o alcohol.
- Actitud frente al trabajo.
- Nivel educacional.

4.4. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A CONCESIONAR.

PRIMER GRUPO DE ESTABLECIMIENTOS A CONCESIONAR.

El primer grupo de proyectos de concesión de Infraestructura Penitenciaria contempla 3 recintos, los que se ubicarán en las localidades de: Alto Hospicio, Iquique (1 Región), con capacidad para 1.679 ocupantes, todos varones. Huachalume, La Serena (IV Región), con capacidad para 1.656 plazas, varones y mujeres; y Rancagua (VI Región), con una capacidad para 1.689 hombres y mujeres, lo que arroja un total de 5.024 internos para el primer grupo de establecimientos penitenciarios a concesionar.

Para que el concesionario pueda diseñar adecuadamente la arquitectura del establecimiento, ha sido necesario proporcionarle una estimación en detalle de la composición de la población penal que ocupará estos recintos, en términos de:

- Calidad Procesal
- Sexo y orientación sexual.
- Nivel de seguridad que requerirán.

Desde luego, también se proporcionó las diferentes combinaciones de estas poblaciones, incluyendo una estimación del número de internos que requerirán ser aislados para el tratamiento de adicciones y de la capacidad de la sala cuna para menores lactantes hijos de internas. Adicionalmente, fue necesario efectuar proyecciones temporales de las cantidades de cada población, considerando un horizonte de tiempo suficiente para el período que durará la concesión.

4.5. SERVICIOS BÁSICOS PENITENCIARIOS INCLUIDOS EN LA CONCESIÓN.

Los servicios que el concesionario deberá proporcionar además de la construcción y financiamiento de la infraestructura, son los siguientes:

4.5.1. PROGRAMA DE MANTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

El objetivo principal que deberá lograr el programa de mantención de la Infraestructura es mantener en buen estado físico y funcional los edificios y recintos, sus instalaciones, obras de paisajismo, y obras complementarias, de manera que las condiciones de seguridad y operación.

- Una cuantificación de las obras necesarias de ejecutar para la conservación de edificios y recintos, sus instalaciones, equipos, elementos y obras complementarias, incluyendo análisis de precios unitarios, cubicaciones y estimaciones de mano de obra.
- Un cronograma de operaciones de mantenimiento conjuntamente con las cantidades de obra a ejecutar.

En caso de daños producidos por evento crítico, no imputable al concesionario, los Ministerios de Justicia y Hacienda, en conjunto, podrán autorizar la ejecución de las reparaciones sobre la base de presupuestos presentados por el concesionario. Corresponderá al Ministerio de Justicia el pago correspondiente, el que se efectuará conjuntamente con el pago de la cuota semestral.

En caso de daños provocados por evento crítico 2 imputable al concesionario, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, el primero deberá ejecutar -a su entero costo, las reparaciones necesarias para restituir la funcionalidad operativa del establecimiento.

4.5.2. PROGRAMA DE MANTENCIÓN DE EQUIPAMIENTO ESTANDAR.

El objetivo del programa es mantener en buen estado físico y funcional los equipos y sistemas que definen el equipamiento estándar ofrecido por el concesionario.

El concesionario deberá ejecutar un programa de mantenimiento preventivo del equipamiento estándar, el que deberá incluir una lista detallada de las actividades de mantenimiento que prestará en cada uno de los tipos de equipamiento que se señalan a continuación.

Equipamiento estándar utilizado por el concesionario para la prestación de sus servicios; Será de exclusiva responsabilidad del Concesionario la mantención y reposición del equipamiento individualizado, salvo caso de evento crítico, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

Equipamiento estándar de las dependencias del personal de la administración penitenciaria, áreas administrativas y de internos.

- a) Programa de mantención del equipamiento estándar no eléctrico o electrónico, asociado a las dependencias del personal de Gendarmería de Chile, dependencias administrativas y dependencias de internos; deberá considerar, periódicamente, revisiones y reparaciones menores de los elementos que lo componen de acuerdo a la vida útil especificada por el fabricante. No será responsabilidad del Concesionario la reparación de aquellos elementos dañados que hayan sido operados indebidamente por el personal de la administración penitenciaria.

- b) El Concesionario será responsable de la reparación y reposición de la totalidad del equipamiento estándar eléctrico o electrónico, por un período de garantía de dos años, contados desde la puesta en marcha definitiva de cada Establecimiento Penitenciario. Finalizado dicho plazo, no será de cargo del concesionario la reparación ni reposición de eventuales elementos defectuosos.
- c) Evento Crítico: Es la pérdida relativa de la normalidad y del control al interior de un establecimiento penitenciario.
- d) El monto máximo para la reposición del equipamiento estándar es de UFI 2.500 por semestre, por establecimiento. Si el monto utilizado fuese menor, el concesionario deberá pagar a Gendarmería el 50% del ahorro.

4.5.3. PROGRAMA DE MANTENCIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD.

El Concesionario deberá ejecutar un programa de mantenimiento correctivo y preventivo del equipamiento y sistemas de seguridad. La mantención y reposición del equipamiento y sistemas de seguridad será de exclusiva responsabilidad del Concesionario, salvo en caso de Evento Crítico.

4.5.4. SERVICIOS PENITENCIARIOS.

Bajo este título se incluyen los servicios que son actualmente producidos por la Administración Penitenciaria en forma directa y que pasarán a ser externalizados en el programa de concesiones. Las bases establecen para estos servicios objetivos, plazos, indicadores y medios de verificación que deben ser logrados por el concesionario. Asimismo, las bases establecen sanciones monetarias o multas en el caso que el concesionario no alcance alguno de los indicadores establecidos.

4.5.4.1. SERVICIO PENITENCIARIO DE ALIMENTACIÓN

El concesionario deberá entregar la alimentación diaria a la totalidad de internos y al 100% de los funcionarios de Gendarmería de Chile que estén cumpliendo jornada laboral en los horarios de las comidas, en cada uno de los establecimientos penitenciarios. Se adicionan los lactantes, hijos de internas, de hasta dos años.

Además la Sociedad Concesionaria deberá diseñar y mantener permanentemente un mecanismo alternativo de emergencia para proveer el servicio de alimentación.

4.5.4.2.- SERVICIO PENITENCIARIO LAVANDERÍA

El concesionario deberá proveer el servicio de lavandería de manera de satisfacer los requerimientos de lavado generados por la población interna, el que se prestará en forma gratuita.

El servicio de lavandería deberá permitir el lavado de:

- Un máximo de 2,5 Kg de ropa de vestir por interno a la semana.
- La Unidad de Fomento es una unidad de cuenta que se actualiza diariamente conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor. Al 5 de abril del 2.002, una (1) UF equivale a \$ 16.197,66 esto es, aproximadamente US\$ 24.5.
- Un juego de sábanas, una funda de almohada y una toalla por interno a la semana.
- Dos frazadas por interno al ingreso al penal y posteriormente una vez al año.

La Sociedad Concesionaria deberá establecer un sistema de información que permita controlar el uso del servicio por parte de los internos y la identificación de las prendas.

4.5.4.3. SERVICIO PENITENCIARIO DE ASEO Y CONTROL DE LAS PLAGAS.

El objetivo general de este servicio es el de mantener cada uno de los establecimientos penitenciarios en buenas condiciones de orden, limpieza y libre de plagas.

Los recintos penitenciarios deberán mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza permanentemente.

4.5.4.4. SERVICIO PENITENCIARIO DE SALUD

El objetivo general de este servicio es el de mantener a la población interna en condiciones normales de salud, brindando una atención oportuna al interior del penal y promoviendo campañas destinadas a la prevención.

Resultados e indicadores para este servicio:

- Se deberá mantener o disminuir el promedio de cinco días de estadía de hospitalización en los Hospitales externos por motivos de Salud.

4.5.4.5. SERVICIO PENITENCIARIO DE REINSERCIÓN SOCIAL

El Concesionario deberá diseñar, ejecutar y monitorear programas de reinserción social orientados a dar cumplimiento a las políticas de Gendarmería de Chile. Dichos programas deberán constituir el aspecto más importante de la función penitenciaria, por cuanto tendrá por objetivo la reinserción del interno en el ámbito social mediante la aplicación de técnicas psicológicas y sociales, la completación de escolaridad, la especialización y disciplina laboral, el mejoramiento de sus relaciones familiares, formación de hábitos de aseo y presentación personal, la asistencia religiosa voluntaria y las actividades recreacionales y prácticas deportivas periódicas.

El programa y los subprogramas de reinserción social que diseñará y ejecutará la Sociedad Concesionaria comprenderá todas las acciones dirigidas a procurar a los condenados las condiciones físicas, psicológicas, sociales y materiales que les permitan tener éxito al egreso de la cárcel y reinsertarse en su familia y comunidad.

El proceso de reinserción social debe entenderse, planificarse y desarrollarse como un proceso sistemático de mediano y largo plazo, cuyo objetivo es la modificación de conductas que inciden en la génesis y desarrollo de los actos delictuales, que se inicia con el primer ingreso de una persona a un Establecimiento Penitenciario y que se mantiene y desarrolla durante toda su estadía.

El proceso de reinserción social deberá incluir como aspectos básicos de su formulación y ejecución, las áreas de: Educación; Trabajo, y Capacitación Laboral; Apoyo Psicosocial, y Actividades Recreativas, Culturales y Deportivas. De estas áreas se derivan Subprogramas específicos, cada uno de los cuales contempla una descripción precisa de los objetivos que se persigue, asociados a un conjunto de indicadores cuantitativos, de manera de definir con la mayor precisión posible las obligaciones del concesionario.

Estos subprogramas son:

- Subprograma Educación
- Subprograma Trabajo y Capacitación Laboral
- Subprograma Atención a Lactantes Hijos de Internas
- Subprograma Atención Psicológica Para Internos
- Subprograma atención a internos que presentan adicción al consumo de alcohol y droga.

- Subprograma de Capacitación Laboral

- Subprograma Laboral

- Subprograma Deporte, Recreación, Arte y Cultura

4.5.4.6. SERVICIO PENITENCIARIO ECONOMATO

El concesionario deberá implementar almacenes al interior de cada Complejo Penitenciario, con el objetivo de abastecer a los internos de alimentos e insumos, siempre y cuando la venta de dichos productos no signifique un riesgo para la seguridad del Establecimiento. Para estos efectos el concesionario deberá elaborar, cada tres meses, una lista de todos los productos que desee vender durante el período siguiente y proponérsela al Inspector Fiscal para su aprobación.

4.5.5. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Servicios Penitenciarios que el concesionario podrá o no implementar:

Estacionamiento de visitas.

- Custodia de objetos.
- Venta de artículos de almacén u otros dentro del área de concesión, distinto de los economatos.

El concesionario podrá implementar estos servicios complementarios, o proponer otros en cualquier momento dentro del período de la concesión, los que deberán ser debidamente aprobados por el Inspector Fiscal.

Las Bases de la concesión establecen que las tarifas cobradas por el concesionario por la prestación de servicios complementarios no podrán superar el 10 % del valor de mercado.

4.6. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS CONCESIONADOS.

La novedad que significa un sistema mixto de producción de servicios penitenciarios ha obligado a un cuidadoso diseño de las funciones, derechos y atribuciones de cada actor en el sistema concesionario; a este diseño se le denomina Régimen de Administración.

El objetivo perseguido por el Régimen de Administración de los Establecimientos Penitenciarios Concesionados es el de conciliar las facultades y atribuciones de la Administración Penitenciaria derivadas de la debida ejecución de la Función Punitiva del Estado, con la participación que tendrán los privados en el proceso.

Los privados actuarán como entidades colaboradoras de la Administración Penitenciaria, correspondiendo a esta última respetar el marco regulatorio que se haya dispuesto para éstos.

Los establecimientos penitenciarios a concesionar tendrán la condición administrativa de Complejos Penitenciarios, establecimientos donde coexisten, en un mismo perímetro, varias unidades de reclusión, con régimen interno y tratamiento diferenciado y servicios únicos y centralizados de administración, seguridad, salud y tratamiento.

En cada uno de los Complejos Penitenciarios intervendrán:

- La Administración Penitenciaria, que corresponde a Gendarmería de Chile, se refiere a la administración del establecimiento penitenciario, y se concreta a través de una autoridad unipersonal denominada Alcaide, quién ejercerá el cargo de Jefe del Complejo Penitenciario.
- La Administración del Contrato de Concesión, en la que se vinculan el Estado a través del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que es representada por el Inspector Fiscal, y la Sociedad Concesionaria, representada en cada establecimiento por el Gerente de Explotación.
- Una Instancia coordinadora en la que participarán el Alcaide o su representante, el Gerente de Explotación o su representante y un miembro de la Inspección Técnica de la Explotación. Los objetivos de esta instancia son: coordinar a los agentes que operan en el área de la concesión, propender a una gestión eficiente del establecimiento y prevenir acciones que puedan afectar su administración.

ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.

La estructura orgánica y funcional del establecimiento será determinada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile. Esta contará con un Alcaide, quien será la autoridad máxima del Complejo Penitenciario, y Jefes de Unidades de Reclusión, que serán responsables de las diversas unidades que existan al interior de cada recinto, los que actuarán bajo coordinación y dependencia jerárquica del Alcaide.

Habrá un Consejo Técnico que actuará bajo la dependencia jerárquica del Alcaide, quien lo presidirá. También existirá un Tribunal de conducta.

Con el objeto de cumplir debidamente las obligaciones y funciones que le están asignadas a Gendarmería de Chile, el Alcaide estará facultado para adoptar todas las decisiones de carácter correctivo o preventivo, destinadas a restablecer el normal funcionamiento del penal, las que tendrán el carácter de obligatorias e inmediatas para todas las personas al interior del recinto.

El Alcaide o Jefe del Complejo posee los siguientes tipos de Facultades:

- Generales: provenientes de la Ley Orgánica y del Reglamento de Establecimiento Penitenciarios.
- Especiales: que se clasifican en instrucciones de cumplimiento inmediato y proposición e medidas al Inspector Fiscal.

Las situaciones que pueden dar origen a instrucciones de cumplimiento inmediato son:

- Peligro grave de atentado contra la integridad física de las personas que se encuentren al interior del establecimiento, de la seguridad de las instalaciones, de la infraestructura o bienes muebles del recinto.
- Respuesta a medidas de presión de carácter pacífico. En estos casos, dependiendo de la cantidad de internos que participe en la acción se podrá, por ejemplo, evacuar a un determinado sector del Complejo Penitenciario.
- Procedimiento de allanamiento, se refiere a la orden de registro físico o de allanamiento total o parcial de dependencias de internos. Esta orden debe generarse en la administración penitenciaria, la que no tiene la obligación de comunicarla sino hasta el momento y en el lugar en que se efectúe.

La proposición de medidas al Inspector Fiscal pueden ser preventivas o correctivas, que afecten a la infraestructura del establecimiento, la ejecución de los servicios concesionarios y que no sean de emergencia o graves.

NORMAS ESPECÍFICAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL CONCESIONARIO

Son aquellas normas destinadas a regular la convivencia pacífica de los internos, respeto al ordenamiento jurídico al interior del penal, sobre el ejercicio del derecho y obligaciones de los internos y sobre el desarrollo de la actividad penitenciaria.

NORMAS SOBRE EL DESARROLLO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

El concesionario debe ejecutar las acciones que importa la concesión, debiendo abstenerse de impartir instrucciones o sancionar a los internos, correspondiendo tal actividad a los funcionarios de la administración penitenciaria.

Las insuficiencias deberán ser comunicadas al Inspector Fiscal, sin perjuicio de recurrir a la Instancia Coordinadora.

CAPITULO V.

5. ANALISIS DEL IMPACTO QUE PROVOCARA EL PROYECTO DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PENITENCIARIOS DE GENDARMERIA DE CHILE

En este Capítulo se proyectará un análisis de los diversos impactos que esta nueva forma de gestión producirá en el quehacer administrativo, de Rehabilitación y de seguridad de Gendarmería de Chile, en los Establecimientos Penales que se entregaran en concesión a la empresa privada.

5.1. IMPACTOS INTERNOS.

5.1.1. IMPACTOS EN LA MISIÓN.

En las Unidades penales concesionadas, se produce una transformación en lo que es la Misión de Gendarmería la que actualmente señala, que es " Atender, Vigilar y Asistir a las personas que por resolución de las autoridades competentes, fueron detenidas, privadas de libertad o con libertad restringida, contribuyendo a su reinserción social", y en estas Unidades la responsabilidad operativa de las funciones de atender y asistir, son asumidas íntegramente, por la empresa concesionaria, por lo que la responsabilidad de Gendarmería en este aspecto se limita a supervisar el cumplimiento de las acciones que por contrato de la concesión realicen las empresas privadas.

5.1.2. IMPACTO EN LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

La Unidad Penal en el actual régimen penitenciario es la instancia operativa de la atención integral de la población penal, para lo cual cuenta con una estructura, funciones, atribuciones, ámbito de acción, dotación de personal y los procedimientos de trabajo para cada función claramente definidos.

El nuevo régimen producirá un cambio radical en la organización de las Unidades Penales concesionadas. Indudablemente su estructura se reduce en lo que se refiere a los servicios concesionados y en el área administrativa.

En las Unidades Penales que funcionarán vía concesión, desaparece la estructura formada para ejecutar las funciones tradicionales antes señaladas, así como el personal perteneciente a Gendarmería que cumple con esas labores. Por lo tanto, se reduce el recurso humano que el Servicio destinaba a estas tareas. Sin embargo, en nuestra opinión la Institución debe reforzar en este nivel, la función de control de programas, metas, políticas impartidas y aprobadas por Gendarmería formando equipos multidisciplinarios de control constituidos por especialistas en cada materia concesionada, a lo menos a nivel regional con una dotación, de acuerdo al número y tamaño de las Unidades Penales que operarán con el nuevo régimen.

Es preciso que a nivel regional se refuerce además, la función de planificación con un equipo también multidisciplinario de acuerdo a los Servicios Concesionados.

Cambios menos relevantes seguramente se producirán en el área de seguridad (operativa) ,la que si bien es cierto, en el proyecto de concesión queda a cargo y bajo la exclusiva responsabilidad del personal de Gendarmería, éste deberá en su actuación, coordinarse en su trabajo con personas ajenas al Servicio como será el personal de las empresas concesionarias, como así mismo su sistema de control y seguridad deberán ser adecuados a las nuevas necesidades que involucra el hecho de coexistir con personas ajenas a la Institución, y que para todos los efectos legales no pueden ser considerados

funcionarios públicos y por lo tanto, no se les puede perseguir su responsabilidad administrativa ante actos que atenten contra la reglamentación institucional y pública.

La otra área que sufre un cambio fundamental es el área Administrativa de las Unidades Penales concesionadas, la cual ve disminuida drásticamente sus funciones y atribuciones.

En efecto, con relación a esta área se elimina toda la estructura establecida para ejecutar los servicios, entre otros, de alimentación, aseo, lavandería, mantención, adquisiciones como así mismo el manejo financiero también se verá reducido a una expresión mínima, solo lo necesario para atender gastos menores que demande el funcionamiento de la parte jefatura y personal operativo. La única forma que el área administrativa contable mantuviera un cierto nivel de operatividad y responsabilidad sería que fuera la encargada de cancelar a la empresa concesionaria la correspondiente subvención por los Servicio que conceden previo de efectuar los controles y revisiones que para tal efecto se establezcan.

5.1.3. IMPACTO EN EL PERSONAL.

En este aspecto se producen fuertes cambios en las funciones que desarrollan actualmente los funcionarios encargados de mantener la seguridad de los establecimientos concesionados. En efecto, en la actualidad el personal de vigilancia sin perjuicio de sus funciones habituales de custodia y seguridad tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, deben asumir funciones ajenas a su rol institucional, participando en labores netamente administrativas, como son: secretaria, estadística, Bodega de materiales, Rancho (Alimentación), Inventario, contabilidad, etc., con lo cual el personal destinado a la seguridad se ve disminuido en su capacidad de reacción ante imprevistos como asimismo se ven afectadas las condiciones de trabajo al tener que soportar continuamente recarga de horario en sus funciones y escasez de franquías lo que les impide llevar una vida familiar normal.

Otro impacto relevante en cuanto al personal, se refiere a la dotación de funcionarios administrativos, técnicos y profesionales los que en su gran mayoría serán de responsabilidad del concesionario, por lo tanto, Gendarmería rompe su vínculo contractual con ellos lo que significa alivianar la carga de trabajo en aspectos de administración del personal y servicios.

El cambio cultural del personal de Gendarmería de las Unidades Concesionadas al tener que relacionarse con el personal de la empresa que tiene una formación diferente, trae nuevas técnicas y conocimientos e introducir métodos de trabajo más eficientes puesto que tendrán un nivel de mayor exigencia.

Impacto en el clima laboral debido a las condiciones físicas de infraestructura y ambientales que contribuirá en una mejor desarrollo de sus funciones.

5.1.4. IMPACTO EN LOS SERVICIOS A CONCESIONAR

En relación a los Servicios concesionados el impacto que se producirá dentro de la estructura de Gendarmería tiene incidencia importante en la disminución de los recursos tanto financieros como humanos y físico que deja de ejecutar, preocupándose solamente de su planificación y control.

5.1.5. IMPACTO EN LA REHABILITACIÓN.

La rehabilitación se verá impactada positivamente en atención a que la infraestructura carcelaria entregara condiciones ambientales favorables, entre otros, módulos espaciosos, lugares de esparcimiento, población penal correctamente segregada, deporte y recreación, lugares de visita adecuados. Todo lo anterior debería contribuir a que la población penal tenga una predisposición favorable a participar en los programas de rehabilitación que desarrollaran los equipos multidisciplinarios de profesionales que serán pertenecientes a la empresa concesionaria.

Por otra parte la cantidad y calidad de los profesionales será acordes a la demanda de los internos, lo que significará un grado de satisfacción de la población penal al notar que sus necesidades serán atendidas oportunamente.

5.1.6. IMPACTO EN LA SEGURIDAD

En referencia a la Seguridad esta se verá beneficiada en virtud de que la empresa concesionaria deberá aportar tecnología de punta en esta materia, como asimismo, de mantener la infraestructura de seguridad en las mejores condiciones, que permitan al personal de Gendarmería cumplir adecuadamente con su función y además, le permita la capacidad de reaccionar ante algún evento que atenté a la convivencia normal de la Unidad.

5.1.7. IMPACTO EN LA COMUNIDAD

El cambio fundamental que estos establecimientos producirán en el entorno comunitario cercano, es el cambio de imagen corporativa por parte de Gendarmería frente a la comunidad, ya que se espera que ésta perciba una atención preferencial al usuario, entendiéndose por ello que se le entrega un trato digno en su estadía carcelaria, dándole herramientas para aprender un oficio, son apoyados por un equipo de profesionales multidisciplinario que le entrega una tensión integral (social, psicológica y físicas).

Este sistema deberá producir un aumento en la percepción por parte de la ciudadanía de una mayor seguridad, debido a que estos nuevos establecimientos carcelarios contarán con los máximos sistemas de seguridad para evitar fugas, motines peleas y otros, y por otra parte, existirán los programas de rehabilitación que entregarán personas útiles a la sociedad al momento de cumplir su condena.

Por último, es importante señalar que un cambio fundamental que se produce en Gendarmería en las unidades concesionadas es que deja de ejecutar variadas funciones y se aboca en primera instancia a la planificación en conjunto con la empresa concesionada y a controlar resultados, lo cual se hará sobre la base de parámetros o estándares predeterminados en las bases administrativas, técnicas y económicas.

5.1.8. IMAGEN INSTITUCIONAL.

Gendarmería de Chile, con el paso que ha dado al entregar a inversionistas privados la construcción y concesión de servicios, está dando un paso innovador y revolucionario para la solución del sistema carcelario chileno. En efecto, si este proceso se ve coronado por el éxito, la imagen institucional tanto interna como internacional se verá sumamente valorada, e indudablemente se pondrá a la vanguardia ante los países de la región y muy probablemente el proceso chileno sea exportado.

5.2. IMPACTOS NEGATIVOS

Si bien es cierto, los impactos señalados anteriormente todos tienen un carácter positivo y que por ende se determina que la gestión de Gendarmería de Chile, se verá beneficiada, por los servicios que entrega el sistema de concesiones de Unidades Penales en atención a que el aporte de la empresa privada significará una mejoría notable en los diversos estándares de eficiencia en los servicios prestados, no se debe dejar de prestar atención a algunos aspectos del quehacer penitenciario y de la cultura organizacional, que creemos que se verán afectadas y que pueden entorpecer el normal desarrollo de las funciones que la Institución debe desarrollar para el cumplimiento de las tareas que su Ley Orgánica le ordena ejecutar, entre las cuales se pueden señalar las siguientes:

5.2.1. OBTENER UTILIDADES.

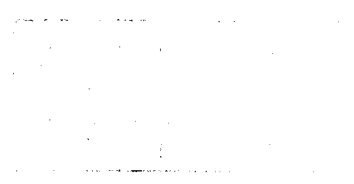
Las Empresas Privadas como es lógico, esperan que sus inversiones sean rentables, y en este caso creemos que existe un riesgo bastante considerable que los Concesionarios en la búsqueda de maximizar sus beneficios traten de no cumplir correctamente con los estándares de calidad y cantidad de los servicios concesionados que se les exige, lo que irá en directo desmedro del personal de Gendarmería e internos que no recibirán adecuadamente los beneficios que el sistema de concesiones debería otorgar.

5.2.2. INSEGURIDAD LABORAL:

Existe el riesgo de que el personal especialmente profesional de Gendarmería, vea amenazada su estabilidad laboral por parte de los profesionales que contratará la empresa concesionaria. Esto ocurriría en la medida de que los sueldos que paguen estas empresas sean menores que los de la Institución, agregándosele a ello que el personal de Gendarmería, al estar con el sistema previsional de DIPRECA, puede acogerse a retiro con 20 años de servicios.

Lo anterior, puede llegar a producir una fuerte competencia de los profesionales de las empresas concesionarias por ingresar a Gendarmería, desplazando en este objetivo a los funcionarios del servicio.

5.2.3. COMPETENCIA DESLEAL:



Existe el riesgo de que se produzcan conflictos a futuro entre el personal de Gendarmería, en atención a que los que sean destinados a prestar funciones a los establecimientos concesionados se consideren de élite, por las condiciones ventajosas en que desarrollaran sus funciones, y el personal que preste labores en las Unidades tradicionales los consideren de segunda clase.

5.2.4. POBLACIÓN PENAL:

En la población reclusa, se pueden crear fuertes conflictos que podrían atentar contra la seguridad penitenciaria, en el sentido que exista una fuerte presión por parte de esta, que desee ser enviada a cumplir sus condenas a los establecimientos concesionados con el fin de gozar de los beneficios que estos entregarán, o viceversa, de reos que deseen ser trasladados a establecimientos normales, ya que por diversos motivos no puedan adaptarse a la nueva estructura organizacional.

5.2.5. DISCIPLINA LABORAL:

El personal de Gendarmería en su Ley Orgánica, se establece que debe ser obediente y disciplinado, pero con la interacción que necesariamente deberá tener con el personal de las empresas concesionarias de las Unidades Penales, se cree que correrá el riesgo de asumir actitudes y actuaciones que pueden ser contrapuestas a las que corresponden a un funcionario disciplinado y jerarquizado lo cual podría traer trastornos en las medidas de seguridad implementadas en el penal.

5.2.6. CUADRO DE PROPUESTAS FRENTE A IMPACTOS NEGATIVOS

IMPACTOS NEGATIVOS	PROPUESTA
1.- OBTENCION DE UTILIDADES	
- El empresario busca rentabilidad en sus inversiones, con posible desmedro de los estándares de calidad de los servicios concesionados.	- Para revertir esta situación Gendarmería debe desarrollar un sistema de control que le permita fiscalizar la calidad de los servicios prestados por la empresa obligándolo a cumplir con estándares mínimos de calidad.

2.- INSEGURIDAD LABORAL

- | | |
|--|--|
| <p>– Fuerte competencia entre los empleados de las empresas concesionarias y el personal de Gendarmería.</p> | <p>– Como una forma de evitar la competencia laboral se propone que los privados, implanten un sistema de remuneraciones similar o superior teniendo como referencia el principio “igual cargo y funciones igual remuneración”</p> |
|--|--|

3.- COMPETENCIA DESLEAL

- | | |
|--|--|
| <p>– Futuros conflictos entre el personal de Gendarmería, puesto que los destinados a las cárceles concesionadas se puedan considerar como elite, frente a los funcionarios de las Unidades tradicionales.</p> | <p>– Implementar un sistema de reclutamiento y selección interno, objetivo y transparente, tomando como base entre otros aspectos, la experiencia, el mérito, la capacitación y el conocimiento.</p> |
|--|--|

4.- POBLACION PENAL

- | | |
|--|---|
| <p>– Fuertes presiones por parte de la población penal para cambiarse de establecimiento penal concesionado a una tradicional y viceversa.</p> | <p>– Para aminorar este problema sería necesario
Realizar un apresto a la población penal que será derivada a los establecimientos concesionados, lo cual consistiría en una intervención, que abarque a lo menos los :
hábitos de comportamiento, disciplina laboral, elaciones interpersonales, y además, motivación.</p> |
|--|---|

5.- DISCIPLINA LABORAL

– El personal de Gendarmería está inserto en un sistema de obediencia jerárquica y los empleados de las empresas tienen un sistema de obediencia reflexiva, lo cual podría suscitar problemas en la seguridad de la Unidad Penal.

– Esta situación puede ser superada cumpliéndose en primer término lo planteado en el tema de la competencia desleal, ya que ello permitiría que los funcionarios que sean destinados a las unidades concesionadas tendrían un alto nivel de compromiso con la función a realizar y en segundo término mantener un sistema permanente de capacitación en las diversas materias que abarquen las relaciones humanas, lo cual le permitirá al funcionario tener el criterio necesario como para entender y aceptar las diferencias entre lo que es la Administración penitenciaria y lo que será la administración de la empresa privada.

COMENTARIO:

Sin perjuicio de las acciones que se indican en el cuadro de propuestas, destinadas a aminorar los impactos negativos, Gendarmería de Chile deberá implementar un sistema de control calificado, el cual podría ser a través de una oficina especialmente creada para tal efecto, con personal especializado, a fin de supervisar y fiscalizar permanentemente el funcionamiento y operatividad de los servicios concesionados con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado, evitar desviaciones que se alejen de los estándares de calidad establecidos en el programa de concesión y además actuar con una visión proactiva que permita a las autoridades anticiparse a la ocurrencia de problemas y de esta forma tomar las medidas correctivas que correspondan.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Del trabajo desarrollado y del análisis de los diversos impactos, tanto positivos como negativos, que el sistema de concesiones entrega, se puede concluir que el proceso de implementación y organización de la Unidad Penal Concesionada será bastante complejo, en atención a los diversos actores que concurren en su funcionamiento y además los diversos escenarios que pueden darse, los cuales involucran un cambio radical en la organización administrativa y operativa del establecimiento penal.

Por otra parte, si la licitación resulta ser exitosa, se habrá dado un paso gigantesco para la solución del hacinamiento actualmente existente en los penales del país como asimismo en los servicios y tratamiento que se entregan a las personas reclusas para su rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad.

En otras palabras, se puede señalar que Gendarmería de Chile dio un gigantesco y decisivo paso hacia su modernización lo que permitirá enfrentar el futuro en condiciones mucho más auspiciosas para nuestros funcionarios y con ello otorgar al país un servicio de mejor calidad.

El camino que deberá transitar la Institución es aún largo pero promisorio. Un claro ejemplo de ello es la adjudicación por parte de las Empresas que compone el consorcio BAS, de la construcción inicial de los tres primeros complejos con la participación del sector privado.

El grupo en cuestión construirá los penales de Iquique, la Serena y Rancagua, con una inversión de US\$75.000.000.- (setenta y cinco millones de dólares) que deberán estar listos antes de diciembre del 2003, todo ello tras el objetivo planteado por el Gobierno de construir 10 recintos penitenciarios de aquí al 2005 que permitirá sumar más 360.000 metros cuadrados adicionales de infraestructura. Actualmente el hacinamiento de las cárceles chilenas supera el 50%, con un déficit de más de 15.000 plazas.

El desarrollo de este programa significara 20.000 nuevas plazas, lo que nos permitirá responder más eficientemente a las tareas de custodias, vigilancias y rehabilitación de los internos.

El programa significara una inversión global de más de 280 millones de dólares (170 mil millones de pesos), a través de cuatro grupos de unidades penales que serán construidas en un plazo de 4 años. El concesionario construirá el recinto penitenciario, proveerá todo su equipamiento, realizara la mantención de las instalaciones y prestara servicio de alimentación, salud trabajo, educación y rehabilitación de los reclusos, manteniendo Gendarmería la administración del establecimiento penal y la custodia de los internos.

Importante resulta la inversión en tecnovigilancia destinada a apoyar la operación de Gendarmería y así disminuir el número efectivo de gendarmes (circuito cerrado de TV, Barreras de microondas, iluminación estratégica, detectores de humo, planes de emergencia, y un sistema de allanamiento tecnológico).

Esta tremenda transformación en el plano de la infraestructura va acompañada de un proceso de cambio global que convertirá a Gendarmería en una Institución moderna eficiente, profesionalizada, que la consolidará como una organización clave para el país.

Uno de esos cambios es la Ley de modernización de Gendarmería - en discusión final en el Congreso - que terminara con el déficit de personal y permitirá la definitiva profesionalización funcionaria y mejores estándares de gestión.

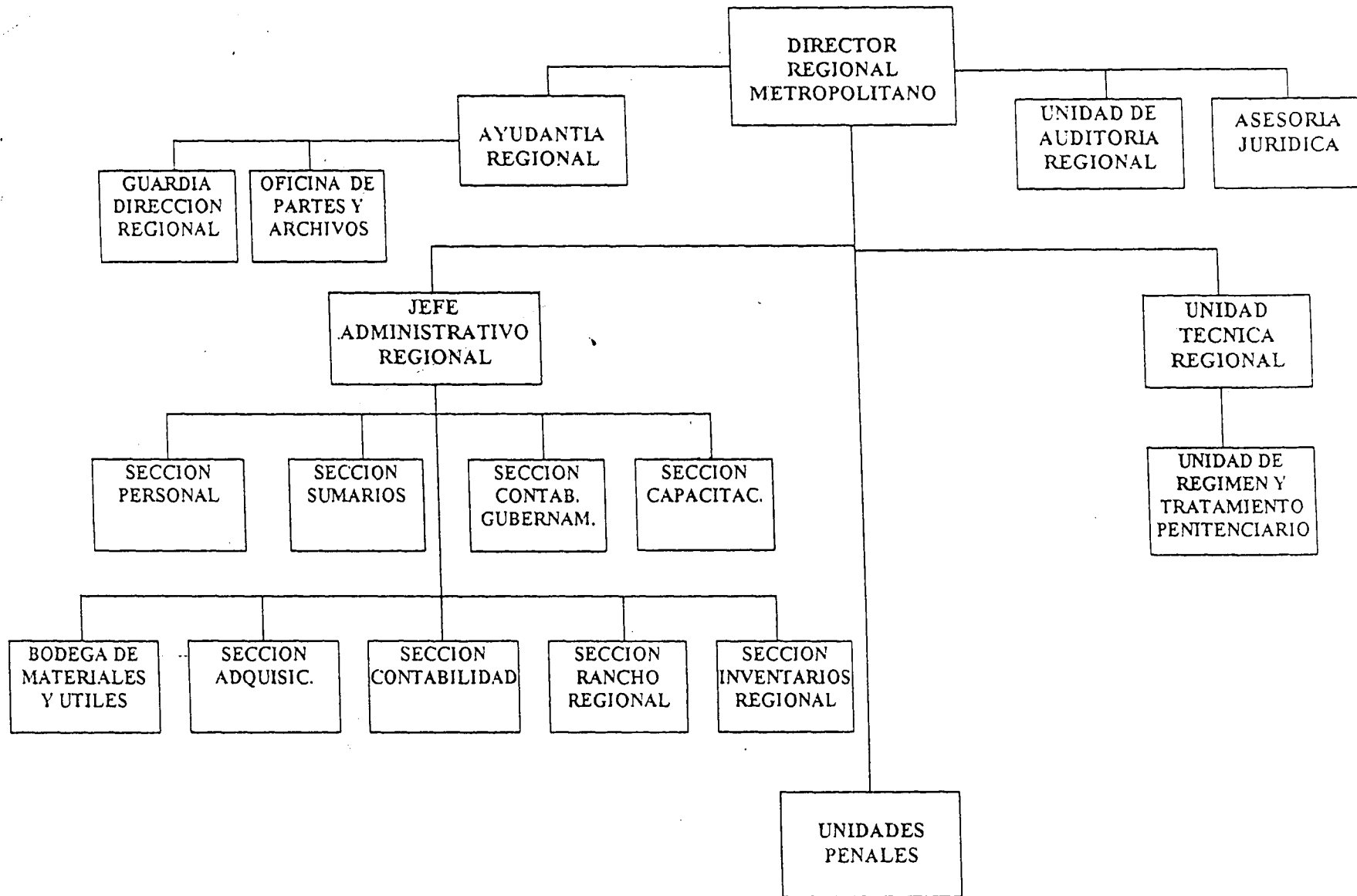
Como corolario es importante señalar que este prometedor futuro se cumplirá siempre y cuando Gendarmería de Chile, desde el primer momento implante sistemas de planificación y de control eficiente frente a la gestión privada, con el objeto de prevenir posibles acciones que atenten contra la calidad y cantidad de la atención al interno o a la imagen y capacidad de gestión del Servicio.

BIBLIOGRAFIA

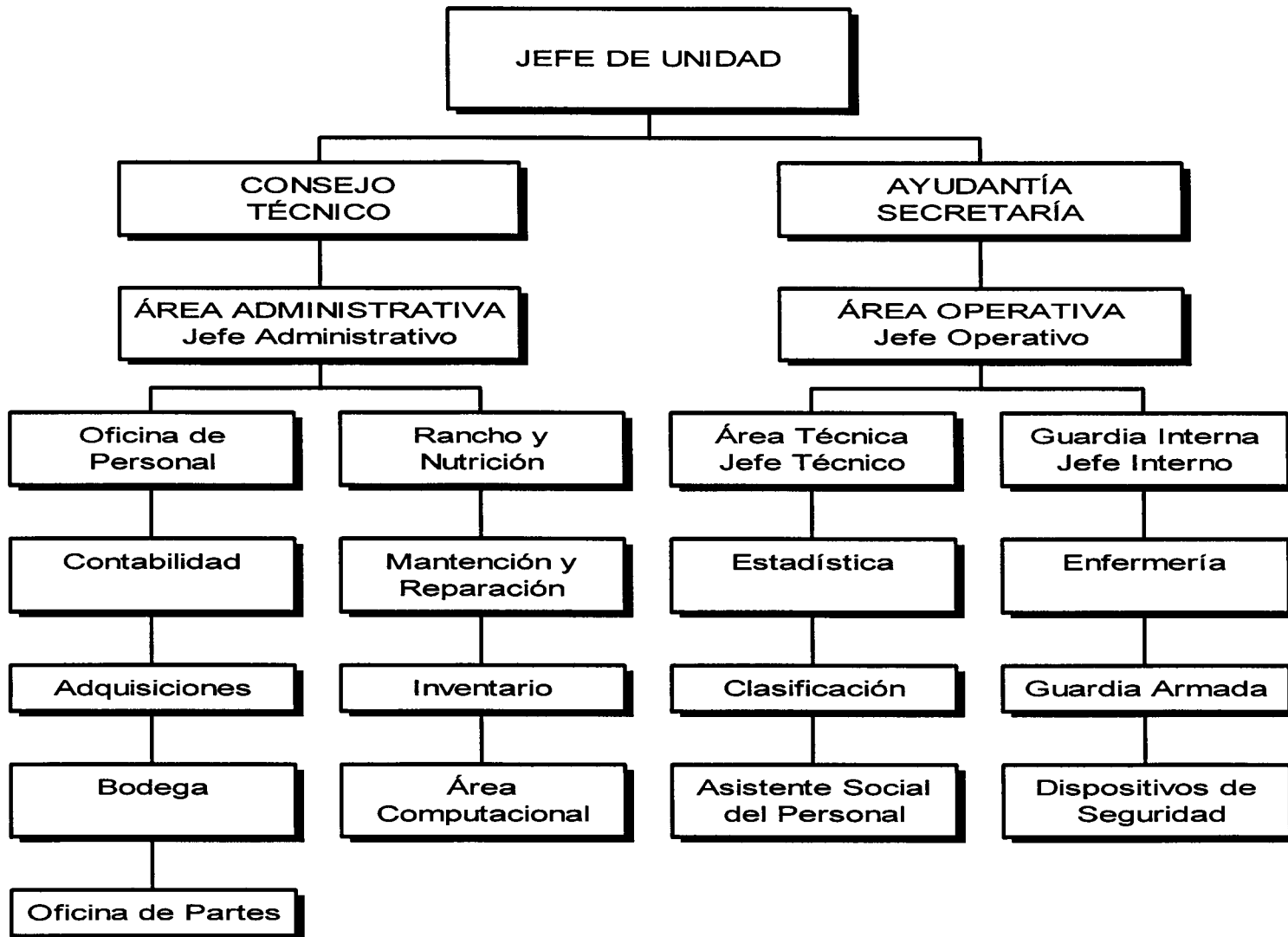
- Sistema carcelario en Chile y visiones, realidades y proyectos, 1816 - 1916 compilación y Estudio preliminar de Marco Antonio León. Edición de la Dirección de Biblioteca archivos y museos, año 1997.
- Ley orgánica de Gendarmería de Chile, D.F.L. N° 2859 de 1979
- Estatuto del personal de Gendarmería de Chile, D.F.L. N° 1791 de 1979.Ç
- Ley de Concesiones de Obras Públicas D.F.L. MOP. N° 164 de 1991, refundido y sistematizado y en el decreto N° 900 del 31/10/96.
- Revista de Estudios Criminólogos y penitenciarios de Gendarmería de Chile.
- Manual de concesiones de Obras Públicas.
- Bases administrativas del Programa de Infraestructura penitenciaria.

ANEXOS:

1. Organigrama Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.
2. Organigrama Dirección Regional de Gendarmería de Chile.
3. Organigrama Unidad Penal.
4. Reglamento de Concesiones.



ORGANIGRAMA UNIDAD PENAL



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

956

Ref.: Reglamento DFL MOP N° 164 de 1991
 modificado por las leyes N° 19.252 de 1993 y
 N° 19.460 de 1996.

Santiago, - 6 OCT. 1997

CONTROLADORIA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN
 27 NOV. 1997

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 de la
 Constitución Política de la República de
 Chile, y el D.F.L. MOP N° 164 modificado
 por las leyes N° 19.252 de 1993 y N° 19.460
 de 1996, y

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
UB. DEP. CENTRAL	
SUB. DEP. CUENTAS	
UB. DEP. C.P.Y. INES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. O.P.U.V.T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

SUBSECRETARIA DE O.P.P.
 OFICINA DE PARTES
 16. MAR. 1999
 TRAMITADO

Teniendo presente la necesidad de
 reglamentar la ejecución, reparación o
 conservación de obras públicas fiscales, por
 el sistema de concesión, establecido en el
 artículo 87° del Decreto Supremo MOP N°
 294 de 1984, y las modificaciones
 introducidas al DFL MOP N° 164 Ley de
 Concesiones a través de las leyes N° 19.252
 de 1993 y N° 19.460 de 1996.

DECRETO:

TOMADO RAZÓN

TÍTULO I:
 DISPOSICIONES GENERALES

15 MAR. 1999
 Contralor General
 de la República
 Subrogante

ARTÍCULO 1° CAMPO DE APLICACIÓN

1.- El presente Reglamento fija las normas para la
 ejecución, reparación o conservación de obras públicas
 fiscales, por el sistema establecido en el artículo 87 del DS
 MOP N° 294, de 1984, las licitaciones y concesiones que
 deben otorgarse, ya se trate de la explotación de las obras y
 servicios o respecto del uso y goce sobre bienes nacionales
 de uso público o fiscales, destinados a desarrollar las obras
 o las áreas de servicios que se convengan, en virtud de las
 normas generales del DFL MOP N° 164, de 1991,
 modificado por las Leyes 19.252 de 1993 y 19.460 de 1996,
 Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo Texto
 Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado en el DS
 MOP N° 900, de 1996.

2.- Este Reglamento de Concesiones formará parte
 integrante de los contratos de concesión que celebre el
 Ministerio de Obras Públicas en virtud de las normas
 señaladas en el inciso primero del presente artículo.

RETIRADO
 SIN TRAMITAR
 FECHA 10/10/1998
 COR. OFICIO N° 1179



DEVOLUCION DE OFICIO
 27.01.98*030333

15/2/99
 434

3 - La concesión comprenderá:

- a) La prestación en el área de concesión de los servicios básicos y complementarios para los que fue construida la obra.
- b) La conservación de la obra en óptimas condiciones de uso
- c) El cobro de tarifas que pagarán los usuarios de los servicios básicos y de los servicios complementarios
- d) La ejecución de las inversiones o reinversiones que constituyen el plan de desarrollo del proyecto
- e) El uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.
- f) El uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar los servicios que se convengan.

ARTÍCULO 2º DEL CONTRATO Y NORMAS QUE LO RIGEN

1.- Los contratos de concesión a que se refiere el artículo anterior, se regirán por:

- a) El DS MOP N° 294, de 1984, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960;
- b) El DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones contenidas en la Ley 19.252 de 1993 y 19.460 de 1996, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado en el DS MOP N° 900, de 1996.
- c) El presente Reglamento de Concesiones;
- d) Las correspondientes bases de licitación y sus circulares aclaratorias;
- e) La oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario de la concesión, en la forma aprobada por el MOP;
- f) El decreto de adjudicación respectivo.

2.- En caso de discrepancia en la interpretación del contrato, primará lo dispuesto en las bases de licitación y sus circulares aclaratorias, por sobre lo establecido en la oferta presentada por el adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las bases de licitación y sus circulares aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

ARTÍCULO 3º DEFINICIONES

Para la correcta interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) **Adjudicatario:** El licitante al que se adjudicó la propuesta.
- 2) **Área de concesión:** El área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el contrato de concesión, que deberán estar ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales.
- 3) **Área de servicios complementarios:** El área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los servicios complementarios convenidos en el contrato de concesión. Dichos servicios podrán ser instalados en bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o en terrenos adquiridos especialmente al efecto por la sociedad concesionaria.



- 4) **Bases de licitación:** Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas con que se hace el llamado a licitación y que forman parte del contrato de concesión.
- 5) **Conservación o mantención:** Corresponde a las reparaciones necesarias de las obras o instalaciones construidas por el concesionario o preexistentes en el área de la concesión, con el propósito de que estas mantengan o recuperen el nivel de servicio para el que fueron proyectadas, tanto en su cantidad como en su calidad. También se entienden incluidas dentro de este concepto las medidas preventivas necesarias para que no se deterioren las obras o instalaciones.
- 6) **Costo total de la obra:** Aquellos desembolsos que, directa o indirectamente, son necesarios para la construcción de la obra.
- 7) **Días:** Días corridos.
- 8) **Director:** Director del Servicio que corresponda.
- 9) **DGOP:** Director General de Obras Públicas o Dirección General de Obras Públicas, según corresponda.
- 10) **Financista (s):** Persona natural o jurídica o grupo de ellas que permiten y facilitan a la sociedad concesionaria, ya sea a través de créditos directos o con fianzas, avales, garantías o cualquiera otra caución, el financiamiento de una determinada obra de infraestructura pública por el sistema de concesión.
- 11) **Fuerza mayor:** Corresponde a la definición del artículo N° 45 del Código Civil.
- 12) **Grupo licitante:** Conjunto de personas naturales o jurídicas que se presentan a una licitación acompañando una sola oferta, siendo la responsabilidad de cada uno de ellos indivisible y solidaria.
- 13) **Idea de Iniciativa Privada:** Conjunto de documentos que en virtud de lo dispuesto en artículo 2° del DS MOP N° 900 de 1996, presenta un particular, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento.
- 14) **Ley de Concesiones:** DFL MOP N° 164, de 1991, con las modificaciones contenidas en la Ley 19.252 de 1993 y 19.460 de 1996, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado en el DS MOP N° 900, de 1996. El articulado de referencia de este Reglamento se realiza al DS MOP N° 900 de 1996.
- 15) **Licitante u oferente:** Persona natural o jurídica o grupo de ellas que se presenta a una licitación, según lo establecido en el presente Reglamento y en las respectivas bases de licitación.
- 16) **Ministerio:** El Ministerio de Obras Públicas, pudiendo usarse también la sigla MOP.
- 17) **Oferta:** El conjunto de documentos que forman las ofertas técnica y económica del licitante, incluida la documentación complementaria y los antecedentes generales.
- 18) **Postulante:** Persona natural o jurídica o conjunto de ellas que postula ante el Ministerio de Obras Públicas la ejecución de obras públicas mediante el sistema de concesión.
- 19) **Precalificado:** Persona natural o jurídica o conjunto de ellas, interesada en la licitación de una obra pública por el sistema de concesión, que ha cumplido los requisitos establecidos por las bases de precalificación.
- 20) **Precio:** Contraprestación, que pagará el usuario de los servicios complementarios o de otros servicios de similar naturaleza que preste el concesionario en virtud del contrato de concesión.
- 21) **Premio en la evaluación de la oferta:** Recompensa a que tiene derecho el postulante de una idea de iniciativa privada que se licita por el sistema de concesión, fijado como porcentaje, que ponderará el puntaje obtenido en su oferta económica, por el postulante licitante o por el grupo licitante al que éste haya cedido expresamente el premio.
- 22) **Presupuesto oficial de la obra:** es el valor total de la obra estimado por el MOP e incluido en las bases de licitación.

JUAN LOBOS DIAZ
Ingeniero Civil



23) Prospecto de inversión: Documento elaborado por el MOP que resume las características técnicas de la obra que se desea entregar en concesión, las condiciones del servicio que se prestará y los montos aproximados de inversión.

24) Servicios básicos: Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la concesión y que sean imprescindibles y por los cuales el concesionario está autorizado a cobrar la tarifa.

25) Servicios complementarios: Los servicios adicionales, útiles y necesarios, que el concesionario esté autorizado a prestar y por los cuales podrá cobrar un precio a los usuarios, en virtud del contrato de concesión y del artículo 7º, letra j) del DS MOP N° 900 de 1996.

26) Servicios especiales obligatorios: Cualesquiera otros servicios establecidos con carácter obligatorio en las bases de licitación. Estos podrán ser onerosos o gratuitos, según se determine en las bases de licitación.

27) Sistema tarifario o estructura tarifaria: Conjunto de tarifas cobradas por los servicios básicos prestados por el concesionario.

28) Sobres de oferta: Sobre, paquete, bulto u otro envoltorio en que son entregadas la oferta técnica y económica en las condiciones determinadas por las bases de licitación.

29) Sociedad concesionaria: La sociedad constituida por el adjudicatario, con la que se entenderá celebrado el contrato de concesión, y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación de obras públicas fiscales, en la forma y condiciones determinadas en las bases de licitación. También denominada concesionario.

30) Tarifa: Contraprestación del servicio básico prestado por el concesionario, regulado en el contrato de concesión.

TÍTULO II:

DE LAS LICITACIONES ORIGINADAS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 4º PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º inciso 2º y siguientes del DS MOP N° 900 de 1996, las personas naturales o jurídicas podrán postular ante el Ministerio de Obras Públicas la ejecución, reparación o conservación de obras públicas, a cambio de su explotación, mediante el sistema de concesión, siempre que la obra no esté, al momento de la presentación, siendo estudiada por el MOP para ser ejecutada mediante este mismo sistema. Para estos efectos, el MOP pondrá a disposición de los interesados, en los meses de enero y julio de cada año, un registro de los proyectos seleccionados para su explotación por el sistema de concesión. Serán eliminados de dicho registro los proyectos que no hayan sido licitados dentro del plazo de 5 años contados desde su incorporación, salvo que el MOP fundamente su mantenimiento.

2.- Esta postulación se cumplirá de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos siguientes y comprenderá dos etapas. En la primera, en adelante "Presentación", el postulante entregará el proyecto para que el MOP evalúe si es de interés público. En el caso de que exista, en principio, interés público en el proyecto presentado, se iniciará una segunda etapa, en adelante "Proposición", en la que el postulante acompañará los estudios considerados por el Ministerio para evaluar la idea de iniciativa privada.



ARTÍCULO 5º PRIMERA ETAPA, "PRESENTACIÓN"

1.- La Presentación del proyecto contendrá, a lo menos, y en el orden señalado, los siguientes antecedentes:

- a) Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y representante legal. Si el postulante es una persona jurídica, deberá acompañar los antecedentes que acrediten su existencia legal y facultades de representación de sus mandatarios.
- b) Rol Único Tributario en el caso de personas jurídicas o Cédula de Identidad en el caso de personas naturales.
- c) Nombre y tipo de proyecto.
- d) Ubicación geográfica y área de influencia.
- e) Estimación de demandas y su tasa de crecimiento anual indicando el porcentaje de varianza esperada.
- f) Terreno, propiedad del mismo y necesidad de expropiación.
- g) Descripción de las obras y del servicio que se prestaría en concesión.
- h) Inversión presupuestada y costos de operación, incluyendo el porcentaje de varianza esperada en cada caso.
- i) Análisis financiero a nivel de perfil.
- j) Evaluación social a nivel de perfil incluyendo las alternativas no tarifadas que tenga el servicio que se propone.
- k) Riesgo asociado a la iniciativa, entendido éste como la complementariedad o competitividad de la iniciativa con los proyectos actualmente en estudio o ejecución, tanto por el MOP como por otros organismos públicos.
- l) Condiciones económicas que podría tener el contrato de concesión tales como nivel tarifario, plazo de la concesión, pagos al Fisco o nivel de subsidio.
- m) Análisis ambiental general orientado a la determinación de la necesidad de realizar una evaluación de Impacto Ambiental, según las normas contenidas en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- n) Solicitud del postulante en la que señale si acepta o no que el MOP amplie el plazo para el desarrollo de los estudios de su proposición.
- o) Anexos: Cualquier otro antecedente del proyecto que el postulante considere útil o necesario para su evaluación.

2.- Cada uno de los citados antecedentes deberá estar debidamente respaldado y fundamentado, indicando las fuentes de información utilizadas.

3.- Las comunicaciones o notificaciones que el MOP realice tanto en esta etapa como en la de proposición serán dirigidas al domicilio indicado por el postulante, mediante carta certificada, fax o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción.

4.- La Presentación se entregará, en un original y dos copias, conforme a las Instrucciones para la Presentación de Proyectos de Iniciativa Privada, elaboradas por el MOP, en la oficina de partes de la Dirección General de Obras Públicas, donde se registrará la fecha y hora de entrega. También podrán realizarse presentaciones en las oficinas de partes de las Secretarías Regionales Ministeriales del MOP, las que deberán remitir los antecedentes, en el plazo de 5 días, al DGOP.

5.- El MOP revisará en el plazo de 10 días, desde la presentación, si los antecedentes acompañados se ajustan a lo establecido en el presente Reglamento y lo comunicará al postulante. En el caso que se comprobare que los antecedentes están incompletos, el postulante deberá entregar los faltantes en la oficina de partes de la DGOP o en las Secretarías Regionales Ministeriales del MOP, para lo cual tendrá un plazo adicional de 5 días desde la recepción de la notificación. Dichas Secretarías enviarán la documentación en el plazo señalado en el inciso anterior. En el caso de que estos nuevos antecedentes no sean presentados dentro de plazo, se tendrá por no efectuada la Presentación.

6.- Dependiendo del monto de la inversión presupuestada, el MOP clasificará las presentaciones en las siguientes tres categorías:

- A) Proyectos que tengan una inversión estimada de hasta 300.000 UF
- B) Proyectos con una inversión estimada desde más de 300.000 UF hasta 800.000 UF ✓
- C) Proyectos con una inversión estimada de más de 800.000 UF. ✓



ARTÍCULO 6° EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y RESPUESTA

1.- Para evaluar si existe, en principio, interés público en el proyecto presentado, el MOP podrá consultar los antecedentes con el Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN u otros ministerios u organismos públicos competentes. No obstante, en el caso de que se trate de una obra pública de aquellas a que se refiere el inciso segundo del artículo 39° del DS MOP N° 900 de 1996, previa la respuesta al postulante, será necesario contar con un informe del ministerio, servicio público, municipio, empresa pública u organismo del Estado de cuya competencia dependa la obra a que se refiere el proyecto.

2.- Dentro del plazo de 45 días, contado desde la recepción de la Presentación en la DGOP o desde la recepción de los antecedentes faltantes si los hubiere, el DGOP dirigirá, al domicilio del postulante, un oficio de respuesta en que le indicará si existe o no, en principio, interés público en la idea presentada. En caso afirmativo, dicho oficio no implica el reconocimiento de derecho alguno del postulante sobre la presentación, ni la aprobación de la misma, sino sólo un interés de conocerla en detalle, sin responsabilidad ulterior para el MOP. No obstante lo anterior, este plazo de respuesta podrá ampliarse cuando se trate de las obras públicas a que se refiere el inciso segundo del artículo 39° del DS MOP N° 900 de 1996.

3.- El oficio de respuesta, en que el MOP le comunica al postulante que existe, en principio, interés público en la idea presentada contendrá, a lo menos, lo siguiente:

- a) Estudios mínimos a entregar en la etapa de Proposición, su forma y especificaciones;
- b) Plazo para la entrega, en su caso, de los informes parciales y del informe final. El plazo para la entrega de éste último no podrá exceder de 180 días;
- c) Designación de un inspector fiscal del proyecto que representará al Ministerio ante el postulante en esta etapa.
- d) Forma, cuantía y condiciones de la garantía de seriedad a que se refiere el N°3 del artículo 0 del presente Reglamento.

4.- Las personas naturales o jurídicas podrán volver a presentar la misma idea, aún cuando fuere rechazada por el MOP; sin embargo, en las siguientes presentaciones, el MOP tendrá el plazo de un año para responder.

ARTÍCULO 7° ETAPA DE PROPOSICIÓN

1.- En el plazo de 5 días, contado desde la recepción del oficio de respuesta, el postulante podrá solicitar una ampliación del plazo de entrega de los estudios propuestos por el MOP, ya sea solicitando el máximo de hasta 180 días, cuando fuere menor o un plazo mayor de hasta 2 años, a través de una comunicación escrita dirigida al Director General de Obras Públicas, siempre que haya solicitado la ampliación en su Presentación. El MOP tendrá un plazo de 10 días desde la solicitud para comunicar al postulante si amplía o no el plazo para el desarrollo de los estudios, a través de oficio dirigido a su domicilio o al fax indicado por el postulante en su presentación. Esta decisión no será susceptible de recurso alguno.

2.- Durante esta etapa, el MOP podrá exigir al postulante la realización de estudios adicionales.

3.- Dentro del plazo de 30 días desde la recepción del oficio de respuesta, el postulante deberá entregar una garantía de seriedad que garantice la obligación de terminar los estudios en el plazo indicado y la suficiencia de los mismos. La cuantía de la garantía será de 1.000 UF en los proyectos de Categoría A, 3.000 UF en los proyectos de Categoría B y 5.000 UF en los proyectos de Categoría C. El plazo de la misma deberá ser igual al de entrega de los estudios más 60 días. Dicha garantía será devuelta dentro de los 30 días siguientes al de la entrega de los estudios correspondientes. El MOP hará efectiva dicha garantía en el caso que los estudios no sean entregados oportunamente o ellos no cumplan con la forma y especificaciones que establece el oficio a que se hace referencia en el inciso 3° del artículo anterior. En este caso, la decisión de hacerla efectiva será fundada y comunicada al postulante.

4.- El postulante deberá presentar la Proposición en la oficina de partes de la DGOP dentro del plazo fijado, adjuntando copia del oficio de respuesta del MOP señalado en el inciso tercero del artículo 6° precedente. Transcurrido el plazo señalado sin que se presentare la Proposición, se entiende que el interesado se desiste de su postulación la que podrá ser asumida por el MOP o quedará disponible para nuevas presentaciones.



GUILLERMO DICKERSON DE LA FUENTE

5.- La Proposición deberá contener los estudios ejecutados así como todos los antecedentes señalados en el inciso primero del artículo 5º del presente Reglamento, debidamente actualizados.

ARTÍCULO 8º REEMBOLSO DE LOS ESTUDIOS

1.- El MOP podrá ofrecer al postulante, el reembolso de todo o parte de los costos de los estudios que debió realizar para su proposición.

2.- Una vez realizados los estudios, el postulante podrá solicitar el reembolso de todo o parte de ellos. El MOP determinará los montos afectos a reembolso, para lo cual el postulante entregará al MOP, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción del oficio de respuesta señalado en el artículo anterior, un presupuesto del valor de los estudios mínimos. Respecto de los estudios adicionales, el postulante deberá entregar al MOP, en el plazo de 30 días desde que fueran solicitados, el presupuesto con el valor de éstos.

3.- El MOP valorará, tanto los estudios mínimos como los estudios adicionales, a criterio de mercado, y resolverá para cada caso, sin ulterior recurso, sobre el valor que pudiere llegar a reembolsar, en el plazo de 20 días desde que fuera presentado el presupuesto respectivo. Cuando se trate de estudios adicionales exigidos por el MOP durante la etapa de proposición, el porcentaje de los mismos a reembolsar será del 100%.

4.- El reembolso, si lo hubiere, será realizado en el plazo máximo de 120 días desde que dichos estudios sean entregados y recibidos conformes, salvo que el MOP apruebe la Proposición y decida llamar a licitación el proyecto, ya sea por el sistema de concesión, en cuyo caso se aplicará lo señalado en el número 5 de este artículo, o por un sistema distinto del de concesión, en cuyo caso deberá pagar los estudios realizados en el plazo de 120 días desde que realice el llamado. En todo caso, realizado el reembolso o el pago del valor de los estudios, éstos se entenderán transferidos al MOP.

5.- El MOP reembolsará el total del costo de los estudios mínimos y adicionales, que debió realizar el postulante para su proposición, cuando el proyecto sea adjudicado de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento. Cuando el proyecto sea licitado por el sistema de concesión, el reembolso será de cargo del adjudicatario de la concesión. La forma, modo y plazo de este reembolso se establecerá en las bases de licitación. El reembolso será realizado directamente por el MOP, según lo señalado en el inciso tercero, si la licitación convocada no se perfecciona por falta de adjudicación o por cualquier otra causa en uno o dos llamados, en el plazo de 90 días desde que se resuelva la no perfección del contrato de concesión.

6.- El reembolso, si lo hubiere, se entenderá sin perjuicio del premio a que pudiere tener derecho el postulante de una idea de iniciativa privada cuando ésta es licitada por el sistema de concesión, según lo señalado en el artículo 10º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º RESPUESTA A LA PROPOSICIÓN

1.- El MOP responderá fundadamente la Proposición dentro del plazo legal establecido en el artículo 2 inciso 2º del DS MOP N° 900 de 1996, remitiendo previamente los antecedentes al Ministerio de Hacienda para su conocimiento.

2.- En la etapa de Proposición, la iniciativa del proyecto seguirá perteneciendo al postulante hasta la respuesta del MOP sobre su aceptación o rechazo. Si la Proposición es aceptada, ésta se entenderá transferida al Ministerio de Obras Públicas a cambio del premio en la evaluación de la oferta, aunque el postulante no se presente a la licitación de que se trate. En las bases de licitación se dejará constancia de la identidad del postulante y del premio a que éste tiene derecho en la evaluación de la oferta.

3.- Dentro del plazo de 1 año contado desde la aprobación de la proposición el MOP llamará a licitación pública el proyecto de concesión. El proceso de licitación se entenderá iniciado cuando el MOP llame a precalificación del proyecto según lo señalado en el artículo 13º del presente Reglamento o cuando se realice el llamado a la licitación.

4.- Si la Proposición es rechazada, la iniciativa se mantendrá como de propiedad del postulante hasta por un plazo de 3 años, y no podrá ser objeto de licitación por concesión sin antes notificar dicha situación al mismo, con el objeto que pueda concurrir a la licitación y optar al premio que le corresponda en la

7641
JUAN TOLOS DIAZ
11.11.11



evaluación de su oferta. La no concurrencia a la licitación del postulante, debidamente notificado mediante oficio dirigido al domicilio indicado en su presentación, implicará su renuncia a todos los derechos como impulsor de dicha iniciativa.

ARTÍCULO 10° PREMIO EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

1.- El postulante, cuya proposición haya sido aceptada, podrá presentarse a la licitación acompañando toda la documentación solicitada en las bases de licitación y la copia del oficio de respuesta que acredita la aceptación de la misma. Para la determinación del premio a que tendrá derecho se utilizarán las categorías mencionadas en el artículo 5° del presente Reglamento; no obstante, la inclusión definitiva del proyecto en una categoría será realizada por el MOP una vez aceptada la Proposición, en función del presupuesto oficial de la obra, incluyendo el valor actualizado de los eventuales pagos al Estado por la infraestructura preexistente, si éstos son contemplados en las bases. Dicho presupuesto deberá constar en las bases de licitación.

2.- El porcentaje de premio al que tendrá derecho el postulante será de 3% en los proyectos de Categoría C, 6% en los de Categoría B y 8% en los de Categoría A.

3.- El puntaje de la oferta económica del postulante se incrementará en la cantidad que resulte de ponderar dicho puntaje por el porcentaje del premio, según el procedimiento de evaluación establecido en las bases de licitación.

4.- El postulante podrá presentarse también a la licitación formando parte de un grupo licitante, cediendo expresamente el premio señalado en el presente artículo, a dicho grupo oferente.

ARTÍCULO 11° ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

1.- El Director General de Obras Públicas será la autoridad que establecerá, cuando corresponda, si un proyecto presentado es igual o distinto a otro que haya sido presentado con anterioridad o que esté incluido en los planes de inversión del MOP.

2.- Los postulantes podrán apelar, en el plazo de 10 días desde que fueran notificados, de la decisión en esta materia ante el Ministro de Obras Públicas, quien resolverá la controversia en el plazo de 90 días.

ARTÍCULO 12° LICITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA. PARTICULARIDADES

1.- La licitación de los proyectos de iniciativa privada se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el Título III del presente Reglamento.

2.- No obstante, el MOP podrá modificar dicho procedimiento en el sentido siguiente:

- a) Una vez realizado el llamado a licitación el MOP podrá exigir al postulante o grupo en el que se incluya que, en el plazo determinado en las bases de licitación, entregue una oferta económica conforme al procedimiento señalado en las mismas. En todo caso el postulante deberá incluir en su presentación la garantía de seriedad de la oferta.
- b) La Comisión de Apertura recibirá y abrirá, en el mismo acto, la oferta económica presentada.
- c) Con una anticipación mínima de 60 días antes de la apertura de las ofertas a que se refiere el artículo 21° del presente Reglamento, el MOP dará a conocer el contenido de la oferta económica a todos los licitantes interesados en el proyecto, mediante publicación en algún diario de circulación nacional o mediante carta certificada, dirigida a todos los precalificados, en el caso de que el procedimiento se hubiera iniciado con precalificación de licitantes, a que se refiere el artículo 13° del presente Reglamento o a todos los que hayan comprado bases de licitación en el caso de que no haya habido precalificación.

7-6-63
JUAN LOBOS DIAZ



- d) La oferta económica del postulante será considerada como la oferta mínima de la licitación posterior, la que se llevara a cabo por el procedimiento establecido en el Título III del presente Reglamento y lo señalado en las bases de licitación.
- e) A la licitación pública respectiva podrán acudir todos los licitantes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones, en el presente Reglamento y en las bases de licitación, incluido el postulante. Este último deberá presentar en este acto la misma oferta económica o una oferta que obtenga mejor puntaje de acuerdo con la fórmula establecida en las bases de licitación. En caso de no presentar dicha oferta, el MOP podrá hacer efectiva la garantía de seriedad a que se refiere la letra a) de este mismo numeral. Los demás licitantes solamente podrán presentar ofertas económicas que mejoren la oferta mínima publicada por el MOP.

7 2 6
SECRETARÍA

TITULO III

LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 13° LA PRECALIFICACIÓN DE PROYECTOS

- 1.- Previo al llamado a licitación pública nacional o internacional de un proyecto o de un conjunto de proyectos, el MOP podrá efectuar un llamado a precalificación de licitantes, cuando a su juicio la obra u obras revistan especiales características de complejidad, magnitud o costo. La precalificación podrá utilizarse tanto en proyectos de iniciativa pública como en aquellos de iniciativa privada a que se refiere el Título II del presente Reglamento. Una vez realizada la precalificación el MOP podrá desistirse de la licitación del proyecto sin indemnización alguna para los precalificados.
- 2.- El Ministerio de Obras Públicas enviará las bases de precalificación al Ministerio de Hacienda, el que podrá pronunciarse en el plazo de 30 días.
- 3.- El llamado a precalificación deberá contener, a lo menos, el plazo y lugar para el retiro de las bases de precalificación, la materia u objeto del proyecto de concesión y el plazo para presentar los antecedentes. Los llamados a precalificación se publicarán al menos, por una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional.
- 4.- Los interesados podrán efectuar consultas sobre las bases de precalificación dentro del plazo establecido en las mismas. Las consultas serán respondidas en comunicaciones, denominadas circulares aclaratorias, dirigidas a todos los que hayan comprado bases de precalificación. El MOP podrá, ya sea por su propia iniciativa o en respuesta a una consulta, aclarar, rectificar, enmendar o adicionar las bases de precalificación a través de circulares aclaratorias.
- 5.- El MOP precalificará a aquellos interesados que cumplan con los requisitos exigidos en las bases de precalificación los que podrán referirse a requisitos relativos a aspectos jurídicos, capacidad económica, financiera, técnica, aptitud o experiencia y podrá rechazar fundadamente aquellos que no resulten idóneos bajo estos criterios, para una determinada concesión.

ARTÍCULO 14° DEL LLAMADO A LICITACIÓN

- 1.- El llamado a licitación es el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas.
- 2.- El llamado a licitación contendrá, a lo menos, la materia u objeto de la concesión, el plazo y lugar para el retiro de las bases y la fecha, hora y lugar de entrega de las ofertas técnica y económica. Los llamados a licitación se publicarán al menos por una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional. No obstante, cuando haya habido precalificación del proyecto y solamente puedan presentar ofertas los licitantes precalificados, se entenderá ya efectuado el llamado público.



3 - En todo caso, el MOP deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 13ª letra g) del D.S. MOP N° 294, de 1984, y en el artículo 5º del DS MOP N° 900. Para tal efecto remitirá:

- a) Al Ministerio de Hacienda las bases de licitación y el Prospecto de Inversión, a fin de que se aprueben formalmente sus terminos. Si dentro de los 30 días desde el ingreso de las mismas en la oficina de partes del Ministerio de Hacienda, no se reciben observaciones en la oficina de partes de la Dirección General de Obras Públicas, se entenderán aprobados los documentos de licitación por parte de ese Ministerio. El plazo antes fijado se suspenderá cada vez que el Ministerio de Hacienda efectúe observaciones o solicite información al MOP.

Para efectos de la aprobación del Ministerio de Hacienda, el MOP deberá acompañar a las bases los estudios y demás documentos que respaldan o fundamentan el contenido de las bases de licitación

- b) Al Presidente de la República, un documento resumen de las características generales de la concesión y un plano indicando la ubicación geográfica de ésta, para su aprobación. En caso de que la obra por concesión se realice en zonas fronterizas, el Presidente de la República remitirá los antecedentes al Consejo de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 15º DE LOS LICITANTES

Podrán concurrir a las licitaciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas individualmente o dentro de un grupo licitante, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) No les afecten impedimentos legales o las inhabilidades señaladas en el artículo 16 del presente Reglamento para celebrar contratos de esta naturaleza;
- b) Cumplan con los requisitos y exigencias generales vigentes sobre la materia contenidas en el DS MOP N° 294, de 1984, en la Ley de Concesiones, en el presente Reglamento y en las respectivas bases de licitación.

ARTÍCULO 16º INHABILIDADES

1.- No podrán ser licitantes ni formar parte de un grupo licitante las personas condenadas o sometidas a proceso por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, como tampoco los fallidos no rehabilitados. Estas causales no serán aplicables una vez transcurrido el plazo de 2 años desde el término del cumplimiento de la pena o de la rehabilitación, según corresponda.

2.- La norma del inciso precedente será aplicable a las personas jurídicas cuando uno o más de sus directores o socios que tengan facultades de administración estuvieren afectados por algunas de las causales de inhabilidad antes indicadas.

3.- No podrán ser licitantes ni formar parte de un grupo licitante, las personas naturales o jurídicas que hayan formado parte, en el momento de la respectiva declaración de incumplimiento grave a que se refiere el artículo 28 del DS MOP N° 900 de 1996, del grupo controlador de una sociedad concesionaria, en los términos que establecen los artículos 97º y 99º de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, a la que se le haya declarado la extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de concesión. Esta causal no será aplicable una vez transcurrido el plazo de 5 años desde la extinción del contrato.

767
1997
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA CIVIL



ARTÍCULO 17° BASES DE LICITACIÓN

Las bases de licitación contemplarán, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Descripción de la obra pública fiscal que se licita por el sistema de concesión.
- b) Determinación de la normativa que rige el contrato.
- c) Forma, fecha, hora y lugar de la presentación de las ofertas, requisitos a cumplir por los licitantes, y antecedentes que se deben entregar en las ofertas técnica y económica.
- d) Presupuesto oficial de la obra.
- e) Régimen de garantías, su naturaleza y cuantía, indicando los plazos en que deben constituirse. Se consideran, entre otras, garantías de seriedad de la oferta, de construcción y de explotación de la obra.
- f) Plazos para consultas y aclaraciones sobre las bases de licitación.
- g) Sistemas de evaluación de las ofertas y procedimiento de adjudicación.
- h) Condiciones económicas de la concesión.
- i) Multas y sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.
- j) Si se trata de un proyecto de iniciativa privada, la identidad del postulante y premio al que tiene derecho en la evaluación de la oferta y reembolso de los costos de los estudios si procede.
- k) Especificación de la obra que se entrega en concesión así como de las obras adicionales, incluidas en las bases de licitación, para la operatividad de la misma y requerimientos técnicos mínimos para su diseño, ejecución y conservación y para la explotación del servicio, según corresponda, así como las exigencias ambientales que afectan al proyecto.
- l) Pagos que el concesionario deberá realizar al Fisco, si los hubiere.
- m) Pagos que el Fisco deberá realizar al concesionario, si los hubiere.
- n) Si la inversión y la construcción se realizará en una o varias etapas, durante el periodo de vigencia del contrato de concesión, de conformidad al cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos. En caso que nada se establezca en las bases, se entenderá que debe realizarse en una sola etapa.
- o) Toda otra estipulación que sea necesario o conveniente incluir en virtud de lo establecido en la Ley de Concesiones, y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18° CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN

1.- Las consultas serán formuladas al Director General de Obras Públicas o a quien hubiera realizado el llamado. El documento correspondiente deberá ser ingresado a la oficina de partes de la Dirección General de Obras Públicas, Servicio o Secretarías Regionales Ministeriales competentes en el plazo señalado en las bases de licitación.

2.- Tanto las respuestas a las consultas formuladas por los licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el MOP quiera hacer a las bases de licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas circulares aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de apertura de la oferta técnica. Si el MOP efectúa modificaciones en un plazo menor a 10 días, se deberá cambiar la fecha de recepción y apertura de la oferta técnica a una fecha a lo menos 10 días posterior a la última modificación. Las circulares aclaratorias deberán ser puestas a disposición de los licitantes en el lugar indicado en las bases de licitación.



3 - Las circulares aclaratorias, que impliquen modificaciones de las Bases de Licitación, deberán estar visadas por el Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 19° DE LA OFERTA

- 1.- La oferta estará compuesta por la "Oferta Técnica", que contendrá los antecedentes generales y técnicos exigidos por las bases de licitación, y por la "Oferta Económica".
- 2.- Serán de cargo del oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su oferta, no siendo el MOP, en ningún caso, responsable de estos costos.
- 3.- Las ofertas y todos los anexos entregados por los oferentes deberán estar escritos en idioma español. Las ofertas deberán ser entregadas en Sobres de Oferta señalando cuáles corresponden a la oferta técnica y cuáles a la oferta económica, debiendo indicar en cada uno el nombre del oferente.

ARTÍCULO 20° CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta deberá contener, a lo menos, los antecedentes y requisitos siguientes, salvo que se hubiesen exigido en la precalificación:

I OFERTA TÉCNICA

A.- ANTECEDENTES GENERALES

a) Identificación del oferente

- 1.- Las personas naturales deberán acompañar fotocopia autorizada de su Cédula de Identidad e indicar su domicilio.
- 2.- Las personas jurídicas deberán acompañar los siguientes antecedentes en originales o copia autorizada o fotocopia legalizada:
 - a) Escritura pública de constitución de sociedad y sus modificaciones posteriores o texto refundido vigente; inscripción del extracto en el Registro de Comercio respectivo y publicación del extracto en el Diario Oficial.
 - b) Escritura pública en que conste el poder del representante legal de la sociedad y certificación de su vigencia.
 - c) Certificado de vigencia de la sociedad.
 - d) Domicilio de la sociedad.
- 3.- Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar las escrituras y demás documentos que acrediten su constitución conforme a la legislación del país de origen y el instrumento donde conste el poder del representante legal, todos los cuales deberán estar debidamente legalizados conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil. Además, deberán acompañar un informe jurídico que resuma la vida de la sociedad indicando la fecha de constitución, modificaciones, objeto, capital, administración y representante legal donde se concluya que se haya legalmente constituida.
- 4.- Las bases de licitación podrán exigir otra clase de antecedentes.

b) Declaración jurada

La Declaración Jurada, suscrita ante notario, deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- La no existencia de impedimentos o inhabilidades para celebrar contratos de esta naturaleza o para ser licitantes.
- El acatamiento de todas las disposiciones inherentes al proceso de licitación y adjudicación de la concesión y a las normas establecidas en la Ley de Concesiones, en el presente Reglamento y en las respectivas bases de licitación.

7 6 4 /
JUAN TORRES BHAZ
REGISTRO CIVIL



7 6 4 /

- Que aquellas personas naturales o jurídicas que formen parte de un grupo licitante, no formen parte directa de algún otro grupo que se presenta a la misma licitación

c) **Garantía de seriedad de la oferta**

Los oferentes deberán incluir en su documentación una garantía de seriedad de la oferta en la forma, monto y condiciones que especifiquen las bases de licitación.

B.- ANTECEDENTES TÉCNICOS

Atendida la naturaleza diversa de las obras que pueden darse en concesión, el MOP precisará el contenido, aspectos y ponderaciones de la oferta técnica en las bases de licitación.

II OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica contendrá la proposición y los antecedentes bajo los cuales el licitante está dispuesto a tomar la concesión de la obra, en función de alguno o algunos de los factores establecidos en el artículo 7º del DS MOP N° 900 de 1996, según se señale en las bases de licitación.

ARTÍCULO 21º APERTURA DE LAS OFERTAS

- 1.- Las ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura en el día, hora y lugar indicado para este efecto en las bases de licitación.
- 2.- En caso de postergación de la fecha de recepción y apertura de las ofertas, todos los derechos y obligaciones de la DGOP y de los oferentes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de recepción y apertura de las ofertas, debiendo constituirse en dicha oportunidad las garantías que correspondan, cuando procediera.
- 3.- La Comisión de Apertura estará formada, a lo menos, por el Director General de Obras Públicas o su representante, el Jefe Superior de la Dirección del MOP que corresponda a las obras a ejecutar o su representante y los Secretarios Regionales Ministeriales de la región o regiones en que se desarrollará el proyecto o la persona que él o ellos designen. Las bases de licitación podrán considerar miembros adicionales.
- 4.- En el acto de apertura se procederá a recepcionar las ofertas técnicas y económicas y a abrir solamente el sobre de la oferta técnica de cada licitante y a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados.
- 5.- No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las bases o canjeen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura.
- 6.- Los sobres de la oferta económica serán sellados y firmados por todos los integrantes de la Comisión de Apertura. Permanecerán en custodia, sin abrir, hasta el momento de haberse seleccionado las ofertas técnicas aceptables, en la fecha que señalen las bases de licitación.
- 7.- En la ceremonia de apertura se levantará un acta en que se dejará constancia de quienes presentaron ofertas, de los antecedentes recibidos y de las observaciones que formularen los oferentes y los miembros de la Comisión de Apertura.
- 8.- No se aceptará ninguna nueva oferta o contraoferta después del acto de apertura de la oferta técnica.

Handwritten signature and date: 7.2.61

ARTÍCULO 22º COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

- 1.- La Comisión de Evaluación de las ofertas estará formada, a lo menos, por un profesional representante del Director General de Obras Públicas, uno del Jefe del Servicio que corresponda a la obra, uno del Ministro de Obras Públicas y uno designado por el Ministro de Hacienda. Las bases de licitación podrán contemplar la designación de miembros adicionales.



2.- Los miembros de la Comisión calificarán las ofertas en forma independiente y tendrán un plazo fijo, establecido en las bases de licitación, concordante con la magnitud de la obra, su complejidad o la documentación que se haya exigido en la oferta.

ARTÍCULO 23°

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

1.- Los aspectos técnicos sobre los que deberá pronunciarse la Comisión de Evaluación serán los indicados en las bases de licitación. Para estos efectos, cada uno de sus integrantes asignará a los aspectos a evaluar una nota de 1 a 7, sin decimales, según su propio criterio y fundamentada en un formulario especial elaborado por la DGOP.

2.- La nota final obtenida por los oferentes corresponderá al promedio ponderado de todas las notas asignadas a cada uno de los aspectos, según las ponderaciones indicadas en las bases de licitación, calculadas con un solo decimal.

3.- El significado de las notas será el siguiente:

7	Excelente
6	Muy Bueno
5	Bueno
4	Regular
3	Menos que Regular
2	Insuficiente
1	Inaceptable

ARTÍCULO 24°

ACLARACIONES DE LA OFERTA

El DGOP, de oficio o a solicitud de la Comisión de Evaluación, y con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá requerir de los oferentes, hasta antes de la apertura de la oferta económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones, y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica, y velando siempre por el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los licitantes. El Director General, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados mediante este procedimiento y podrá, si lo estima necesario, postergar la fecha de apertura de la oferta económica.

ARTÍCULO 25°

SELECCIÓN TÉCNICA

1.- No serán técnicamente aceptables las ofertas en las que:

- Uno o más de los aspectos presentados no cumplieren con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las bases de licitación;
- Uno o más de los aspectos evaluados ha obtenido una nota final inferior a 3,0 de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, o
- La nota final promedio de la oferta técnica ha sido inferior a 4,0.

2.- Las ofertas serán declaradas técnicamente aceptables o no aceptables, según lo establecido en el inciso anterior por la Comisión de Evaluación sin que proceda recurso o reclamación alguna sobre esta decisión ante el MOP. Quedarán a disposición de los oferentes no seleccionados todos los antecedentes que acompañan en su oferta técnica, devolviéndose las garantías correspondientes dentro de los 15 días de la fecha de apertura de las ofertas económicas. Las ofertas técnicamente aceptables pasarán a la etapa siguiente de la evaluación.



76-631

76-631

JUAN LUIS DIAZ
INGENIERO CIVIL

76-631

JUAN LUIS DIAZ
INGENIERO CIVIL

ARTÍCULO 26° APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

- 1.- La apertura de las ofertas económicas se realizará en la fecha, hora y lugar establecidos en las bases de licitación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 24°, y a ella podrán asistir los licitantes que lo deseen.
- 2.- La Comisión de Apertura estará integrada en la forma señalada en el artículo 21° del presente Reglamento. La Comisión dará a conocer el resultado de la evaluación técnica de las ofertas, y procederá a abrir sólo los sobres de la oferta económica de los licitantes cuyas ofertas fueron declaradas técnicamente aceptables. Los sobres de los licitantes, cuyas ofertas no fueron aceptadas en la etapa de evaluación técnica, serán devueltos, sin abrir, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.
- 3.- Las ofertas económicas que no incluyan todos los antecedentes requeridos en las bases de licitación o que presenten enmiendas o condicionamientos serán rechazadas.
- 4.- En la ceremonia de apertura se levantará un acta en que se dejará constancia de quienes presentaron ofertas, de los antecedentes recibidos y de las observaciones que formularon los oferentes y miembros de la Comisión de Apertura.

ARTÍCULO 27° EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA

- 1.- La Comisión de Evaluación verificará si los antecedentes presentados en la oferta económica se ajustan a las bases de licitación y asignará un puntaje a las mismas, considerando los factores señalados en el artículo 7° del DS MOP N° 900 de 1996, evaluados según el sistema establecido en las bases de licitación.
- 2.- En caso de licitaciones originadas por iniciativas privadas se aplicará al resultado de la evaluación el premio a que tiene derecho el postulante, si éste hubiere presentado oferta.
- 3.- La Comisión de Evaluación levantará un Acta de Calificación, que será firmada por todos los integrantes de la misma, en la que establecerá el orden de los licitantes en función del puntaje final obtenido. Dicha acta será entregada al DGOP dentro del plazo máximo de 30 días, desde la apertura de la oferta económica.

ARTÍCULO 28° ADJUDICACIÓN

- 1.- Dentro del periodo de validez de la oferta, el Director General de Obras Públicas comunicará por escrito al licitante que obtuvo el puntaje mayor, mediante carta certificada, la intención de adjudicarle la concesión, acompañando copia del acta de adjudicación, firmada por el DGOP y con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, e informará asimismo si se aceptaron servicios complementarios a la concesión y las condiciones que les serían aplicables. Esa comunicación confirmará oficialmente al oferente favorecido la intención de la DGOP de adjudicarle el contrato; sin perjuicio de que éste se entenderá adjudicado con la publicación del correspondiente decreto supremo en el Diario Oficial. El adjudicatario deberá, en el plazo que indique dicha comunicación, renovar la garantía de seriedad de la oferta por el plazo que se determine y mantenerla vigente hasta que sea entregada la garantía de construcción o explotación según corresponda. En caso de incumplimiento de esta obligación, el adjudicatario no podrá constituir la sociedad concesionaria, el MOP hará efectiva la garantía, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 32° del presente Reglamento.
- 2.- El DGOP con el Visto Bueno del Ministro de Hacienda podrá desestimar fundadamente todas las ofertas presentadas, sin que proceda recurso o reclamación sobre esta decisión y sin indemnización alguna para los licitantes.



TITULO IV

DEL DECRETO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

ARTÍCULO 29° CONTENIDO DEL DECRETO DE ADJUDICACIÓN

El decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, por el que se adjudica el contrato de concesión deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda y contendrá, a lo menos, lo siguiente:

- a) Individualización del adjudicatario.
- b) Bases de licitación y la oferta técnica y económica aceptada.
- c) Individualización de la normativa que se entiende incorporada al contrato.
- d) Individualización de anexos que forman parte integrante del contrato.
- e) Descripción del servicio que prestará el concesionario y su ubicación geográfica.
- f) Plazo de duración de la concesión.
- g) Estructura tarifaria.
- h) Obligaciones y derechos del concesionario.
- i) Garantías y multas que correspondan.
- j) Beneficios que se incluyen como compensación por los servicios ofrecidos.
- k) Compromisos que asume el Estado.
- l) Servicio del MOP que fiscalizará el contrato.
- m) Bienes Nacionales de Uso Público que serán destinados a áreas de servicio conforme a lo señalado en el artículo 32° del DS MOP N° 900 de 1996.
- n) Cualquier otra cláusula de conformidad con las bases de licitación.

ARTÍCULO 30° DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, SU CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

1.- Dentro del plazo fatal fijado por las bases de licitación, el que en todo caso no podrá ser inferior a 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del contrato de concesión, el adjudicatario deberá constituir legalmente una sociedad concesionaria, de nacionalidad chilena, o agencia de la extranjera, con quien se entenderá celebrado el contrato de concesión. Su nombre deberá incluir las palabras "Sociedad Concesionaria". Su objeto será determinado en las bases de licitación de acuerdo a las características de las obras licitadas. La duración de la sociedad será, como mínimo, el plazo de la concesión, más 2 años.

2.- Salvo que las bases de licitación dispongan otra cosa, la sociedad concesionaria estará sujeta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del D.S. N° 587, de 1982, Reglamento de la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas, para lo que deberá inscribirse en el registro correspondiente. Las bases de licitación podrán establecer otras características y requisitos que debe cumplir dicha sociedad.

3.- El capital suscrito y pagado de la sociedad concesionaria, al momento de su constitución deberá ser, al menos, equivalente al 20% del presupuesto oficial estimado por el MOP para la obra, salvo que las bases de licitación fijen un monto o porcentaje mínimo diferente, ello es sin perjuicio de las exigencias legales sobre la materia. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario u otro mecanismo general y objetivo que determinen las bases de licitación.

4.- Sin perjuicio de las normas generales sobre contabilidad aplicable a las sociedades, el MOP podrá exigir a las sociedades concesionarias, a través de las bases de licitación, los registros de información contable que se consideren necesarios para fiscalizar el contrato de concesión y la sociedad concesionaria.

5.- El adjudicatario de la concesión deberá tener como mínimo un 51% de los derechos de la sociedad concesionaria y se obliga a no transferirlos, durante el periodo de construcción, sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21° del DS MOP N° 900 de 1996. Además, durante todo el periodo de concesión, la sociedad concesionaria deberá comunicar previamente al MOP, cualquier cambio en la propiedad de los derechos de la sociedad concesionaria, que implique cambios en el control de la administración.



JUAN TOROS DIAZ
Ingeniero Civil
Subsecretario de Obras Públicas

ARTÍCULO 31° SUSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN

Dentro del plazo fatal fijado por las bases de licitación, que en todo caso no podrá ser inferior a 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del contrato de concesión, el adjudicatario procederá a suscribir ante notario tres transcripciones del decreto supremo de adjudicación de la concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de sus ejemplares. Una de las transcripciones referidas será entregada para su archivo, en el plazo adicional de 15 días, contados desde la protocolización, al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas conjuntamente con una copia autorizada de la protocolización. Las bases de licitación podrán establecer transcripciones adicionales y sus destinatarios. Las transcripciones suscritas en la forma señalada harán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo.

ARTÍCULO 32° SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1.- Los plazos establecidos en las bases de licitación para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 30° y 31° del presente Reglamento serán fatales. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los mencionados artículos será declarado mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, en el cual se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión. El MOP hará efectivas las garantías del adjudicatario que se encuentren vigentes y éste no tendrá derecho a indemnización alguna.

2.- Una vez publicado el decreto supremo en el que se deja sin efecto la adjudicación de la concesión, el Ministerio de Obras Públicas podrá optar por:

- a) Realizar una nueva licitación pública conforme al presente Reglamento y a las bases que se establezcan para tal efecto.
- b) Realizar una licitación privada entre los licitantes que presentaron ofertas en la licitación original, excluido el adjudicatario cuya asignación se dejó sin efecto. Dicha licitación será convocada por el Director General de Obras Públicas, o por el Director o Secretario Regional Ministerial en el que éste hubiere delegado, mediante carta certificada u otro medio que él mismo determine, dirigida al representante del licitante, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del decreto supremo en que se deje sin efecto la asignación realizada. En esta licitación sólo podrán participar los licitantes cuyas ofertas hayan sido declaradas técnicamente aceptables en la licitación original, los cuales podrán presentar una nueva oferta económica que mejore su oferta anterior. La presentación de las ofertas, su contenido, las garantías que correspondan, así como la apertura y evaluación de las mismas, se regirán por el presente Reglamento y la convocatoria respectiva, pudiendo establecerse en ella las aclaraciones, rectificaciones o precisiones que se estimen convenientes.

3.- El DGOP, con el Visto Bueno del Ministro de Hacienda, en ambas opciones, podrá desestimar fundadamente todas las ofertas presentadas, sin que proceda recurso o reclamación sobre esta decisión y sin que los licitantes tengan derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 33° GARANTÍAS DEL CONTRATO

1.- La sociedad concesionaria deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos establecidos en las bases de licitación, pudiendo ser tomadores de las garantías el adjudicatario de la concesión o la sociedad concesionaria. La forma y cuantía de las mismas serán determinadas en las bases de licitación.

2.- El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del contrato y, en particular, en los siguientes:

- a) Celebración, por parte de la sociedad concesionaria, de algún tipo de acto o contrato sin la autorización del MOP cuando ésta sea exigida por la Ley de Concesiones, el presente Reglamento o las bases de licitación.
- b) Incumplimiento de las sanciones o multas impuestas durante la concesión.

766
JUAN LOPEZ DIAZ



- c) No constitución o no reconstitución de las garantías y pólizas de seguros establecidas en las bases de licitación, en los plazos previstos en las mismas
- d) Retrasos en los pagos que la sociedad concesionaria tenga que realizar al Fisco, establecidos en el contrato de concesión
- e) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del concesionario con terceros, cuando el MOP sea declarado subsidiariamente responsable
- f) Cualquier otro incumplimiento del contrato, según lo establecido en las bases de licitación.

3.- En el caso que el MOP hiciera efectiva alguna garantía, ésta deberá reconstituirse o complementarse, según proceda, en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

ARTÍCULO 34° GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

1.- La garantía de construcción tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario durante la etapa de construcción. Esta garantía reemplazará la garantía de seriedad de la oferta y el plazo, forma y cuantía de la misma será establecido en las bases de licitación; en todo caso el plazo de la garantía no podrá ser inferior al señalado en las bases de licitación para la etapa de construcción de la obra, más 3 meses.

2.- La garantía de construcción de la obra será devuelta a la sociedad concesionaria una vez terminadas la totalidad de las obras y entregados los documentos exigidos por el contrato para finalizar esta etapa, siempre que se haya entregado la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo al presente Reglamento

ARTÍCULO 35° GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN

1.- La sociedad concesionaria estará obligada a entregar al MOP la garantía de explotación, en el plazo, forma y cuantía establecidos en las bases de licitación. En todo caso, la garantía tendrá una vigencia igual al periodo de explotación, más 12 meses como mínimo. No obstante, la sociedad concesionaria podrá optar por entregar documentos de garantía cuya vigencia sea menor, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior; el DGOP estará facultado para cobrar la garantía vigente en el caso de que ésta no se haya renovado con una antelación mínima de 10 días. El plazo del último documento será lo que reste de la etapa de explotación más 12 meses, como mínimo.

2.- El MOP no otorgará la autorización de puesta en servicio provisorio de la obra, si no se da cumplimiento a la obligación de entregar la garantía de explotación.

3.- Las bases de licitación podrán exigir constituir nuevas garantías por la realización de nuevas inversiones o con el objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones en que el Estado recibirá la obra concesionada, entre otras. El plazo de constitución, vigencia, forma y cuantía serán establecidos en las bases de licitación.

4.- La garantía de explotación será devuelta en el plazo señalado en las bases de licitación, siempre y cuando el concesionario haya cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

ARTÍCULO 36° SEGUROS

1.- La sociedad concesionaria deberá tomar pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil por daños a terceros y los riesgos catastróficos que puedan ocurrir durante el periodo de concesión. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofes serán destinadas a la reconstrucción de la obra, salvo que las partes acuerden destinarlas a otros fines u obras propias del contrato de concesión.

2.- Las bases de licitación determinarán los plazos, forma, condiciones, modalidades y las demás cláusulas que deberán contener dichas pólizas, así como el procedimiento de aprobación de éstas.

3.- Las bases de licitación podrán exigir otro tipo de pólizas de seguro.



ARTÍCULO 37°

DE LOS PAGOS PREVISTOS EN EL CONTRATO

1.- El Fisco realizará los pagos que correspondan en virtud del contrato de concesión, conforme al procedimiento y plazos previstos para ello en las bases de licitación y del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda. Orgánico de Administración Financiera del Estado. La Sociedad Concesionaria realizará los pagos que correspondan en virtud del contrato de concesión conforme al procedimiento y plazos previstos para ello en las bases de licitación.

2.- Con este fin la sociedad concesionaria deberá presentar, durante el mes de octubre del año anterior, la relación de todos los pagos que tenga que efectuar el Fisco a la sociedad concesionaria, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse, así como todos los pagos que tenga que realizar la sociedad concesionaria al Fisco. Asimismo deberá reiterar el pago que corresponda con un mes de anticipación a la fecha de pago.

3.- La entrega de la relación de pagos o de la reiteración por escrito será sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria y del MOP de realizar los pagos que correspondan en virtud del contrato de concesión, no obstante las sanciones que procedan respecto de la Sociedad Concesionaria en caso de atraso o incumplimiento.

4.- Los pagos que deba realizar el Fisco se efectuarán mediante Vale Vista o Cheque Nominativo, extendidos a nombre de la sociedad concesionaria o de quién corresponda legalmente.

5.- Los pagos que la sociedad concesionaria deba realizar al Fisco se harán mediante Vale Vista a nombre del DGOP.

6.- Cuando el Fisco tenga que pagar el IVA a la sociedad concesionaria no se contemplará reajuste entre la fecha de la facturación al Fisco y la fecha de pago de las facturas establecida en las bases de licitación.

TITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 38°

DEL INSPECTOR FISCAL

1.- El MOP nominará un inspector fiscal en el plazo de 15 días desde la publicación del decreto de adjudicación en el Diario Oficial.

2.- Toda comunicación y relación entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas se canalizará a través del inspector fiscal, sin perjuicio de las instancias de apelación establecidas en la Ley de Concesiones, el presente Reglamento o en las bases de licitación correspondientes.

ARTÍCULO 39°

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR FISCAL EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Durante la etapa de construcción el inspector fiscal fiscalizará el desarrollo del contrato de concesión y tendrá todas las funciones y atribuciones que señalen las bases de licitación, con al menos las siguientes:

- a) Inspeccionar y aprobar los diseños, planos, estudios y especificaciones del proyecto;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas sobre la construcción de las obras;
- c) Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto por la sociedad concesionaria;
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad;
- f) Entregar a la DGOP los reportes que esta Dirección solicite en relación a la gestión de la concesión durante la etapa de construcción;
- g) Revisar la Información estadística entregada por la sociedad concesionaria;



- h) Proponer al Director respectivo compensaciones o realización de obras adicionales en la forma indicada en el artículo 68 del presente Reglamento.
- i) Entregar los terrenos necesarios para la construcción de las obras, previstos en las bases de licitación, con la debida anotación en el Libro de Obra.
- j) Proponer la aplicación de las multas que correspondan, en virtud del contrato de concesión.
- k) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato.
- l) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión.
- m) Revisar y proponer al Director respectivo la aprobación del Reglamento de Servicio de la Obra.
- n) Cualesquiera otras establecidas en las bases de licitación.

ARTÍCULO 40° FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR FISCAL EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Durante la etapa de explotación, el inspector fiscal fiscalizará el contrato de concesión y tendrá todas las funciones y atribuciones que señalen las bases de licitación, con al menos las siguientes:

- a) Entregar a la DGOP los reportes que esta Dirección solicite relativos a la gestión de la concesión;
- b) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar la sociedad concesionaria;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la conservación de las obras;
- d) Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de las obras;
- f) Fiscalizar el cumplimiento del reglamento de servicio de la obra;
- g) Fiscalizar el cumplimiento del cobro de tarifas;
- h) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones económicas de la licitación;
- i) Proponer la aplicación de multas;
- j) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato.
- k) Todas las que corresponden al inspector fiscal de la etapa de construcción relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la construcción cuando se realicen obras durante la fase de explotación.
- l) Fiscalizar el cumplimiento de las exigencias ambientales del proyecto.
- m) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión.
- n) Cualesquiera otras establecidas por las bases de licitación.

ARTÍCULO 41° LIBRO DE OBRAS Y ASESORES

1.- Los inspectores fiscales, tanto en la etapa de construcción como en la de explotación deberán contar, para el desempeño de su cometido, entre otros antecedentes, con un libro denominado Libro de Obras, en el cual se individualizará la obra concesionada, la sociedad concesionaria y al inspector fiscal, con mención de las resoluciones pertinentes. El libro de obras deberá registrar los hechos más importantes que se produzcan durante el curso de la ejecución de la obra y explotación de la misma, en especial el cumplimiento por parte del concesionario de las especificaciones técnicas, observaciones realizadas durante la construcción, comunicaciones y notificaciones a la sociedad concesionaria, etc. y de las obligaciones contraídas en conformidad a las bases de licitación y la oferta presentada.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, con la autorización del Director respectivo, se podrá ordenar que el inspector fiscal sea asesorado por ingenieros civiles, arquitectos, constructores civiles, y otros profesionales. Las actividades y obligaciones de éstos últimos asesores se establecerán en el convenio que con ellos se celebre, para estos efectos.



GUILLERMO PICKERING DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas

GUILLERMO PICKERING DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas

ARTÍCULO 42° RECURSOS

1.- Las órdenes o resoluciones escritas que en el curso de la concesión dicte el inspector fiscal, sea sobre las obras u otros aspectos que se relacionen con el contrato de concesión podrán reponerse, por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la notificación, ante el mismo inspector fiscal que las dictó. A estos efectos se entenderá recibida cuando conste en el Libro de Obras, o se haya enviado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, éste se pronunciará sobre la reposición solicitada, manteniendo a firme la orden o resolución, modificándola o dejándola sin efecto.

2.- Una vez resuelta la reposición, la sociedad concesionaria podrá apelar ante el Director General de Obras Públicas, dentro de un plazo de 3 días hábiles, a contar de la fecha en que hubiera sido recibida la notificación. A estos efectos se entenderá recibida cuando conste en el Libro de Obras, o se haya enviado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. El Director resolverá la apelación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados desde su recepción en la oficina de partes, pudiendo decretar orden de no innovar.

3.- En ningún caso la interposición de la reposición o de la apelación suspenderán los efectos de la resolución u orden reclamada, cuando ésta comprometa la seguridad del usuario, la continuidad en la prestación del servicio o la calidad de la obra ofrecida.

ARTÍCULO 43° OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

1.- La sociedad concesionaria estará obligada a:

- Otorgar libre acceso al inspector fiscal a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc., relacionados con el proyecto de ingeniería y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.
- Entregar los estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad concesionaria, presentados en el formato (FECU) exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Informar la organización y personal superior de la sociedad cuando ésta se constituya y cada vez que se produzca un cambio.
- Informar acerca de las garantías que haya otorgado la sociedad concesionaria en relación al contrato de concesión y en particular la prenda especial de concesión de obra pública indicando el nombre y domicilio de los acreedores y garantes.
- Informar acerca de la prenda especial de obra pública que recaiga en los pagos comprometidos por el Fisco a la sociedad concesionaria a cualquier título, en virtud del contrato de concesión, indicando el nombre y domicilio de los acreedores y garantes.
- Entregar la información acerca de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, haciendo entrega, cuando corresponda, de las denuncias que se hubieren producido.
- Proporcionar información mensual de reclamos presentados por los usuarios, identificando al usuario y el reclamo que haya formulado.

2.- No obstante lo anterior, las bases de licitación podrán establecer cualquier otra información que el concesionario esté obligado a entregar al inspector fiscal.

ARTÍCULO 44° ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR RESPECTIVO DURANTE EL CONTRATO

Durante la vigencia del contrato, el Director respectivo tendrá todas las facultades y atribuciones que conforme al ordenamiento jurídico le correspondan, teniendo, a lo menos, las siguientes funciones y atribuciones:



2.4.41 / 7261
JUAN LOSOS-PIAZ
Instituto Civil

- a) Recomendar al Ministro de Obras Públicas las autorizaciones que correspondan, según las solicitudes planteadas por la sociedad concesionaria.
- b) Otorgar a la sociedad concesionaria autorización expresa para la modificación de los estatutos de la sociedad, para enajenar y gravar bienes y derechos, según lo establecido en artículo 15° del DS MOP N° 900 de 1996, y para otros actos que puedan establecer las bases de licitación.
- c) Proponer al Ministro de Obras Públicas las modificaciones al contrato que sean necesarias por razones de interés público, conforme al inciso primero del artículo 19° del DS MOP N° 900 de 1996, así como las indemnizaciones o compensaciones que procedan en caso de perjuicio.
- d) Proponer al Ministro de Obras Públicas la aceptación o rechazo de la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de ajuste o del plazo de concesión por causas sobrevinientes que así lo justifiquen.
- e) Proponer al Ministro de Obras Públicas los convenios a que se refiere el artículo 20° del DS MOP N° 900 de 1996.
- f) Autorizar la puesta en servicio de la obra, provisoria y definitiva.
- g) Poner término a la puesta en servicio provisoria, cuando procediere.
- h) Informar acerca de las controversias que hayan sido sometidas a la Comisión Conciliadora a los acreedores que lo soliciten y que tengan constituida en su favor la prenda especial de obra pública.
- i) En general, tendrá todas las facultades y atribuciones que le correspondan como parte del contrato de concesión.

766 / 766 /
JUAN LOSOS DIAZ

TITULO VI

DE LA INFRAESTRUCTURA EN QUE SE REALIZARÁ LA OBRA CONCESIONADA Y BIENES Y DERECHOS AFECTOS A LA MISMA

ARTÍCULO 45° INFRAESTRUCTURA QUE SE ENTREGA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- 1.- En el caso que el MOP proporcione a la sociedad concesionaria infraestructura preexistente, ésta se entenderá entregada en el estado en que se encuentre en el momento de la entrega del terreno o de las instalaciones, y será responsabilidad del concesionario cumplir con las obligaciones que, con respecto a las mismas, señalen las bases de licitación.
- 2.- La entrega de terrenos o instalaciones se entenderá realizada con la suscripción y protocolización ante notario del decreto de adjudicación, salvo que las bases de licitación dispongan una fecha diferente la que no podrá ser anterior a la publicación del decreto supremo de adjudicación.
- 3.- Los bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y que se encuentren comprendidos dentro del área de concesión, estarán afectos a ésta desde que se perfeccione el contrato de concesión, sin perjuicio de lo que señalen las bases de licitación.

ARTÍCULO 45° ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES

- 1.- La sociedad concesionaria podrá adquirir para el Fisco los terrenos necesarios para realizar las obras de acuerdo con los planos establecidos en los proyectos aprobados, aplicándose lo dispuesto en el inciso primero del artículo 15° del DS MOP N° 900 de 1996. En todo caso, las bases de licitación señalarán el procedimiento para la adquisición de los bienes.
- 2.- El inspector fiscal mantendrá un registro actualizado de todos los bienes y derechos afectos a la concesión. Serán bienes afectos a la concesión todos aquellos bienes y derechos adquiridos por el concesionario, a cualquier título, durante la concesión, y que sean calificados como tales por el MOP. La reposición o renovación de bienes se someterá a la autorización de la Dirección General de Obras Públicas, la que se pronunciará sobre la solicitud presentada por el concesionario en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la recepción de la pertinente solicitud en la oficina de partes de la DGOP.
- 3.- El MOP, a través del inspector fiscal, mantendrá informada a la sociedad concesionaria acerca del estado del proceso expropiatorio.



ARTÍCULO 50° EJECUCIÓN DE LA OBRA

1.- La obra se ejecutará conforme a lo previsto en las bases de licitación y oferta del adjudicatario. Para tal efecto, la sociedad concesionaria deberá presentar para la aprobación del inspector fiscal, todos los documentos exigidos en aquellas.

2.- Cuando la obra se realice en un bien nacional de uso público, el concesionario deberá garantizar su uso ininterrumpido. Para estos efectos podrá solicitar al inspector fiscal, bajo exclusiva responsabilidad de la sociedad concesionaria, el funcionamiento de las obras ejecutadas, quién podrá autorizarlo sin que, en ningún caso, esto implique una autorización para iniciar el cobro de tarifas. La sociedad concesionaria deberá mantener, a su costo, operables para todo tipo de usuarios, los bienes nacionales de uso público o variantes por los que fuere necesario desviar el uso a causa de la ejecución de las obras contratadas.

7-6-71
JUAN LUIS DIAZ

ARTÍCULO 51° INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE

Las bases de licitación podrán establecer plazos máximos para el inicio de la construcción y avances de la obra y determinar las sanciones que correspondan en caso de retraso en los mismos.

ARTÍCULO 52° CUMPLIMIENTO DE PLAZO

1.- El concesionario está obligado a concluir las obras y ponerlas en servicio en las fechas y plazos totales o parciales que se indiquen en las bases de licitación o en las determinadas en su oferta, según corresponda. Las bases de licitación indicarán sanciones y/o multas a beneficio del MOP por los incumplimientos, según el caso.

2.- Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este periodo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.

3.- Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere imputable al Fisco, el concesionario gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al periodo de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.

ARTÍCULO 53° INVERSIÓN O CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS

1.- Las bases de licitación deberán establecer si la inversión y la construcción se realiza en una o varias etapas, durante el periodo de vigencia del contrato de concesión, de conformidad al cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos, así como los plazos y condiciones a que ellas se sujetarán.

2.- Las bases de licitación deberán determinar claramente los plazos y condiciones que pueden dar lugar a la realización de construcciones o inversiones y si éstas dan o no lugar a modificación del régimen económico del contrato, estableciendo claramente a qué condiciones afectaría y cómo se cuantificaría dicha modificación. En caso que nada dispongan las bases se entenderá que las inversiones o construcciones no darán lugar a la revisión del régimen económico.



ARTÍCULO 54° ETAPA DE EXPLOTACIÓN

La etapa de explotación comenzará con la puesta en servicio provisoria de las obras, comprendiendo esta etapa lo siguiente:

- a) La prestación del servicio básico, servicios complementarios y otros servicios para los que fue construida la obra, en el área de concesión;
- b) La conservación de la obra en óptimas condiciones de uso, según lo exigido por las bases de licitación;
- c) El cobro de tarifas que pagarán los usuarios de los servicios básicos y los precios por los otros servicios que esté autorizado a prestar el concesionario en virtud del contrato de concesión.
- d) La ejecución de las obras que deban construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio.
- e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión.
- f) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo estipulado en el artículo 32° del DS MOP N° 900 de 1996.

ARTÍCULO 55° AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA

1.- El concesionario podrá solicitar la puesta en servicio provisoria, total o parcial de la obra, si así lo estipulan las bases de licitación. El DGOP deberá aprobar o rechazar la puesta en servicio provisoria en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

2.- Para estos efectos, el concesionario deberá presentar su solicitud en la oficina de partes de la DGOP, acompañando todos los documentos que hayan sido exigidos en las bases de licitación para la puesta en servicio, tales como garantía de explotación, seguros que correspondan a ésta etapa, Reglamento del Servicio de la Obra, entre otros.

3.- Cumplidas las condiciones anteriores y en el caso que la obra sea aprobada, el DGOP, mediante resolución, autorizará la puesta en servicio provisoria del total o parte de la obra si así lo establecen las bases de licitación, comenzando la etapa de explotación.

ARTÍCULO 56° PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA

1.- La sociedad concesionaria deberá solicitar la recepción de la puesta en servicio definitiva de la obra dentro del plazo establecido en las bases de licitación, el que no podrá ser superior a 1 año, a contar de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra. Las bases de licitación podrán establecer requisitos y condiciones para autorizar dicha puesta en servicio.

2.- Solicitada por el concesionario la autorización de puesta en servicio definitiva, se designará una Comisión integrada por tres personas: un representante del Director General de Obras Públicas, otro del Servicio correspondiente y una última designada por el Ministro de Obras Públicas.

3.- Dentro de los 10 días corridos, contados desde la recepción de la solicitud de puesta en servicio definitiva, se citará al concesionario para la inspección de la obra. Comprobado el estado satisfactorio de las obras e instalaciones y su correspondencia con el proyecto y demás especificaciones técnicas aprobadas, se levantará el acta correspondiente. Si las obras se encontraren incompletas o defectuosas, ello se hará constar en el acta, la que contendrá una descripción pormenorizada de las omisiones o defectos observados y se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 47° y 48° de este Reglamento. Dicha acta será firmada por los miembros de la Comisión y el representante de la sociedad concesionaria y se extenderá por triplicado, quedando un ejemplar en poder de la sociedad concesionaria.

7661
JUAN TORRES DIAZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

7661
JUAN TORRES DIAZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



4.- El concesionario no podrá poner en servicio definitivo la obra hasta que las omisiones o defectos sean subsanados a satisfacción de la Comisión, en los plazos establecidos en el acta. En caso de fallas graves, el Director General de Obras Públicas podrá cesar la puesta en servicio provisoria autorizada y, en consecuencia, el cobro de tarifas, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

5.- En caso de fallas menos graves, el DGOP podrá extender la puesta en servicio provisoria de la obra. La autorización señalará los plazos límites otorgados para subsanar o completar las obras o instalaciones, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse.

6.- La puesta en servicio definitiva será autorizada mediante Resolución del DGOP y en ella deberá constar el monto total de la inversión realizada por el concesionario.

ARTÍCULO 57°

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA

1.- El uso de la obra y los servicios que prestará el concesionario se regirán por un reglamento interno, el que, en todo caso, deberá incluir todas las normas derivadas de las bases de licitación y oferta técnica. La sociedad concesionaria deberá hacer entrega del borrador del mismo al inspector fiscal, para su revisión y aprobación, en el plazo previsto en las bases de licitación, y si éstas nada disponen, antes de los 90 días de la solicitud de puesta en servicio provisoria.

2.- El reglamento, de acuerdo a la naturaleza diversa de las concesiones otorgadas, contendrá entre otras materias:

- a) Medidas de cuidado de la obra, seguridad y vigilancia.
- b) Medidas de mantención y aseo de las distintas instalaciones.
- c) Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino, respecto de las concesiones viales.
- d) Enumeración de los derechos y obligaciones de los usuarios por el uso de los servicios prestados.
- e) Medidas de mantenimiento y protección de las áreas revegetadas.
- f) Normas de utilización de los servicios obligatorios que establezcan las bases de licitación y de los servicios complementarios.
- g) Estándares de operación, calidad y gestión para la prestación de los servicios.
- h) Normas sobre reclamos de los usuarios.
- i) Mecanismos de evaluación y control de los servicios.
- j) Procedimientos.

3.- En un plazo no superior a los 60 días de recepcionado el reglamento, el inspector fiscal notificará a la sociedad concesionaria de la aprobación o de las observaciones a dicho documento. En el caso de que el inspector fiscal no respondiere en el plazo indicado precedentemente, el Reglamento se entenderá aprobado al expirar dicho plazo. Si el inspector fiscal efectuare observaciones a dicho texto, la sociedad concesionaria tendrá un plazo de 30 días para subsanarlas. El inspector fiscal en el plazo de 15 contados desde la presentación de dichas correcciones deberá pronunciarse aprobando o rechazando éstas. Si el inspector fiscal rechazare dicho documento, la sociedad concesionaria deberá presentar un nuevo reglamento de servicio de la obra en la misma forma y procedimiento establecido para su presentación original.

4.- El MOP no dará la autorización de puesta en servicio provisoria de la concesión si no se ha aprobado previamente el reglamento de servicio de la obra.

5.- La Sociedad Concesionaria deberá publicar un extracto del Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el inspector fiscal, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local, de la comuna o comunas en las que se desarrolle la concesión. Dicho extracto se mantendrá a disposición gratuita de los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria. El Reglamento de Servicio de la Obra aprobado podrá ser también consultado por los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria.

ARTÍCULO 58°

ALTERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1.- Cuando el concesionario, como consecuencia de la realización de los trabajos, prevea una alteración temporal en el nivel del servicio prestado, deberá comunicarlo al inspector fiscal a lo menos con 15 días de anticipación al hecho.



2.- El inspector fiscal podrá exigir la adopción de medidas, por parte del concesionario, conducentes a procurar las mínimas interferencias en el uso normal de la obra. Estas medidas podrán referirse a fijación de horarios, señalización, precauciones de seguridad, plazo máximo de ejecución de obras u otras necesarias.

ARTÍCULO 59° ESTADÍSTICAS, MEDICIONES Y CONTROLES

1.- El concesionario deberá realizar los controles, mediciones y estadísticas que las bases de licitación le exijan, respondiendo de la veracidad de la información. Permitirá el acceso de inspectores autorizados del MOP a las dependencias donde están establecidos los sistemas de control estadístico a fin de imponerse de ellos, verificar y controlar los resultados.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el MOP se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, pudiendo utilizar las instalaciones del concesionario que digan relación con los sistemas de control, sin afectar el funcionamiento de la concesión.

ARTÍCULO 60° VIGILANCIA

1.- En el plazo que dispongan las bases de licitación, contado desde la ocupación material de uno o más terrenos correspondientes a la concesión, el concesionario debe cercarlo bajo la supervisión del MOP en la forma que indiquen las bases de licitación.

2.- A partir de la ocupación y hasta la extinción de la concesión, corresponderá al concesionario la vigilancia de los terrenos y bienes afectos a la concesión. Cuidará especialmente de mantenerlos libres de ocupantes, de no permitir alteraciones de sus límites y de no admitir depósito de material ajeno a la concesión.

ARTÍCULO 61° OBLIGACIÓN DE SERVICIO INDISCRIMINADO

1.- La obra entregada en concesión es un servicio público, por lo cual el concesionario está obligado a prestarlo ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, y sin discriminación de ninguna especie a los usuarios, siempre que éstos cumplan con las condiciones del servicio y con el pago de las tarifas autorizadas en el contrato de concesión.

2.- El concesionario podrá establecer tarifas, convenios o cobros diferenciados en favor de los usuarios, en atención a la intensidad de uso de la obra, o al sistema de pago de la tarifa, o a compromiso de un uso mínimo en un periodo de tiempo, u otras de similar naturaleza, conforme a lo señalado en las bases de licitación. Dichas tarifas, convenios o cobros, especiales, deberán ser no discriminatorios en el sentido que cualquier usuario que reúna las condiciones necesarias para optar a tales tarifas, convenios o cobros tendrá derecho a acceder a ellos. Con todo, el concesionario no podrá cobrar bajo ninguna circunstancia a ningún usuario una tarifa superior a la que le autoriza el contrato de concesión.

ARTÍCULO 62° DAÑOS A TERCEROS

1.- La sociedad concesionaria deberá adoptar, durante la concesión, todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en la obra. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la concesión de la obra.

2.- La sociedad concesionaria será la única responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, a menos que el daño sea exclusivamente imputable a medidas impuestas por el MOP después de la publicación del decreto supremo de adjudicación en el Diario Oficial.



GUILLEMO PICHERRÍN DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas

ARTÍCULO 63°

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del contrato de concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

TITULO IX

DE LAS RELACIONES CON TERCEROS

ARTÍCULO 64°

SUBCONTRATOS

El concesionario podrá subcontratar cualquier tipo de actividad comprendida dentro del contrato de concesión, salvo que estuviera expresamente prohibido por las bases de licitación. En todo caso el concesionario será siempre el responsable ante el MOP de la correcta ejecución del contrato. Las bases de licitación podrán establecer requisitos para los subcontratos.

ARTÍCULO 65°

TRANSFERENCIA DE ACCIONES
Y OTRAS MODIFICACIONES

1.- De acuerdo con lo previsto en el inciso quinto del artículo 30° del presente Reglamento, la sociedad concesionaria deberá solicitar autorización al MOP, durante el periodo de construcción, para transferir sus acciones o derechos.


2.- En aquellos casos en que se requiera autorización, el Ministerio de Obras Públicas consentirá siempre la transferencia en favor del acreedor prendario, cuando ésta sea consecuencia de obligaciones garantizadas con la prenda de las acciones a favor de cualquier entidad financiera sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o de los Fondos de Inversión regulados por la Ley N° 18.815, o de las Administradoras de Fondos de Pensiones, establecidas de acuerdo con las normas del Decreto Ley N° 3500, de 1980, y, en favor de cualquier otra persona natural o jurídica que cumpla los requisitos establecidos en las bases de licitación.


3.- El Ministerio de Obras Públicas autorizará al adjudicatario las transferencias voluntarias de las acciones de la sociedad concesionaria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) se venda o transfiera a una sola persona, natural o jurídica, un paquete accionario único, total e indivisible igual o superior al 51% del capital social; b) que los eventuales compradores cumplan los requisitos para ser licitantes en la licitación que dio lugar al contrato de concesión, salvo que las bases de licitación establezcan otro procedimiento. El MOP autorizará o denegará la transferencia en el plazo de 30 días desde que fuera solicitado. En el caso de que no se responda en dicho plazo, la transferencia se entenderá autorizada siempre que ella sea conforme a derecho.

4.- La sociedad concesionaria deberá solicitar además, a la Dirección General de Obras Públicas, autorización expresa para los siguientes actos:

- a) Modificación de los Estatutos de la sociedad concesionaria.
- b) Todo acto jurídico y contrato regulado por el artículo 15° del DS MOP N° 900 de 1996, en cuyo caso, además, se requerirá el consentimiento del Ministro de Obras Públicas para su autorización.
- c) Otros actos que puedan establecer las bases de licitación.




GUILLERMO PIONTERRO DE LA FUENTE


GUILLERMO PIONTERRO DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas

GUILLERMO PIONTERRO DE LA FUENTE

5.- La Dirección General de Obras Públicas se pronunciará, mediante resolución, sobre la solicitud de autorización en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de la recepción de la pertinente solicitud en la oficina de partes de la DGOP. En el caso de que no se responda en dicho plazo, la autorización se entenderá concedida siempre que el acto que se autoriza sea conforme a derecho.

ARTÍCULO 66°

TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

GUILLERMO FROBERG DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas

1.- El concesionario podrá transferir la concesión, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21° del DS MOP N° 900 de 1996.

2.- Para estos efectos el concesionario deberá presentar una solicitud al MOP, a través de la oficina de partes de la DGOP, individualizando al cesionario y las circunstancias de la cesión.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el último inciso del artículo 21° del DS MOP N° 900 de 1996 se entenderá que cumplen los requisitos establecidos en las bases de licitación aquellas personas que, habiéndose licitado la obra pública con una precalificación previa, cumplen los requisitos de las bases de precalificación correspondientes, aun cuando no hubieran sido inscritos en el registro de precalificación.

4.- El MOP exigirá una garantía de seriedad del cesionario igual a la que hubieren fijado como garantía de seriedad del contrato las bases de licitación, la que deberá acompañar la solicitud de cesión. El cesionario entregará las garantías de construcción y explotación del contrato, según se trate de la etapa de construcción o explotación y según las disposiciones de los artículos 33°, 34° y 35° del presente Reglamento, una vez perfeccionado el decreto supremo que autorice la cesión, devolviéndose la garantía de seriedad en el plazo de 30 días desde su perfeccionamiento.

5.- La autorización para transferir la concesión se otorgará mediante resolución en el plazo máximo de 60 días, a contar del ingreso de la solicitud en la oficina de partes de la DGOP y se formalizará a través de un decreto supremo que autorice la cesión, que contendrá las características del nuevo concesionario. Este se dictará una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21° del DS MOP N° 900 de 1996.

ARTÍCULO 67°

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

1.- La prenda especial de concesión de obra pública, contemplada en el artículo 43° del DS MOP N° 900 de 1996, podrá ser pactada por la sociedad concesionaria con los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la sociedad concesionaria.

2.- Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan constituida en su favor la prenda especial de obra pública serán informadas de las controversias sometidas a la Comisión Conciliadora que revistan interés para ellas, de acuerdo al artículo 44° del presente Reglamento, con la finalidad de que puedan ejercer el derecho establecido en el inciso tercero del artículo 56° del DS MOP N° 900 de 1996.

GUILLERMO FROBERG DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas

GUILLERMO FROBERG DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas



- 30 -

TITULO X

MODIFICACIONES DE LAS OBRAS Y SERVICIOS Y DE OTROS ASPECTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 68° ATRIBUCIONES DEL MOP

1.- Durante la etapa de construcción, el MOP, a propuesta del DGOP o de la sociedad concesionaria, podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato. Para ello utilizará uno de los siguientes procedimientos:

- a) Sustituir obras incluidas dentro del contrato por otras distintas que tengan valores equivalentes. Las bases de licitación determinarán un porcentaje máximo del presupuesto oficial de la obra, no superior al 5% de la misma, que podrá ser compensado.
- b) Realizar obras adicionales de carácter menor, en beneficio de los usuarios y la comunidad, por un valor máximo determinado en las bases de licitación. En todo caso, dichas obras no podrán afectar al cobro de tarifas por parte de la sociedad concesionaria. El monto de dichas obras será aprobado y pagado directamente por el MOP en la forma que indiquen las bases de licitación.

2.- La forma de valorización de las obras se establecerá en las bases de licitación.

3.- Para estos efectos no se considerarán obras nuevas o adicionales las correcciones, reparaciones u observaciones que formule el inspector fiscal para solucionar deficiencias del proyecto en ejecución, según las bases de licitación.

ARTÍCULO 69° MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS POR INTERÉS PÚBLICO

1.- El Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, deberá compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio.

2.- Para ello el DGOP, a través del inspector fiscal, comunicará al concesionario las obras y servicios que corresponde modificar, las que deberán ser valoradas conforme al procedimiento indicado en las bases de licitación.

3.- No será necesario compensar dichas obras en los casos en que las modificaciones sean compensadas disminuyendo otras obras previstas en las bases de licitación.

4.- El Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

5.- El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir nuevas garantías para la construcción de estas obras.

6.- Las bases de licitación establecerán el monto máximo de la inversión que el concesionario puede estar obligado a realizar en virtud de lo dispuesto en los incisos anteriores, así como el plazo máximo dentro del cual el Ministerio podrá ordenar la modificación de las obras en concesión. Si las bases nada dicen a este respecto, el monto máximo de estas nuevas inversiones no podrá exceder el 15% del monto total de la inversión inicial efectuada por el concesionario, incluidas las sucesivas etapas, en el evento de que las bases de licitación hubieran previsto que la inversión o construcción se realizara por etapas. En el caso de que la modificación sea exigida durante el periodo de construcción y no sea posible determinar la inversión que realizará el concesionario, para determinar el monto máximo se utilizará el presupuesto oficial de la obra, salvo acuerdo expreso por escrito de la sociedad concesionaria, en cuyo caso se podrá



exceder dicho monto. El MOP no podrá requerir las modificaciones en una fecha posterior al cumplimiento de la mitad del plazo total de la concesión, salvo que así lo hubiesen dispuesto las bases de licitación o los casos de expreso acuerdo por escrito de la sociedad concesionaria.

7.- Las modificaciones de las obras y servicios así como de las condiciones económicas del contrato de concesión, se harán mediante decreto supremo fundado, expedido por el Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 70° MODIFICACIONES A LAS OBRAS POR ACUERDO ENTRE LOS CONTRATANTES

1.- Si durante la vigencia de la concesión la obra resultare insuficiente para la prestación del servicio y se considerare conveniente su ampliación o mejoramiento, por iniciativa del Estado o a solicitud del concesionario, se procederá a la suscripción de un convenio complementario al contrato de concesión.

2.- Este convenio complementario acogerá las particulares condiciones a que deba sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen de tarifas o en cualquier otro factor del régimen económico o en el plazo de la concesión, quedando facultado el Ministerio de Obras Públicas para incluir en dicho convenio, como compensación, uno o varios de esos factores a la vez.

3.- Las bases de licitación podrán establecer mecanismos para la ejecución y compensación de estas obras.

4.- La aprobación del respectivo convenio complementario se hará previo informe de la respectiva Dirección, mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 71° REVISIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

1.- Las bases de licitación establecerán la forma y el plazo en que el concesionario podrá solicitar la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de reajuste o del plazo de la concesión, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen, pudiendo modificar uno o varios de esos factores a la vez. En los casos en que las bases no contemplaren estas materias, las controversias que se susciten entre las partes se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 36° del DS MOP N° 900 de 1996.

2.- Las modificaciones se harán mediante decreto supremo fundado expedido por el Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 72° FORMALIDADES A CUMPLIR EN LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESION

1.- Las modificaciones que se efectúen al contrato de concesión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69° ó 70° del presente Reglamento deberán sujetarse a las siguientes formalidades

a) De las reuniones que al efecto se lleven a cabo entre la sociedad concesionaria y el MOP se dejará constancia escrita en un acta elaborada al efecto.

JUAN LOBOS DIAZ
Ministerio de Hacienda

JUAN LOBOS DIAZ
Ministerio de Hacienda



b) Una copia del acta o actas a que se refiere el apartado a) de este numeral, deberá ser enviada al Presidente de la Comisión Conciliadora para su información o para la intervención de la misma, en el caso que ésta proceda, y otra copia deberá ser enviada al Fiscal del MOP para su custodia

2.- En el caso de que en el procedimiento de modificación intervenga la Comisión Conciliadora, de las deliberaciones de la Comisión y de las audiencias de las partes se dejará constancia en actas, de las cuales se entregarán copias a las partes.

3.- Los fallos de la Comisión Arbitral, cuando intervenga en las modificaciones de contrato, serán públicos y estarán a disposición de los interesados en el MOP.

TITULO XI

GUILLERMO PICKERING DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas

DURACIÓN, SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y TRANSFERENCIA FORZOSA DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 73º DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

1.- Las concesiones a que se refiere el presente Reglamento tendrán el plazo de duración que determine el decreto de adjudicación, que en ningún caso podrá ser superior a 50 años.

2.- El plazo se computará de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. En ningún caso su inicio podrá ser anterior a la fecha de publicación del decreto supremo de adjudicación en el Diario Oficial. No obstante, la sociedad concesionaria podrá iniciar la construcción, una vez realizada la publicación antes señalada según dispongan las bases de licitación, antes del inicio del cómputo del plazo de la concesión.

3.- Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el MOP para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 25º del DS MOP N° 900 de 1996. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones.

ARTÍCULO 74º SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

GUILLERMO PICKERING DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas

1.- La concesión se suspenderá en los casos previstos en el artículo 26º del DS MOP N° 900 de 1996, quedando suspendidos todos los derechos y obligaciones del concesionario y del Estado derivados del contrato de concesión. Para los efectos de la reanudación del servicio se procederá a la evaluación de los daños, si existieren, y a determinar la forma en que concurrirán las partes a subsanarlos. A falta de acuerdo entre las partes, se recurrirá a la Comisión Conciliadora.

2.- Las indemnizaciones que procedan para compensar al concesionario, en caso de que éste haya sufrido perjuicios, podrán expresarse en un aumento del plazo de la concesión, aportes del Estado, incrementos tarifarios o cualquier otro factor del régimen económico del contrato. Cualquier modificación de las cláusulas del contrato, que afecte las condiciones económicas del mismo, se hará mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

GUILLERMO PICKERING DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas



ARTÍCULO 75° EFECTOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LA OBRA

- 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de destrucción de la obra durante la construcción, el concesionario está obligado a su reparación total, sin derecho a reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36° del presente Reglamento, respecto del seguro de catástrofe.
- 2.- No obstante, las bases de licitación podrán establecer la concurrencia del Fisco a la reparación de los daños, siempre que éstos se hayan producido por caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.- La calificación del caso fortuito o fuerza mayor invocada será efectuada por el Director General de Obras Públicas, quien se pronunciará mediante una resolución fundada.

ARTÍCULO 76° CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO

- 1.- La concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo por el que se otorgó con sus modificaciones.
- 2.- El concesionario entregará al MOP la totalidad de las obras, instalaciones, bienes o derechos afectos a la concesión, según lo estipulado en las bases de licitación. Las garantías vigentes sólo serán devueltas al concesionario cuando cumpla todas las obligaciones contraídas con el MOP, según lo establecido en el contrato de concesión.
- 3.- Sin perjuicio de las inspecciones rutinarias dirigidas a asegurar la conservación de la obra, a lo menos con 1 año de antelación a la fecha de extinción de la concesión, el MOP exigirá al concesionario adoptar las medidas que se requieran para la entrega de las instalaciones en las condiciones establecidas en el contrato, para permitir la adecuada continuidad del servicio.
- 4.- El MOP podrá aplicar las garantías vigentes a la reparación de los bienes deteriorados o a la adquisición de los indebidamente retirados, restituyendo la diferencia, si la hubiere en el plazo de 1 año desde la entrega de la totalidad de las obras, instalaciones y bienes o derechos afectos a la concesión.

ARTÍCULO 77° EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LOS CONTRATANTES

GUILLERMO FLORES DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas

- 1.- El acuerdo entre el MOP y el concesionario extingue la concesión con arreglo a las condiciones del convenio que se suscriba por ambas partes. El MOP sólo podrá concurrir a este convenio de extinción de la concesión con el acuerdo previo favorable y por escrito de los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda especial de concesión de obra pública. Este convenio se sujetará a las formalidades que establece el artículo 72° del Reglamento.
- 2.- Este convenio será aprobado por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 78° OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN

Las bases de licitación podrán establecer otras causales de extinción del contrato de concesión señalando el procedimiento que deberá seguirse, así como las eventuales compensaciones al concesionario.

ARTÍCULO 79° INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

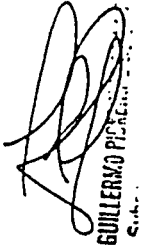
- 1.- Las bases de licitación establecerán las causales por las que el MOP solicitará la declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de concesión, y la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 28° del DS MOP N° 200 de 1996.



GUILLERMO FLORES DE LA FUENTE

2.- Cuando el concesionario incurra en alguna causal de extinción por incumplimiento grave, y siempre que no exista perjuicio para el interés público, el MOP podrá utilizar el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de extinción de la concesión:

- a) El MOP notificará a la sociedad concesionaria y a los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda especial de obra pública, sobre los incumplimientos graves del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) El Concesionario, en el plazo que fijen las bases de licitación, deberá entregar al MOP el informe conteniendo las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro. El informe deberá contar con el Visto Bueno de los acreedores a que hace referencia el numeral anterior.
- c) El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad y transferencia voluntaria del contrato de concesión. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.
- d) El MOP, sobre la base del informe, fijará un plazo para implementar las medidas bajo la supervisión del inspector fiscal.



GUILLERMO PIZARRO
S.A.

3.- Dentro del plazo de tres días, desde la declaración de incumplimiento, el MOP nombrará un interventor el que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, y que estará obligado en particular, a continuar aplicando el cobro de las tarifas autorizadas, si la obra está en la etapa de explotación, a realizar al Fisco los pagos derivados del contrato de concesión y a exigir del mismo aquellos pagos o aportes que tuviere que realizar el Fisco.

4.- Durante el periodo de intervención seguirán vigentes todos los derechos y obligaciones del Estado derivados del contrato de concesión.

5.- Previo al primer llamado a licitación a que se refiere el artículo 28° del DS MOP N° 900 de 1996, el MOP consultará con los acreedores el mínimo de las posturas con las que se realizará el llamado a licitación, que en todo caso no podrá ser inferior a los dos tercios de la deuda contraída por el concesionario primitivo. A falta de postores se realizará un segundo llamado, cuyo mínimo no podrá ser inferior a la mitad de la deuda contraída por el concesionario y a falta de interesados se efectuará un tercer y último llamado, sin mínimo de posturas. El plazo que medie entre los distintos llamados no será superior a 30 días.

6.- El pago de la concesión deberá realizarse en el plazo máximo de 180 días contado desde la finalización del procedimiento a que se refiere el artículo 28° del DS MOP N° 900 de 1996 por el nuevo concesionario, pudiendo las bases de licitación establecer un plazo menor.

ARTÍCULO 80° DE LA INTERVENCIÓN

El Ministro de Obras Públicas, declarará la intervención de la concesión en los casos a que se refieren los artículos 28° y 37° del DS MOP N° 900 de 1996, y nombrará la persona del Interventor. Este deberá ser un profesional universitario con, a lo menos, cinco años de experiencia profesional. Los honorarios del interventor serán fijados por el MOP y tendrán el carácter de gastos de la sociedad concesionaria. El interventor debe aceptar por escrito el cargo dentro de los 5 días siguientes a su designación.



GUILLERMO PIZARRO
S.A.

ARTÍCULO 81° FACULTADES DEL INTERVENTOR

1.- El Interventor tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión, siéndole aplicables las normas del artículo 200 N° 1 al 5 de la Ley N° 18.175 sobre Quiebras, para el caso del artículo 28° del DS MOP N° 900 de 1996. Este interventor responderá de culpa levisima.

2.- Para el caso del artículo 37° del mismo cuerpo legal, el interventor sólo tendrá las facultades de administración necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión. Este interventor responderá de sus actuaciones hasta por culpa levisima.




3.- El Interventor, desde su nombramiento, deberá llevar cuenta de las entradas y gastos de la concesión, para efectos de una buena administración, y podrá, en el desempeño de su cargo, imponerse de todos los libros, papeles y documentación del concesionario, relacionados con la concesión.

ARTÍCULO 82° RENDICIÓN DE CUENTAS

El concesionario o su sucesor legal podrá solicitar rendición de cuentas del periodo de la intervención. El Fisco, a través del Ministerio de Obras Públicas, remitirá a su término un informe al concesionario o a su sucesor legal, de las actividades desarrolladas por el Interventor, a objeto de ponerle en conocimiento de lo acontecido durante dicho periodo. Este informe será preparado por la Dirección General de Obras Públicas

ARTÍCULO 83° QUIEBRA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

1.- En caso de quiebra del concesionario, la primera junta ordinaria de acreedores deberá pronunciarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del DS MOP N° 900 de 1996, por subastar la concesión o por la continuación efectiva del giro del concesionario, la que no estará sujeta a otro plazo de término que lo que reste del contrato de concesión.

2.- En el caso que proceda la subasta de la concesión, las bases de la misma deberán respetar los términos, beneficios y condiciones del contrato de concesión primitivo

3.- La subasta de la concesión implicará la cesión forzosa de la concesión, por el tiempo que le reste al contrato primitivo, para los efectos de lo previsto en el artículo 21° del DS MOP N° 900 de 1996.

4.- En caso de declararse la quiebra del concesionario, el Ministerio hará efectiva la garantía de construcción o explotación, según corresponda, para responder de todo lo que éste adeude al MOP. Cuando los acreedores continúen el giro de la concesionaria deberán reconstituir la garantía respectiva en el plazo de 5 días, contados desde la declaración de continuación del giro.

5.- En caso de quiebra, el MOP nombrará un representante para que, actuando coordinadamente con el síndico y la junta de acreedores, vele por el mantenimiento del o de los servicios objeto de la concesión, sin perjuicio de que la representación del interés fiscal sea realizada por quien o quienes corresponda.

764 /
JUAN LOBOS DIAZ

TITULO XII

DE LA COMISIÓN CONCILIADORA

ARTÍCULO 84° COMPETENCIA

Existirá una Comisión Conciliadora, que podrá actuar como Comisión Arbitral en los términos previstos en el artículo 36° del DS MOP N° 900 de 1996, la que conocerá de toda controversia o reclamación que se produzca con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que de lugar su ejecución.

764 /
JUAN LOBOS DIAZ

ARTÍCULO 85° COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN

1.- La Comisión estará integrada por :

- Un profesional universitario designado por el Ministro de Obras Públicas.
- Un profesional universitario designado por el concesionario, y
- Un profesional universitario nombrado de común acuerdo entre las partes, quién la presidirá. A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.



2. La Comisión Conciliadora podrá solicitar del MOP o del Concesionario todos los documentos que estime convenientes, relacionados con el contrato de concesión, y tendrá acceso al libro de obras, aunque no podrá hacer ningún tipo de anotación en el mismo.

3.- Las propuestas de conciliación que realice la Comisión Conciliadora serán aceptadas o rechazadas por quien tenga poder para ello por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Ministro de Obras Públicas o por la persona que éste designe por parte del MOP, previo pronunciamiento del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 87° INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN A SOLICITUD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.- El MOP deberá solicitar la intervención de la Comisión Conciliadora en los casos siguientes:

- a) Cuando proceda la aplicación de una multa igual o superior a 500 unidades tributarias mensuales;
- b) Cuando se solicite la suspensión de la concesión, en virtud de alguna de las causas establecidas en el artículo 26° del DS MOP N° 900 de 1996.
- c) Cuando se haya producido una causal de extinción del contrato por incumplimiento grave del concesionario
- d) Cuando el concesionario abandone la obra o interrumpa injustificadamente el servicio.
- e) En aquellos casos contemplados en el contrato de concesión o en que el MOP estime conveniente la intervención de la Comisión.

2.- El DGOP solicitará la intervención al Presidente de la Comisión Conciliadora, poniendo en su conocimiento todos los antecedentes en que fundamenta su solicitud y señalará la causal invocada.

ARTÍCULO 88° INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN EN LOS CASOS EN QUE SE SOLICITA UNA INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN

1.- La Comisión Conciliadora deberá pronunciarse cada vez que no exista acuerdo entre el MOP y la sociedad concesionaria, respecto de la procedencia o monto de alguna indemnización o compensación por causas establecida en la Ley de Concesiones. Especialmente deberá pronunciarse en las siguientes situaciones:

- a) En los casos de modificaciones de obra y servicios previstas en el artículo 19° del DS MOP N° 900 de 1996.
- b) En los casos en que se produzcan circunstancias sobrevinientes a la celebración del contrato y el concesionario solicite la revisión a que se refiere el inciso 3° del artículo 19 del DS MOP N° 900 de 1996.
- c) En los casos en que se haya suspendido la concesión y se solicite la concurrencia del Fisco para subsanar los daños.
- d) Cuando durante el periodo de construcción se hayan producido retrasos imputables al Fisco, según lo previsto en el artículo 22° inciso tercero del DS MOP N° 900 de 1996.
- e) En cualquier otra situación establecida en las bases de licitación.

2.- La Comisión intervendrá a solicitud del MOP o del concesionario y actuará conforme al procedimiento regulado en el artículo 36° del DS MOP N° 900 de 1996.

GUILLEMO PICKERING DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas

GUILLEMO PICKERING DE LA FUENTE
Subsecretario de Obras Públicas



ARTÍCULO 89° CONTROVERSIAS EN LA APLICACIÓN DEL CONTRATO

En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el concesionario podrá reclamar ante la Comisión Conciliadora de las controversias suscitadas con el MOP referentes a la interpretación o aplicación del contrato de concesión, o aquellas relacionadas con su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36° del DS MOP N° 900 de 1996.

ARTÍCULO 90° NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1.- Solicitada la intervención de la Comisión Conciliadora, ella buscará la conciliación entre las partes. Si élla no se produce en el plazo de 30 días, el concesionario podrá solicitar a la Comisión en el plazo de 5 días, que se constituya en Comisión Arbitral, o recurrir, en el mismo plazo, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

2.- Cuando la Comisión actúe como Comisión Arbitral, se aplicarán las normas correspondientes a los árbitros arbitradores del Código de Procedimiento Civil.

766 /
JUAN LOSCOS DIAZ

TITULO XIII

NORMAS ESPECIALES EN LOS CAMINOS CONCESIONADOS

ARTÍCULO 91° ACCESOS PRIVADOS

Las bases de licitación establecerán los accesos y obras de conexión que debe tener una obra en concesión, incluyendo aquellas que permitan el uso de los accesos existentes que hubieren sido autorizados conforme a derecho, de acuerdo a las siguientes reglas:

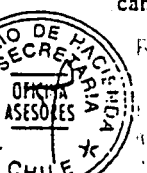
- a) El concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41° del DS MOP N° 900 de 1996, podrá autorizar a terceros interesados nuevos accesos y conexiones a la obra en concesión y cobrarles un pago adicional al costo de las obras necesarias para su habilitación, siempre que el acceso sea directo a las calzadas y que no correspondan a calles de servicio. Cuando un tercero solicite un acceso a una calle de servicio existente, el concesionario solamente podrá cobrar el costo de las obras necesarias para su habilitación.
- b) El concesionario, al solicitar autorización previa del MOP para establecer nuevos accesos y conexiones a la obra, deberá individualizar al tercero interesado, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del predio, incluir el emplazamiento del acceso, el presupuesto total de las obras necesarias para su habilitación y el monto del pago adicional que cobrará al tercero por dicho acceso o conexión.
- c) El acceso y conexión a la obra deberán cumplir con la normativa vigente sobre la materia, en particular en los aspectos técnicos y de seguridad vial, debiendo, además, mantener los estándares definidos en las bases de licitación.

ARTÍCULO 92° OCUPACIÓN, CIERRE, OBSTRUCCIÓN O DESVÍO DE LA RUTA CONCESIONADA

1.- En el caso que la Dirección de Vialidad otorgue permisos a municipalidades, empresas o particulares que requieran ejecutar obras en los caminos concesionados y que exijan su ocupación o rotura, dicha Dirección solicitará al concesionario que éste se pronuncie, en el plazo de 30 días, acerca de cuál es la mejor oportunidad para realizar los trabajos dentro de un período de tiempo predeterminado. La autorización será otorgada por la Dirección de Vialidad, que deberá tener en cuenta las recomendaciones de la sociedad concesionaria a este respecto. No obstante, la Dirección de Vialidad podrá autorizar directamente los casos que califique como urgentes.

2.- Los costos de las obras serán de cargo de dichos terceros, quienes deberán asegurar la reposición del camino en las condiciones que tenía antes de la realización de estas obras. Asimismo, el tercero deberá

766 /
JUAN LOSCOS DIAZ
Ingeniero Civil
Instituto de Chile



compensar a la sociedad concesionaria por cualquier pérdida de ingresos que hubiera ocasionado en la concesión. Para garantizar estas obligaciones, el tercero deberá entregar, antes del inicio de las obras, a la Dirección de Vialidad, una boleta de garantía por la cuantía que lije dicha Dirección. El monto de la eventual indemnización será fijado por la Dirección de Vialidad, que deberá tener en cuenta los antecedentes proporcionados por la sociedad concesionaria y por el tercero en relación a los perjuicios que puedan haberse producido.

3.- El MOP podrá instalar por sí, o a través de terceros, ductos o multiductos en la faja fiscal de la ruta, sin que esto implique compensación o indemnización alguna para la sociedad concesionaria.

7241
JUAN LOBOS DIAZ

ARTÍCULO 93° VELOCIDAD EN LAS RUTAS CONCESIONADAS

1.- Las bases de licitación podrán establecer los límites máximos y mínimos de velocidad de circulación en las vías construidas, conservadas, reparadas y explotadas por el sistema de concesión, sea para el total o sectores de ellas. Igualmente, en las bases se podrán definir dichas velocidades para la oportunidad en que las obras alcancen un determinado estándar de diseño y conservación. Las velocidades fijadas en las bases de licitación solo podrán ser modificadas por el Ministerio, en los casos en que su vigencia no pueda mantenerse por razones de seguridad del tránsito, originadas en el estado de conservación de la vía concesionada. Restablecidas las condiciones de la vía deberán entrar en vigencia nuevamente las velocidades definidas en las bases de licitación.

2.- En el caso que las velocidades no hayan sido fijadas por las bases de licitación, éstas podrán ser establecidas por Decreto del Ministerio de Obras Públicas.

3.- El MOP, por decreto y a petición del concesionario, podrá autorizar velocidades superiores a las definidas en el proyecto concesionado, cuando el mejoramiento de las condiciones del trazado y de la conservación de las vías concesionadas así lo permitan.

ARTÍCULO 94° PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS

1.- En los caminos concesionados regirán las normas de pesos máximos y dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos a través del MOP y del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Las bases de licitación podrán establecer normas especiales sobre la materia.

2.- El MOP otorgará, como beneficio a la sociedad concesionaria, las cantidades que el Fisco hubiera recaudado en el tramo, cuando la Dirección de Vialidad autorice expresamente la circulación de vehículos con sobrepeso, en proporción directa a los kilómetros del tramo en concesión con respecto al total de kilómetros recorridos por el usuario con vehículo con sobrepeso. Dichas cantidades serán calculadas anualmente por el inspector fiscal y se pagarán en la fecha y forma indicada en las bases de licitación.

3.- Para verificar el peso de los vehículos, además de las plazas de pesaje que pueda instalar el MOP, la sociedad concesionaria podrá instalar sistemas de pesaje bajo su exclusiva responsabilidad, para lo cual podrá solicitar la participación de funcionarios de la Dirección de Vialidad en el control de pesos.

7241
JUAN LOBOS DIAZ

ARTÍCULO 95° PUBLICIDAD EN LAS OBRAS CONCESIONADAS

La publicidad que pudiera efectuarse en una obra concesionada se regirá por las normas vigentes que regulen esta materia según sea la obra que se trate. En caso de que no exista una regulación especial al respecto, las bases de licitación podrán fijar las normas y procedimientos para regular la publicidad en las obras concesionadas.



TITULO XIV

CONCESIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 96° CONCESIONES OTORGADAS A SOLICITUD DE OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

- 1.- El Ministerio de Obras Públicas es competente para otorgar en concesión toda obra pública, salvo el caso en que tales obras o bienes estén entregadas a la competencia de otro Ministerio, servicio público, Municipio, empresa pública u otro organismo integrante de la administración del Estado.
- 2.- En estos casos, dichos entes públicos podrán delegar mediante convenio de mandato suscrito con el Ministerio de Obras Públicas, la entrega en concesión de tales obras o bienes, bajo su competencia, para que éste entregue su concesión, regida por la Ley de Concesiones. En estos casos se entenderá incluido en dicho convenio la totalidad del estatuto jurídico de concesiones de obras públicas, esto es, tanto el procedimiento de licitación y adjudicación y la ejecución, conservación y explotación como las facultades, derechos y obligaciones que emanan de la referida ley.
- 3.- El convenio deberá ser firmado antes del llamado a licitación, y en él se podrá establecer a quién corresponde sufragar los gastos de la licitación y adjudicación así como asumir las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión.
- 4.- En todo caso, la entidad pública que suscribió el convenio deberá aprobar las bases de licitación con anterioridad al llamado a licitación. Si dentro de los 30 días corridos desde el ingreso de las bases en las oficinas de dicho organismo, no se reciben observaciones en la oficina de partes de la Dirección General de Obras Públicas, se entenderán aprobados los documentos de licitación por parte del organismo respectivo.

ARTÍCULO 97° CONCESIONES DE USO DEL SUBSUELO Y DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL ESPACIO

- 1.- El MOP podrá incluir conjunta o separadamente en la concesión el uso del subsuelo y de los derechos de construcción en el espacio sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a obras que se otorguen en concesión. en virtud de lo establecido en la Ley de Concesiones, siempre que se especifique en las bases de licitación el uso de los mismos.
- 2.- Si las bases de licitación no hubieran dispuesto expresamente su inclusión en la concesión, el MOP podrá concesionarlos separadamente mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, o vender dichos derechos fijando su conexión física y accesos con la o las obras que se licitan o se encuentran previamente concesionadas.

Juan Losos Díaz
 JUAN LOSOS DIAZ



TITULO XV

NORMAS ESPECIALES RESPECTO DE LOS USUARIOS DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 98° INFORMACIÓN A LOS USUARIOS

1.- Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, las bases de licitación, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión.

2.- Las bases de licitación podrán exigir al concesionario mantener, durante el periodo de construcción, una o más oficinas de información a los usuarios, para los efectos de poner a disposición de éstos o de las personas que tengan interés en el proyecto, los antecedentes destacados de la obra, tales como, sus características, cronograma del proyecto, sistema de cobro, entre otros. Todo ello conforme lo establezcan las bases de licitación. En casos excepcionales y en función de las características de la obra, dicha obligación podrá establecerse para la etapa de explotación.

3.- Las bases de licitación podrán establecer obligaciones especiales al concesionario relativas a la difusión de las tarifas y el sistema de cobro o sus modificaciones. Estas obligaciones de difusión podrán cumplirse a través de la distribución de folletos impresos, letreros o paneles en la obra, publicaciones en medios de prensa u otros. Las bases podrán indicar además, la oportunidad en que deben efectuarse dichas actividades de difusión.

ARTÍCULO 99° RECLAMOS DE LOS USUARIOS

1.- Las bases de licitación podrán establecer los procedimientos que el concesionario deberá observar para atender las consultas o reclamos de los usuarios. Entre otras podrán señalar las instancias de recepción de las mismas, su forma y plazo de presentación, la forma, plazo y modo de las respuestas de la concesionaria y las sanciones en caso de incumplimiento. Dichas sanciones podrán consistir en pagos o compensaciones en favor de los afectados.

2.- El MOP podrá establecer, de manera general o para cada obra en concesión, instancias de recepción de consultas o reclamos de los usuarios, directamente en sus dependencias. Los incumplimientos al contrato de concesión que el MOP pueda conocer y comprobar a través de estas instancias serán sancionados con las multas correspondientes establecidas en las bases de licitación.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

Derógase el DS MOP N°240 de 1991, Reglamento de Concesiones de Obras Públicas, exceptuándose los casos que se indican en el presente artículo.

Las sociedades concesionarias con su contrato de concesión de obra pública perfeccionado en la fecha de publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial podrán, dentro del plazo de los tres meses siguientes, optar por la aplicación de las normas de este Reglamento a sus respectivos contratos. Aquellas que no lo solicitaren, seguirán regidas por las normas vigentes en la fecha de licitación y del perfeccionamiento de dicho contrato de concesión.

Los adjudicatarios de obras ya licitadas en la fecha de publicación de este Reglamento cuyo contrato no se hubiere perfeccionado y los licitantes de obras en proceso de licitación que resulten adjudicados, podrán ejercer el mismo derecho, en el plazo de los tres meses siguientes al perfeccionamiento de su contrato.

Cuando las sociedades concesionarias o los adjudicatarios opten por acogerse a las normas de este Reglamento según lo dispuesto en los incisos anteriores, el Ministerio de Obras Públicas procederá, sin más trámite, a la dictación del correspondiente acto administrativo, que producirá efectos desde la fecha de su dictación, y en que se dejará constancia del cambio del régimen jurídico de dicho contrato.

ARTÍCULO 2°

1.- Los postulantes que hayan presentado proyectos de iniciativa privada antes de la vigencia del presente Reglamento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del DS MOP N° 900 de 1996, se regirán por lo dispuesto en el D.S. N° 240 de 1991. En el caso de proyectos que estuvieren en etapa de presentación y que el MOP declarara que no existe interés público en el proyecto, el postulante podrá realizar una nueva presentación en base a las normas contenidas en este Reglamento, rigiendo al respecto los plazos y normas establecidos en el mismo. En el caso de proyectos que estuvieren en la etapa de proposición, que no hayan sido aceptados por el MOP, el postulante seguirá conservando la iniciativa como de su propiedad. No obstante, si en el plazo de 3 años el MOP decidiera llamar el proyecto a licitación por el sistema de concesión, el postulante tendrá los derechos reconocidos en el presente reglamento.

2.- En todo caso, los postulantes que hayan presentado proyectos de iniciativa privada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del DS MOP N° 900 de 1996, podrán acogerse a las disposiciones del presente Reglamento mediante carta dirigida al Director General de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°

En los casos en que se produzca retraso en los pagos que deben realizar el MOP y la sociedad concesionaria, éstos devengarán el interés que establezcan las bases de licitación de acuerdo a la normativa vigente y, a falta de estipulación expresa, se considerará la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional vigente a la fecha del pago efectivo. Sin perjuicio de ello, el retraso de los pagos que la sociedad concesionaria tenga que realizar al Fisco dará derecho al cobro de la correspondiente garantía, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE E INSÉRTESE
EN LA RECOPIACIÓN OFICIAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.



[Handwritten Signature]
 EDUARDO FREI RUIZ - TAGLE
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

[Handwritten Signature]
 RICARDO LAGOS ESCOBAR
 Ministro de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 EDUARDO ANINAT URETA
 Ministro de Hacienda

~~CONTRALORIA GENERAL~~
~~División de la Vivienda y Urbanismo~~
~~y Obras Públicas y Transportes~~
 27 NOV. 1997

CONTRALORIA GENERAL
 División de la Vivienda y Urbanismo
 y Obras Públicas y Transportes
 RECEPCION 24 FEB. 1999
 Sub-División de
 Control Económico
 Auditoría
 Sección
 Int.